

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32124

Mendoza, Jueves 6 de Junio de 2024

Normas: 29 - Edictos: 200

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	64
RESOLUCIONES	74
ORDENANZAS	78
DECRETOS MUNICIPALES	80
Sección Particular	82
CONTRATOS SOCIALES	83
CONVOCATORIAS	101
IRRIGACION Y MINAS	107
REMATES	108
CONCURSOS Y QUIEBRAS	110
TITULOS SUPLETORIOS	112
NOTIFICACIONES	115
SUCESORIOS	133
MENSURAS	137
AVISO LEY 11.867	145
AVISO LEY 19.550	145
LICITACIONES	150
FE DE ERRATAS (edicto)	151



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Ley N°: 9535

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1 Las Direcciones de los Hospitales, Centros Asistenciales y Sanitarios y demás efectores de la Salud que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza dependiente del Sector Público Provincial en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes, asegurarán la atención gratuita de los pacientes que no cuenten con ningún tipo de cobertura médico asistencial.

ART. 2 Cuando en los Hospitales o Centros Asistenciales que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza se prestare cobertura de salud a pacientes afiliados o beneficiarios de obras sociales, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, mutuales, sistemas de medicina prepaga, compañías de seguros u otros terceros obligados a resarcirlos por cualquier causa, deberán abonar los gastos que hubiera ocasionado la atención del mismo, de acuerdo con los aranceles específicos establecidos conforme a esta ley, vigentes al momento de la prestación.

ART. 3 Se entiende que existe cobertura de salud cuando se realice todo tipo de prestación por parte de un efector de salud de la Red Sanitaria de la Provincia a personas que sean titulares o beneficiarias de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral, mutuales o entidades análogas y/o, en general, de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas físicas.

ART. 4 Toda persona que reciba atención médica en alguno de los efectores de Salud pertenecientes al ámbito del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, o quien resulte su responsable, estará obligada a denunciar la cobertura de salud que posee, los datos de identificación correspondiente y brindar la documentación que le sea requerida para su acreditación.

Las entidades de cobertura de servicios de salud comprendidas en el artículo 3° deberán informar los padrones de sus afiliados, beneficiarios o clientes en la forma y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II

RECUPERO DE GASTOS POR ATENCIÓN SANITARIA DE PACIENTES CON COBERTURA MÉDICA

ART. 5 Créase el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) con personalidad jurídica de derecho público conforme a las disposiciones de la presente Ley, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Salud y Deportes.

El REFORSAL actuará como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo, técnico y financiero, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, no siéndole de aplicación el régimen jurídico de la función pública.

ART. 6 El REFORSAL tiene por objeto realizar, gestionar y administrar la facturación y cobranza judicial y extrajudicial del costo de las prestaciones brindadas por los efectores de Salud pertenecientes al Sector Público de la Provincia de Mendoza a personas con cobertura de salud pública o privada, en los términos de la presente ley. La cobranza o recupero a que se refiere esta norma se realizará por cuenta y orden del Ministerio de Salud y Deportes, y con sujeción a las normas complementarias de esta ley que dicte el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Salud y Deportes deberá informar al Tribunal de Cuentas los montos totales facturados y reclamados a las diferentes obras sociales y prepagas con las correspondientes facturas emitidas.

ART. 7 Son funciones del REFORSAL las siguientes:

- a) Prestar colaboración a los efectores del Sistema de Salud Público con la correcta registración de la admisión y para la posterior facturación de los servicios de salud brindados a pacientes con cobertura.
- b) Gestionar la cobranza de los créditos conforme a las pautas establecidas en la presente ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
- c) Inventariar la totalidad de los montos que correspondan a los efectores del sector público de la Provincia de Mendoza relativos a las prestaciones brindadas a personas con cobertura en los términos del artículo 3°.
- d) Auditar el desenvolvimiento de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas.
- e) Presentar un informe anual de Gestión al Ministerio de Salud y Deportes, con anterioridad al 30 de setiembre de cada año.
- f) Efectuar el seguimiento, control y auditoría de los juicios que, por cuenta y orden del Ministerio de Salud y Deportes, sean llevados a cabo ante los tribunales competentes.
- g) Propender a su auto sustentación patrimonial, con los recursos que perciba como consecuencia de la realización de su objeto.
- h) Establecer y mantener una base de datos confiable de la información de los beneficiarios y entes que prestan cobertura de salud, que permita el cruce información relevante, garantizando la integridad y veracidad de los datos para optimizar la toma de decisiones y la eficiencia en la gestión de los créditos.
- i) Integrarse, por conducto del Ministerio de Salud y Deportes, al "Programa para la Transformación Digital del Sistema Sanitario" establecido por Ley provincial N° 9.460, colaborando con la modernización de sistemas de información sobre prestaciones realizadas, historias clínicas vinculadas a las prestaciones facturadas, e interoperabilidad de los sistemas de información sanitaria para una gestión integral y coordinada del sistema de salud, y el recupero de costos.

ART. 8 Para el cumplimiento de sus funciones, además de las que corresponden a su naturaleza jurídica, el REFORSAL tendrá las siguientes facultades:

- a) Contratar a su personal dependiente, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Designar los abogados y/o procuradores que tendrán a su cargo la realización del cobro judicial y demás juicios que se promuevan para la cobranza o recupero a que se refiere esta ley, pudiendo a tal fin otorgar mandatos judiciales y revocar los mismos, como así también impartirles instrucciones por los medios que considere convenientes.

c) Celebrar Planes de Facilidades de pago de los montos puestos al cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación, los que en ningún caso podrán otorgar mayores beneficios que los vigentes en forma permanente para la regularización de tributos otorgados por la Administración Tributaria Mendoza.

ART. 9 El patrimonio del Ente estará constituido por:

a) Los fondos que anualmente asigna el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

b) El cinco por ciento (5%) de los importes efectivamente cobrados como resultado de su gestión de cobranza, extrajudicial y judicial.

c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.

ART. 10 El REFORSAL será dirigido por un Director General con igual rango escalafonario que el Director Ejecutivo de un Hospital Público Descentralizado. Son requisitos para ser director y subdirector tener título universitario vinculado con el ejercicio de la medicina, las ciencias económicas, el derecho o la administración.

Serán atribuciones y deberes del Director General del REFORSAL:

a) Liderar la gestión del recupero del cobro de las prestaciones hospitalarias a pacientes con cobertura de salud, en base a los registros de esas prestaciones que sean informados por cada efector público, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

b) Ejercer la representación legal y administrativa del REFORSAL.

c) Establecer las normas y reglamentos internos necesarios para la gestión eficiente de la recuperación de fondos, adaptándolos a las particularidades del ente y a sus objetivos.

d) Implementar y mantener un sistema de control de gestión y resultados, prestando colaboración con los efectores públicos para la correcta registración, prefacturación y facturación de los montos a cobrar, y las prestaciones que les dan origen.

e) Contratar al personal y a los profesionales necesarios para llevar a cabo los procesos de recuperación, gestión de mora y cobranzas judiciales del REFORSAL.

ART. 11 Los Directores de los Hospitales Públicos Descentralizados en los términos de la Ley provincial N° 6.015 modificada por la Ley provincial N° 8.872 y los Directores de Áreas Departamentales, conformarán el Consejo Consultivo del REFORSAL, ad honorem.

El Consejo Consultivo podrá examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes al procedimiento de registración, admisión y facturación de prestaciones, como así también los temas vinculados a los nomencladores y costos facturables de los servicios prestados, pudiendo elevar a consideración de la Autoridad de Aplicación las propuestas de actualización o modificación de valores de los servicios que presten los efectores del Sistema de Salud Pública Provincial a personas con cobertura.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRACIÓN, FACTURACIÓN y COBRO DE PRESTACIONES

ART. 12 El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento administrativo para la registración de las prestaciones realizadas, facturación, impugnación y plazos de pago por parte de los sujetos obligados, y gestión extrajudicial de la mora en el pago de las prestaciones brindadas a personas con cobertura de salud.

El pago deberá ser satisfecho por el obligado dentro de los treinta (30) días corridos desde la comunicación de la factura correspondiente. En caso de mora en el pago, regirá la tasa de interés reglada en la Ley provincial N° 9.041, o la que la sustituya en el futuro.

ART. 13 El Ministerio de Salud y Deportes será la Autoridad de Aplicación de esta ley, quedando facultado para establecer las normas complementarias, aclaratorias que resulten pertinentes.

ART. 14 La Autoridad de Aplicación establecerá por Resolución los aranceles específicos de cada prestación.

ART. 15 Frente al incumplimiento de pago por parte del sujeto obligado en el plazo establecido en el artículo 12, el REFORSAL expedirá un certificado de deuda por los créditos registrados y facturados de acuerdo al procedimiento establecido, con más los intereses que correspondan, el que tendrá el carácter de Título Ejecutivo en los términos del artículo 232 inciso j) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley N° 9.001) y su ejecución tramitará por la vía del proceso monitorio de apremio establecida en el artículo 246, siguientes y concordantes del citado Código Procesal.

ART. 16 Los abogados y/o procuradores contratados para la ejecución judicial de los certificados de deuda no tendrán carácter de dependientes, estableciéndose con el REFORSAL una relación de locación de servicios profesionales en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los profesionales contratados quedan alcanzados por las limitaciones establecidas en los incisos IV y V del artículo 248 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Los abogados no podrán cobrar comisión alguna por su labor desarrollada, excepto en los casos en que el abogado designado en sustitución de uno anterior deba continuar un proceso. En estos casos podrá percibir una comisión de hasta el cinco por ciento (5%) del importe efectivamente percibido.

La reglamentación que fije el procedimiento para la selección de los profesionales deberá ser público y abierto, estableciendo las condiciones generales y particulares en cuanto a antecedentes y oposición, garantizando transparencia, igualdad e independencia en su contratación.

La asignación de la cartera de cobranza o recupero que se efectúe al cuerpo de profesionales designados se hará conforme al principio de igualdad. A ese efecto se deberá recurrir a programas informáticos que aseguren la aleatoriedad en el proceso.

CAPITULO IV

DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS

ART. 17 Los ingresos de fondos originados en el recupero judicial o extrajudicial de los créditos gestionados por el REFORSAL serán transferidos a la Autoridad de Aplicación, y tendrá los siguientes destinos:

a) El setenta por ciento (70%) constituirá un recurso del Hospital o Centro Asistencial Sanitario en que se hubiera realizado la prestación, y estará afectado a la adquisición de insumos, equipamiento, mantenimiento y prestación de servicios sanitarios en general, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto

3321/2006.

b) El diez por ciento (10%) se destinará al Programa de Transformación Digital del sistema de salud para garantizar la mejora continua en los sistemas, que implique también optimizar los procesos de facturación.

El quince por ciento (15%) constituirá un Fondo de Recuperación del Sistema de Salud de Mendoza, que será aplicado por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia.

El cinco por ciento (5%) se destinará al presupuesto del REFORSAL en los términos del artículo 7 inciso b) de esta ley.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 18 Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de partidas presupuestarias a fin de dotar al Ente de los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de la presente.

ART. 19 El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios específicos con las obras sociales, mutuales, u otros sistemas de cobertura asistencial para la atención de sus afiliados en los hospitales y centros asistenciales que integran la Red Sanitaria de la Provincia de Mendoza, y establecer para esos supuestos procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones. En el caso de los pacientes de nacionalidad extranjera no residentes en la Provincia con cobertura de salud pública o privada en su país de origen, los gastos de la asistencia que reciban deberán ser solventados por su cuenta con cargo a la entidad que brinde dicha cobertura en su país de origen mediante la emisión del correspondiente comprobante de atención y de pago a efectos la gestión y tramitación por el interesado ante quien corresponda.

ART. 20 Sustitúyase el artículo 2° de la Ley 6015, modificado por la Ley 8872, por el siguiente:

“Artículo 2° - La accesibilidad a los servicios de salud estará garantizada para todas las personas y atento al principio de subsidiariedad, las prestaciones serán a cargo del Estado Provincial a aquellas que no posean cobertura social”.

ART.21 Sustitúyase el artículo 17° de la Ley 6015, modificado por la Ley 8872, por el siguiente:

“Artículo 17° - Creación. Créase el Fondo denominado Hospital Público, el que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos propios generados a través del recupero de los gastos derivados de la atención sanitaria a individuos con cobertura sanitaria o asistencial, de acuerdo con la legislación específica,
- b) Aportes anuales específicos que la Ley de Presupuesto y otras leyes nacionales y provinciales le asignen al Hospital Público descentralizado, asignando el flujo mensual de fondos por parte de Contaduría General de la Provincia.
- c) Legados, donaciones, contribuciones y aportes de organismos públicos estatales y no estatales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales”.

ART. 22 Derógase toda otra norma que se oponga a esta Ley.

La ley N° 5.578 sólo mantendrá su vigencia en los reclamos judiciales iniciados bajo sus disposiciones.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, cualquier referencia hecha por otras normas vigentes a

la Ley N° 5.578 se entenderá realizada a la presente.

ART. 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR.MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9536

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

OBJETO

ART. 1 El objeto de la presente ley es regular las condiciones de habilitación y categorización de todos los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud en el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto públicos como privados.

ART. 2 Se considera establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud a los efectos de la presente ley, a toda institución o concentración de recursos humanos, materiales y financieros, que realice acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud humana y cualquier otra forma de prestación de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, origen y financiación.

La clasificación y tipología de los mismos será definida en la reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a su complejidad y características, en base a los lineamientos establecidos en la normativa nacional.

CAPITULO II

FACTIBILIDAD

ART. 3 La factibilidad es el acto administrativo de carácter obligatorio y previo a la primera habilitación, que implica que el proyecto arquitectónico de obra nueva o de refacciones, cumple la normativa vigente en cuanto a la planta física del establecimiento.

Toda persona humana o jurídica que pretenda instalar o poner en funcionamiento un establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud de cualquier tipo o clasificación, deberá solicitar la factibilidad a la autoridad sanitaria mediante la presentación de un proyecto de acuerdo con las

especificaciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO III

HABILITACIÓN

ART. 4 La habilitación es el acto administrativo emanado de autoridad de aplicación dictado en forma previa y obligatoria a la puesta en funcionamiento del establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud.

Requiere el cumplimiento de los requisitos obligatorios generales y específicos fijados en la presente ley y los que surjan de su reglamentación.

El plazo de su vigencia será de cinco (5) años si el establecimiento tiene internación y de diez (10) años para los establecimientos sin internación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación ejercerá la fiscalización y control de la misma durante el plazo de su vigencia.

ART. 5 El establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud que cambie o varíe las condiciones mediante las cuales fue otorgada originalmente su habilitación, deberá solicitar y obtener autorización expresa de la autoridad de aplicación con carácter previo a su realización y/o puesta en funcionamiento.

ART. 6 Los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud públicos que dependen del Ministerio de Salud y Deportes, de las áreas de salud de los Municipios o del Gobierno Nacional, sean o no centralizados, quedarán exceptuados de la realización del trámite de habilitación, considerándose habilitados sin plazo de vigencia, desde el momento de su afectación al uso público. No obstante, se encuentran sometidos a la aplicación de la normativa vigente y a la fiscalización y control del Ministerio de Salud y Deportes con el objeto de procurar una mejor atención al usuario del Sistema de Salud.

ART. 7 El establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud es responsable de la elaboración, conservación y custodia de las historias clínicas.

CAPITULO IV

CATEGORIZACIÓN

ART. 8 La categorización es el procedimiento mediante el cual se clasifica a los establecimientos comprendidos en esta Ley, de acuerdo a su nivel de complejidad y/o capacidad resolutive teniendo en cuenta los recursos disponibles. Será establecido por la autoridad de aplicación de esta Ley o por quien ella designe.

Su objetivo es ordenar la oferta de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud de acuerdo con categorías previamente determinadas, con el objeto de establecer los distintos niveles existentes entre éstos, respecto de su capacidad para dar respuesta a las distintas características de la demanda de servicios.

La reglamentación determinará tipologías y niveles de categorías estableciendo las características y requisitos para cada nivel en caso de corresponder y siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa nacional, adecuándolos a la realidad Provincial.

CAPITULO V

ACREDITACIÓN

ART. 9 La acreditación es el procedimiento de evaluación de los recursos institucionales, de carácter voluntario, periódico y reservado que tiende a garantizar la calidad de atención de los establecimientos, efectuado por entidad académica no lucrativa o similar.

ART. 10 El Ministerio de Salud y Deportes, o el organismo que en el futuro lo reemplace, promoverá la paulatina acreditación de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud.

CAPITULO VI

EJECUCIÓN

ART. 11 El Poder Ejecutivo Provincial indicará en la reglamentación, los organismos o dependencias que realizarán la fiscalización, control, habilitación y categorización de las distintas tipologías de establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud.

ART. 12 A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el organismo o dependencia responsable de la fiscalización, control y habilitación de los establecimientos proveedores de servicios de salud, según corresponda, deberá disponer de un equipo técnico interdisciplinario de profesionales a fin de llevar a cabo las tareas designadas.

ART. 13 Los equipos técnicos a cargo de la fiscalización, control y habilitación de los establecimientos, tendrán acceso a todas las dependencias de los establecimientos comprendidos en esta Ley para desarrollar su cometido, mediante inspecciones. De ser necesario y para cumplimiento de lo mencionado, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública.

ART. 14 El área responsable de la fiscalización y control de los establecimientos de servicios de salud comprendidos en esta Ley, deberá llevar un registro y archivo de las actuaciones efectuadas en relación con los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud y de las inspecciones realizadas, al cual tendrán acceso los interesados.

ART. 15 Todo establecimiento proveedor y/o prestador de servicios de salud deberá contar con un Director Técnico a cargo, que deberá contar con un título universitario con incumbencia en el área de salud, con matrícula habilitante y será responsable directo de los actos producidos en el establecimiento.

CAPITULO VII

SANCIONES

ART. 16 Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que en consecuencia se dicte, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Multas, las que podrán graduarse en un mínimo de quinientas (500) Unidades Tributarias (UT) y hasta un máximo de ochenta mil (80.000) Unidades Tributarias (UT) de acuerdo al tipo de establecimiento y a la gravedad del incumplimiento.
2. Clausura parcial o total, en las condiciones y los casos que la reglamentación disponga.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ART. 17 La actuación de los municipios referida a la habilitación de establecimientos de servicios de salud, de acuerdo al artículo 1º, serán en el ámbito de sus respectivas competencias y deberán ser concordantes con las disposiciones de ésta y su reglamentación.

ART. 18 El Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ART. 19 El Poder Ejecutivo procederá a efectuar la reglamentación de la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

ART. 20 Deróguese la Ley Provincial N° 5.532, sus modificatorias y complementarias.

ART. 21 Los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud privados que se encuentre habilitados al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, renovarán la habilitación en las mismas condiciones generales en que ésta fuera otorgada respecto del aspecto edilicio. El Ministerio de Salud y Deportes podrá dictar normas específicas relativas a las adecuaciones edilicias que tales establecimientos deberán cumplir en los casos que resulte necesario.

ART. 22 Para la habilitación de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud privados que se encuentren en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la presente ley, y que en virtud de condiciones edilicias preexistentes no puedan adecuarse a la nueva normativa, la reglamentación deberá establecer requisitos mínimos a cumplir, suficientes para garantizar condiciones de seguridad del paciente y calidad de atención.

ART. 23 Los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud privados con internación, clasificados como clínicas, sanatorios y hospitales, que no cuenten con habilitación y que se encuentren prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán solicitar una habilitación provisoria o condicional ante la autoridad de aplicación, dentro del lapso de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha, mediante la presentación de un proyecto de adecuación que cumpla con los requerimientos establecidos en esta Ley y su reglamentación.

El proyecto mencionado deberá incluir la programación de las obras de adecuación con etapas de ejecución verificables y acompañarse de la documentación que se indique en la reglamentación a fin de asegurar la prestación de los servicios de salud, resguardar la seguridad del paciente, del personal del establecimiento y de toda persona que circule o concurra al mismo.

El área administrativa responsable de la fiscalización y control de los establecimientos proveedores de servicios de salud evaluará y se expedirá respecto al proyecto presentado, y elevará el mismo para su aprobación ministerial en caso de corresponder.

La habilitación condicional se otorgará por un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses en función de la envergadura de la obra; durante este período el establecimiento deberá ejecutar el proyecto aprobado.

Los establecimientos que hagan uso de esta opción serán beneficiarios de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota de Ingresos Brutos y/o de hasta el cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario, según lo establezca la reglamentación, por el lapso de la habilitación condicional y en la medida que se acredite el cumplimiento de los avances de obra establecidos.

ART. 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

JUAN PABLO GULINO

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9537

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ART. 1 Objeto: La selección, adquisición, almacenamiento, distribución, entrega, dispensa y comercio al por mayor y/o por menor de Productos Médicos, así como su reparación, mantenimiento y control de funcionamiento cuando corresponda, en el territorio de la Provincia, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en la presente ley. Sus disposiciones son aplicables tanto a las empresas privadas (distribuidoras de Productos Médicos) como a las áreas de Productos Médicos respectivas de efectores sanitarios privados o estatales, que realicen las actividades enunciadas.

Las empresas fabricantes, importadoras y/o distribuidoras habilitadas por la autoridad jurisdiccional que corresponda, ya sea nacional o provincial, para cada tipo de actividad y con Tránsito Interjurisdiccional autorizado en el marco de la Disposición de Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 6052/13 o las que en un futuro la complementen o reemplacen, quedan exceptuadas de la aplicación de esta ley.

ART. 2 Definición de producto médico: A los efectos de la presente ley, se entiende por producto médico a todo producto para la salud tal como equipamiento, aparatos, reactivos de diagnóstico y material de laboratorio, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entre tanto ser auxiliado en su función por tales medios.

A los efectos de la presente ley se aplicará la Clasificación de Productos Médicos que realice la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el glosario que apruebe este organismo o el que en el futuro lo reemplace.

ART. 3 Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y Deportes, o quien en el futuro lo reemplace, debiendo dictar normas reglamentarias para establecer todo aquello que de orden técnico y práctico resulte necesario para la efectiva aplicación de la presente Ley.

CAPITULO II - DE LA HABILITACIÓN

ART. 4 Las actividades enunciadas en el artículo 1° solamente podrán ser realizadas por personas humanas o jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación de la presente.

Los efectores sanitarios, tanto estatales como privados, con internación y/o atención ambulatoria, que realicen parcial o totalmente las actividades enumeradas en el artículo 1° de la presente ley, deberán

contar con un Área de Productos Médicos y/o un Área de Tecnología Médica según corresponda, habilitadas por la autoridad de aplicación.

El Área de Productos Médicos dependerá del Servicio de Farmacia del establecimiento. En aquellos establecimientos de complejidad media y alta, que realicen actividades con Productos Médicos de clase III y IV, según clasificación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), deberá además, estar supervisado por un Farmacéutico abocado a la misma.

ART. 5 Toda persona humana o jurídica que desee instalar una distribuidora de Productos Médicos deberá solicitar la habilitación previa ante el Ministerio de Salud y Deportes, cumpliendo con los requisitos que este establezca en cuanto a condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del local, útiles y equipos cuando corresponda.

La reglamentación establecerá los requisitos que deberán cumplir.

Una vez cumplimentados los requisitos que se establezcan, la autoridad de aplicación de esta ley inspeccionará el local y las instalaciones, y si correspondiere otorgará la pertinente habilitación con autorización para comercializar en la Provincia de Mendoza.

A los fines de realizar ventas fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza, las distribuidoras de Productos Médicos deberán realizar el trámite ante la Autoridad Sanitaria Nacional a efectos de obtener la autorización de Tránsito Interjurisdiccional.

A las distribuidoras de Productos Médicos en vías de instalación, ampliación y/o reforma, la autoridad de aplicación podrá conceder habilitaciones parciales y/o provisorias por un plazo no mayor de noventa (90) días, siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.

Una vez otorgada la habilitación, las distribuidoras de Productos Médicos no podrán introducir modificación alguna en su denominación y/o razón social, en el establecimiento, o incorporar nuevas actividades sin autorización previa de la autoridad de aplicación.

Las distribuidoras de Productos Médicos habilitadas en la Provincia de Mendoza que hayan permanecido cerradas de manera injustificada y/o no comunicado el cierre a la autoridad de aplicación por un periodo superior a noventa (90) días se considerarán como un establecimiento nuevo al momento de su reapertura.

CAPÍTULO III - DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA

ART. 6 Todas las actividades realizadas con Productos Médicos, detallados en el artículo 1º de la presente ley, deberán estar bajo la responsabilidad de un profesional con incumbencias establecidas por el organismo competente, debidamente matriculado en la Provincia de Mendoza, quien deberá ejercer la Supervisión Técnica.

La autoridad sanitaria definirá qué profesional ejercerá la Supervisión Técnica según: las incumbencias, los tipos de productos médicos que serán objeto de las actividades que se autoricen en la habilitación, y que el profesional propuesto acredite que cuenta con la formación requerida para ejercer esta función.

ART. 7 Los Supervisores Técnicos, referidos en el artículo anterior serán responsables ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de la presente norma, disposiciones y reglamentaciones complementarias, en el ámbito de actuación de la entidad bajo su supervisión.

El Supervisor Técnico debe cumplir con sus responsabilidades personalmente.

Podrá delegar funciones pero no responsabilidades relacionadas con sus competencias profesionales.

La responsabilidad del Supervisor Técnico Profesional no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas humanas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Todo cambio, ya sea definitivo o temporario en la supervisión técnica, deberá ser previamente comunicado y autorizado por la autoridad de aplicación.

ART. 8 Los Supervisores Técnicos serán responsables de la legitimidad, procedencia, estado de conservación e integridad de los Productos Médicos que comercialicen.

CAPÍTULO IV - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS. OBLIGACIONES

ART. 9 Las personas humanas o jurídicas distribuidoras de Productos Médicos son responsables por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La provisión de los elementos del petitorio, stock de Productos Médicos y de las condiciones físicas ambientales y legales de los locales, si le hubiesen sido requeridos por el Supervisor Técnico o por la autoridad de aplicación;
- b) La guarda y presentación ante la autoridad de aplicación de la documentación relacionada con la procedencia y destino de los Productos Médicos que comercialice;
- c) La guarda de los insumos;
- d) La permanencia del personal del establecimiento, dentro del local de la distribuidora de Productos Médicos realizando acciones en contra de la normativa o que ponga en riesgo la salud de los usuarios de los Productos Médicos;
- e) La contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la distribuidora de Productos Médicos, de acuerdo al tipo de producto que se trate;
- f) Asegurar la legitimidad, la procedencia e integridad de los Productos Médicos que se comercialicen en la distribuidora, de forma tal que se mantenga su calidad, seguridad y eficacia desde que son recibidos y hasta que son entregados a los adquirentes y preservar los Productos Médicos del riesgo de contaminación y/o alteración de los mismos;
- g) Cumplir las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Médicos;
- h) Aplicar un sistema de trazabilidad de las unidades adquiridas y comercializadas que permita la reconstrucción de manera eficaz y segura de la cadena de comercialización de los lotes;
- i) Cumplir con el horario de apertura y cierre del establecimiento, comunicado a la autoridad de aplicación, a los efectos de hacer posible el control por parte de la misma;
- j) Comunicar el cierre transitorio y/o definitivo del establecimiento y el destino a dar al petitorio, cuando corresponda.

ART. 10 La Distribuidora de Productos Médicos y el Supervisor Técnico, son solidariamente responsables de:

- a) Que los Productos Médicos que sean objeto de las actividades del establecimiento sean adquiridos exclusivamente a personas humanas o jurídicas autorizadas para su fabricación y/o expendio y, a su vez, expendidos únicamente a establecimientos sanitarios habilitados o en trámite de habilitación según lo

previsto en la presente ley o a particulares respetando la condición de expendio;

b) Que en el establecimiento se tenga documentado el origen, procedencia y destino de los Productos Médicos que comercialice, el tipo de unidad de envase y marca;

c) Que exista en el local o establecimiento de la Distribuidora de Productos Médicos un Registro de Calificación de Proveedores y Clientes con sus respectivas habilitaciones cuando corresponda y toda otra documentación sanitaria pertinente;

d) Que se cumpla con las normas de los procedimientos operativos vigentes y con sus correspondientes registros.

La documentación detallada en los incisos a, b, c y d será puesta a disposición de la autoridad de aplicación a su requerimiento.

CAPÍTULO V - DE LAS INSTALACIONES DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO

ART. 11 El local o establecimiento destinado al funcionamiento de Distribuidoras de Productos Médicos deberá constituir una unidad funcional y no podrá estar comunicado, en forma alguna, con sitios donde se desempeñen profesionales que prescriban, utilicen y/o indiquen los Productos Médicos que comercialice la distribuidora.

ART. 12 Las Distribuidoras y Áreas de Productos Médicos de efectores sanitarios, deben contar con instalaciones y sectores adecuados para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de los mismos.

Deberán tener bien diferenciadas los sectores de preparación y control de los pedidos de los clientes y los sectores de recepción y verificación de lotes recibidos.

En los casos en que el establecimiento sea Droguería y Distribuidora de Productos Médicos en el mismo domicilio, debe contar con superficie acorde a los productos que va a comercializar, y debe ser una unidad funcional que permita el control por parte de la autoridad de aplicación.

ART. 13 Las Distribuidoras de Productos Médicos deben disponer de sectores, instalaciones y equipamiento adecuados para garantizar una apropiada conservación y correcta distribución de los insumos según la clasificación autorizada en su habilitación. Los locales deben ser diseñados o adaptados para asegurar que las condiciones de almacenamiento requeridas por los productos se mantengan en todo momento.

La reglamentación establecerá las condiciones que se deberán cumplir.

La Distribuidora de Productos Médicos debe conformar una unidad funcional que permita el control por parte de la autoridad de aplicación y se debe prever que tanto la distribución de insumos como la circulación del personal, sea unidireccional.

En aquellas Distribuidoras de Productos Médicos que además cuenten con habilitación de droguería, y que funcionen en el mismo local, se autorizará que los sectores sean comunes a excepción de los depósitos, los que deben estar claramente identificados y separados.

Todos los sectores deben tener capacidad suficiente para posibilitar el manejo racional de varias categorías de Productos Médicos, según corresponda, además de estar claramente identificadas.

ART. 14 El transporte podrá ser propio o contratado; y debe garantizar que los Productos Médicos no sufran alteraciones durante la logística de distribución, por lo que deben establecer como procedimiento

operativo escrito el Sistema de gestión de calidad que aplicarán durante el traslado.

ART. 15 Todas las Distribuidoras de Productos Médicos que almacenen y distribuyan instrumental quirúrgico reutilizable, deberán contar con sectorización de áreas (no crítica, semicrítica y crítica) y unidireccionalidad en el flujo del material, acorde a los requisitos y procedimientos que se establezcan en la reglamentación.

ART. 16 Las Distribuidoras de Productos Médicos y/o efectores sanitarios que realicen actividades con los productos contemplados en el artículo anterior deberán contar con Servicio de Esterilización propio o de terceros, habilitado por la autoridad de aplicación competente, a efectos de garantizar la esterilidad del material quirúrgico reutilizable. En los casos que el servicio de esterilización sea tercerizado, deberán poseer las constancias correspondientes y exhibirlas a la autoridad de aplicación a su requerimiento.

ART. 17 Las Distribuidoras y Áreas de Tecnología Médica, que realicen reparación y mantenimiento de Productos Médicos deberán contar con un área específica a tales fines, separada físicamente del resto del establecimiento, que garantice las condiciones de funcionamiento que el fabricante requiera. Como mínimo deberán tener los siguientes sectores:

- a) Depósito de repuestos de equipos;
- b) Limpieza y desinfección: en todos los casos de reparación de equipamiento que esté en contacto con fluidos corporales. La misma debe contar con una mesada provista de pileta con agua corriente, de superficie lavable y resistente a la acción de agentes químicos;
- c) Reparación propiamente dicha;
- d) Depósito de equipamiento: deberá almacenarse por separado los Productos Médicos ya reparados del resto de los productos almacenados en el sector. El mismo deberá conservar condiciones de orden e higiene adecuadas.

ART. 18 Las Distribuidoras y Áreas de efectores sanitarios estatales o privados que realicen actividades con Productos Médicos deberán contar con un Sistema de gestión y registro de insumos, que permita verificar la trazabilidad de los mismos.

ART. 19 Los productos con plazo de validez vencido y/o con disposición de prohibición de comercialización y uso de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y/o de la autoridad de aplicación, deben ser identificados y segregados en áreas específicas para su disposición, acorde a la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación.

Cuando el Ministerio de Salud y Deportes intervenga un producto o suspenda su comercialización, las áreas de efectores sanitarios estatales o privados y las distribuidoras de Productos Médicos estarán obligadas a retirarlo del stock de uso y/o de la comercialización, informando la cantidad que posean, como así mismo si lo mantendrán en depósito u optarán por devolverlo al fabricante o proveedor de origen, debiendo en este caso remitir al Ministerio de Salud y Deportes las constancias correspondientes.

CAPÍTULO VI - DEL PETITORIO

ART. 20 Las distribuidoras de Productos Médicos están obligadas a tener existencia permanente de los Productos Médicos declarados al momento de su habilitación.

ART. 21 En los casos que la actividad autorizada a la distribuidora de Productos Médicos requiera la utilización de cajas de cirugía, estas podrán ser propias o alquiladas debiendo exhibir a la autoridad de aplicación las constancias correspondientes a su requerimiento.

CAPÍTULO VII - DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 22 Las distribuidoras de Productos Médicos podrán realizar actividad comercial mayorista y minorista respetando la condición de expendio.

ART. 23 Las distribuidoras de Productos Médicos están obligadas a colocar en sus facturas membrete completo impreso en el que deben constar los datos de la distribuidora y en el cuerpo de la factura y/o remito debe constar el nombre del adquirente registrado en el Ministerio de Salud y Deportes si corresponde, con la fecha en que se realizó la venta, detallando los productos que involucra la operación y no podrán negar la venta de Productos Médicos en el marco de lo establecido en esta Ley.

Las recetas correspondientes a las dispensas de Productos Médicos cuya condición de expendio lo requieran deberán ser conservadas por un plazo no menor de tres (3) años, después del cual podrán proceder a su destrucción previa comunicación y autorización del Ministerio de Salud y Deportes.

ART. 24 Respecto del funcionamiento, cualquiera sea la actividad facultada de realizar la distribuidora de Productos Médicos, en el marco de su Resolución Habilitante, deberá ajustarse además a las exigencias que dicte la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

En los casos de las distribuidoras de Productos Médicos que hayan tramitado ante la Autoridad Sanitaria Nacional la autorización para tránsito interjurisdiccional deberán también ajustarse a las exigencias de la Disposición ANMAT 6052/13 y las que en un futuro la complementen o reemplacen.

CAPÍTULO VIII – DEL PROCEDIMIENTO.

ART. 25 Los inspectores del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia tendrán la facultad de ingresar en los locales donde se realicen las actividades contempladas en el artículo 1° de la presente Ley, ya sea que éstos se encuentren habilitados o no por el Ministerio de Salud y Deportes, y tendrán las atribuciones previstas en la Ley 16.463 y Ley 17.565 y sus respectivas normas reglamentarias, Decreto del Ministerio de Salud de la Nación 341/92 y Resolución del Ministerio de Salud de la Nación 315/95 y cualquier otra norma que las complementen o sustituyan en el futuro.

ART. 26 Toda distribuidora de Productos Médicos que no cumpla con las funciones específicas a la que está destinada, será clausurada preventivamente por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia, el que procederá a comunicar esta resolución a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) si correspondiere.

ART. 27 En caso que los inspectores, constituidos en el domicilio del establecimiento y ante reiterados llamados, no sean atendidos por personal alguno de la firma, en al menos tres (3) ocasiones consecutivas, la Autoridad de Aplicación podrá dar de baja, sin más trámite, la habilitación.

A estos efectos los inspectores labrarán en cada ocasión las actas correspondientes.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir

ART. 28 La Autoridad de Aplicación de esta Ley instruirá sumario administrativo, cuyo procedimiento será establecido en la reglamentación.

ART. 29 Las acciones derivadas de esta ley contra las distribuidoras de Productos Médicos prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción. La prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley o a las disposiciones dictadas en consecuencia.

CAPÍTULO IX - DE LAS SANCIONES.

ART. 30 Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas:

- a) con apercibimiento;
- b) multas, las que podrán graduarse entre un mínimo de un mil (1000) Unidades Fijas (UF) y hasta un máximo de cincuenta y un mil (51000) Unidades Fijas, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación. El valor de las Unidades Fijas (UF) será el que establezca el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, vigente al momento del pago;
- c) con la clausura, total o parcial, temporal o definitiva según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción, del local o establecimiento en que ella se hubiere cometido;
- d) suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la actividad o profesión hasta un lapso de tres (3) años;
- e) el decomiso de los efectos o productos en infracción, o de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionados.

La Autoridad de Aplicación, a través de sus organismos competentes, está facultada para disponer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

ART. 31 En los casos de reincidencia en las infracciones, la Autoridad de Aplicación podrá además, inhabilitar al infractor por el término de un (1) mes a cinco (5) años, según los antecedentes del mismo, la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario.

ART. 32 La Autoridad de Aplicación que aplique las multas determinará el destino de los fondos percibidos en tal concepto, y el de los efectos o productos comisados, de acuerdo a la reglamentación de la presente.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES.

ART. 33 Déjese sin efecto el Decreto Provincial N° 199/11.

ART. 34 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTIN KERCHNER TOMBA

JUAN PABLO GULINO

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9538

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

ART. 1 El objeto de la presente Ley es establecer un marco general para regular y controlar los estudios de investigación en farmacología clínica en seres humanos, en todo el territorio de la Provincia, a los efectos de su protección integral garantizando el respeto de sus derechos, de los principios éticos que la regulan internacionalmente, la defensa de la vida, la dignidad, la salud, la integridad, el bienestar, la identidad, la autonomía y la privacidad de las personas que participan en las investigaciones.

ART. 2 Entiéndese por estudios de investigación en farmacología clínica a todo ensayo, investigación o experimentación organizada respecto de los procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos y a las reacciones a una determinada intervención sea física, química o psicológica en personas sanas o pacientes en tratamiento.

ART. 3 Establécese que las siguientes acciones quedan comprendidas en la presente ley.

- a) Las investigaciones relacionadas con la salud humana;
- b) El tratamiento, almacenamiento y movimiento de muestras biológicas en el marco de estas investigaciones;
- c) El de muestras biológicas;
- d) La realización de análisis genéticos y el tratamiento de datos genéticos de carácter personal;
- e) La regulación de los comités de Ética en Investigación;
- f) La obligación de registro de investigadores e investigaciones en la Provincia;
- g) La promoción de los estudios en farmacología clínica.

ART. 4 Dispónese que las investigaciones en farmacología clínica sólo podrán realizarse cuando:

- a) Tengan por finalidad ampliar el conocimiento científico del ser humano y los medios susceptibles de mejorar su condición.
- b) Estén fundadas sobre una experimentación básica y preclínica suficiente.
- c) Las condiciones materiales y técnicas en que se desarrollen sean adecuadas a los imperativos de rigor científico y de seguridad de las personas.
- d) Los resultados de la investigación sean previsiblemente útiles para los grupos de similares características, edad o enfermedad a que pertenezcan los voluntarios.
- e) La investigación no pueda ser realizada por otros medios alternativos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ART. 5 Adóptese como principios generales en investigaciones en farmacología clínica los siguientes

instrumentos, a saber:

- a) Los Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos - Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, 64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013.
- b) Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos establecidas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS 2002).
- c) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 19 de octubre de 2005.
- d) Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas. (OPS, República Dominicana, 04/03/05).
- e) Guías operacionales para comités de ética que evalúan investigación biomédica (OMS 2000).
- f) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO (11 de noviembre de 1997).
- g) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003.
- h) Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos, ANEXO I de la Resolución 1480/2011 del Ministerio de Salud de la Nación.
- i) Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica. Disp. 6677/10, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); Código de Nuremberg, 1947; Informe Belmont, 1978; Declaración de Helsinki (2000).

Los instrumentos enumerados y los que posteriormente se incorporen relacionados con ellos y que contengan principios, disposiciones y regulaciones deberán ser observados en toda investigación. Serán interpretados armónicamente, buscando complementar su contenido. En caso de contradicción de sus disposiciones, prevalecerá aquella que brinde mayor protección para los sujetos de investigación.

ART. 6 Considérense principios rectores de ética de la investigación farmacológica clínica, los siguientes:

- a) Proteger la dignidad e identidad del ser humano respetando su autonomía, promoviendo su bienestar sin discriminación alguna en el marco de lo establecido por la ley;
- b) Priorizar el interés y el bienestar del ser humano que participe en toda investigación en farmacología clínica, por sobre el de la ciencia y el de la sociedad;
- c) Conservar la confidencialidad de los datos sensibles y de carácter personal;
- d) Respetar la libertad de investigación y de producción científica;
- e) Prevenir y evitar riesgos para la vida y la salud;
- f) Respetar el derecho del paciente al consentimiento informado y a recibir la información necesaria.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE REVISIÓN Y CONTRALOR

ART. 7 Créase el Registro Provincial de Investigadores, Centros de Investigación y de los Comités de Ética

de Investigación (CEIs).

ART. 8 Los CEIs tendrán como responsabilidad primaria la revisión y seguimiento de las investigaciones que se desarrollen en la Provincia como así también las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de los aspectos éticos, metodológicos y técnicos de los estudios propuestos;
- b) Evaluar y emitir un dictamen de aprobación o desaprobación de los proyectos de investigación en salud;
- c) Hacer cumplir la normativa vigente en los protocolos de investigación en salud autorizados que le sean sometidos, para su aprobación;
- d) Cumplir con los requisitos de registro, funcionamiento, capacitación y acreditación que establezca la autoridad de aplicación;

ART. 9 Los Comités de Ética de la Investigación deben estar integrados por un equipo interdisciplinario de profesionales con antecedentes y formación en la materia, los que no pueden dirigir, administrar, representar o patrocinar a las empresas o entidades interesadas en el resultado de la investigación de que se trate. Los trabajos en investigación deben estar aprobados por un Comité de Ética de la Investigación acreditado y registrado en el Ministerio de Salud y Deportes. El dictamen de este Comité es vinculante.

ART. 10 La aprobación de estudio y/o proyecto de investigación clínico-farmacológica por parte de los CEIs no libera ni sustituye las responsabilidades civiles o penales de los investigadores respecto de la investigación desarrollada.

ART. 11 Las investigaciones deben ser efectuadas por profesionales experimentados, bajo la dirección de un investigador calificado, quien asumirá la responsabilidad del estudio.

ART. 12 La autoridad de aplicación y los CEIs, en su caso, podrán determinar en cualquier momento la suspensión de una investigación en farmacología clínica surgidas de las acciones de fiscalización de estudios clínicos por razones de riesgo para la salud pública o peligro concreto o inminente para los participantes en la investigación.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la fiscalización a los fines de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, adoptando medidas preventivas o correctivas mediante la emisión de un acta de fiscalización e informe correspondiente y aplicación de sanción, si correspondiere. Los posibles resultados de la fiscalización son:

- A. Sin observaciones
- B. Con observaciones al Investigador Principal (IP), al Patrocinador o su representante y/o al Comité de Ética que evaluó el Ensayo Clínico
- C. Indicación de Acción Oficial (IAO). En este caso, la Autoridad de Aplicación podrá adoptar medidas preventivas, a saber:
 1. Suspensión temporal del reclutamiento en el Centro.
 2. Suspensión temporal del estudio inspeccionado en el Centro.
 3. Restricción al Investigador Principal para realizar nuevos estudios.

Para los casos que apliquen al punto anterior el I.P. debe comprometerse por escrito a implementar las acciones correctivas que se indiquen. La Autoridad de Aplicación transcurrido un plazo acordado con el

I.P. constatará mediante otra fiscalización el cumplimiento y/o desarrollo del estudio. En caso de una IAO que la Autoridad de Aplicación considere grave y luego de evaluar el informe Técnico de Inspección, se podrán tomar las siguientes medidas:

- a. Suspensión definitiva del reclutamiento en el Centro.
- b. Suspensión definitiva del estudio inspeccionado en el Centro.
- c. Revisión completa de todos los estudios desarrollados en el Centro.
- d. Indicación al Patrocinador de Intensificación del monitoreo del Centro.
- e. Indicación al Patrocinador de cambio de I.P. en el Centro.
- f. Indicación al Patrocinador de rechazar los datos generados en el Centro.

En todos los casos la Autoridad de Aplicación notificará la medida dispuesta a la ANMAT, al Patrocinador o su representante, al CEI que evaluó el estudio y/o al Consejo Provincial de Evaluación Ética de la Investigación (CoPEIS), según corresponda.

CAPÍTULO IV

PARTICIPANTES, CONSENTIMIENTO E INFORMACIÓN

ART. 13 Las personas que participen como sujetos de una investigación deben poseer la capacidad jurídica e intelectual para prestar consentimiento con conocimiento y comprensión de los objetivos, métodos posibles, beneficios y riesgos posibles del experimento, debiendo hacérseles saber que tendrán la facultad de rehusarse a participar, retirarse en cualquier momento sin ningún tipo de limitación ni responsabilidad.

ART. 14 La participación de las personas en investigaciones de farmacología clínica es voluntaria y está condicionada a su autorización expresa mediante la firma de un documento de consentimiento informado, libre de influencia e incentivos indebidos o de coerción.

ART. 15 La información brindada a las personas invitadas a participar en una investigación deberá expresarse en lenguaje comprensible inicialmente en forma oral y, además, por escrito en un documento de información previamente aprobado por el Comité de Ética de Investigación. La información se presentará previamente a la firma del documento de consentimiento expreso para participar en la investigación.

ART. 16 El Comité al que hace referencia el Artículo 9º tiene la obligación de revisar los formularios de consentimiento informado y podrá supervisar el proceso del consentimiento para garantizar que los sujetos cuenten con información veraz respecto de la investigación con el objeto de que el procedimiento sea claro, transparente y voluntario.

ART. 17 Se debe salvaguardar la intimidad y la protección de los datos de acuerdo a la Ley 25.326, Ley de protección de los datos personales. Se respetará la privacidad de los sujetos y la confidencialidad de la información personal, garantizando la no utilización de las informaciones obtenidas en perjuicio de los sujetos y/o de las comunidades. El investigador estará obligado a implementar métodos que permitan el anonimato de los sujetos y posibiliten disociar sus datos personales de los datos científicos funcionales a la investigación.

ART. 18 No podrán someterse a investigaciones:

a) Las mujeres embarazadas o que amamanten, excepto que dichas investigaciones sean útiles para el conocimiento de fenómenos ligados al embarazo o lactancia, respectivamente, y carezcan de riesgos previsibles para la madre y el hijo.

b) Los menores de edad, excepto en casos de beneficios directos para ellos. Si bien el principio rector será la capacidad progresiva de los menores, además deberá ser otorgado el consentimiento de sus padres, tutor o autorización de juez competente.

c) Los enfermos y personas con discapacidades mentales, excepto cuando la investigación sea específica para la dolencia del caso. Las personas con discapacidad brindarán su consentimiento informado por sí mismas y en igualdad de condiciones con las demás personas, para lo cual deben recibir información sobre las prácticas en los medios y formatos accesibles y a solicitar de apoyo y ajustes razonables que les permitan consentir en forma autónoma. Deben adoptarse salvaguardas para evitar la sustitución en la toma de decisiones.

Si se tratara de personas con capacidad restringida por sentencia judicial, para el ejercicio de los actos previstos en la presente ley, el consentimiento informado debe ser prestado por la persona con discapacidad con la asistencia prevista por el sistema de apoyo del artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 19 El ente investigador está obligado a contratar un seguro específico e individual en favor de las personas sujetas a la investigación, respecto de los riesgos que pueda ocasionarles la misma.

ART. 20 En los casos en los que los resultados de los estudios de farmacología clínica hayan demostrado a criterio clínico alguna mejora en su condición de salud, atribuible al tratamiento en estudio, el patrocinador deberá arbitrar los medios para garantizar a los participantes, mediante acuerdo por escrito con la Autoridad de Aplicación, una adecuada sostenibilidad del acceso a la medicación post estudio.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN – FUNCIONES - REGLAMENTACIÓN

ART. 21 Será Autoridad de Aplicación de esta ley el Ministerio de Salud y Deportes que tendrá las siguientes funciones:

a) Regular un Registro de Comités de Ética de la Investigación, en el cual deberán inscribirse los comités de investigación en salud existentes o por crearse;

b) Establecer los requisitos de registro, funcionamiento, capacitación y acreditación de los comités de ética de la investigación.

c) Gestionar el Registro de Investigaciones e Investigadores conforme los principios en la presente ley;

d) Fiscalizar los centros de investigación.

e) Efectuar el contralor de los establecimientos comprendidos en la presente ley;

f) Determinar y tipificar por vía de reglamentación los incumplimientos a la presente ley, y determinar y aplicar las sanciones correspondientes mencionadas en el artículo 12 de la presente, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

ART. 22 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ART. 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9539

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

TITULO I-

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 OBJETO. La presente norma tiene por objeto fortalecer el Sistema Provincial de Salud pública, con la creación de una estructura organizativa específica del servicio de salud en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos bajo su competencia, mediante la instauración de un régimen especial para los profesionales médicos.

La vigencia de este régimen especial para los profesionales médicos no altera ni modifica las condiciones establecidas en el vigente, al que no deroga, constituyendo un régimen autónomo y de acceso voluntario, siempre que quienes optaren por su incorporación, reúnan las condiciones de acceso y cumplan con lo aquí establecido.

Art. 2º- PRINCIPIOS. La relación de empleo público de los profesionales médicos que optaren por el presente régimen se registrará por los siguientes principios:

- a) Ingreso por concurso;
- b) Transparencia en los procedimientos de selección y promoción;
- c) Igualdad de trato y no discriminación;
- d) Asignación de funciones sobre la base de objetivos, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio;
- e) Asignación de funciones adecuada a las diversas necesidades en el sistema público de salud de la Provincia;
- f) Calidad de atención al ciudadano;

g) Responsabilidad en el cumplimiento de las funciones;

h) Idoneidad funcional, sujeta a capacitación continua.

Art. 3º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Salud y Deportes o el que lo sustituya en el futuro en su competencia, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4º- SUJETOS COMPRENDIDOS. Quedan comprendidos en el presente régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley.

Art. 5º- EXCLUSIONES. Se excluye de la aplicación del presente régimen a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7.759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva.

TITULO II

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 6º- DERECHOS. Los profesionales comprendidos en el presente régimen gozarán de los siguientes derechos:

- a. La estabilidad en el empleo en tanto se cumplan los requisitos establecidos por la presente ley;
- b. Retribución por sus servicios;
- c. Compensaciones e incentivos, en cuanto la presente ley o sus reglamentaciones lo estipularen;
- d. Igualdad de oportunidad en la carrera;
- e. Capacitación;
- f. Licencias;
- g. Libertad de asociación;
- h. Interponer recursos.

Art. 7º- ESTABILIDAD. La estabilidad comprende el derecho a conservar el empleo, la ubicación escalafonaria, y sus atributos inherentes, según sea la modalidad de designación.

La estabilidad no es extensible a las funciones jerárquicas.

La estabilidad sólo se perderá por las causas establecidas en la presente ley o por haber alcanzado la edad y condiciones para la percepción del beneficio jubilatorio o por gozar de alguna prestación del sistema previsional.

Art. 8º- DEBERES. Sin perjuicio de las obligaciones que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales aplicables, los profesionales están obligados a los siguientes deberes:

- a. Ajustar su actividad a las normas establecidas por la legislación vigente para el ejercicio profesional.
- b. Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio. Podrá modificarse el lugar de trabajo por Resolución Administrativa a solicitud del profesional o por razones sanitarias suficientemente fundadas o por racionalización administrativa o funcional dispuesta por la autoridad competente. Cuando la modificación se disponga por razones de racionalización administrativa y la misma implique un cambio sustancial en la sede de prestación de funciones, deberá contar con el consentimiento previo del profesional.
- c. Encuadrar su cumplimiento en los principios de eficiencia, eficacia y ética profesional, en el respeto al paciente y el mejoramiento del servicio de salud.
- d. Responder por el rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo, en su caso.
- e. Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio para con el público, sus superiores, pares y subordinados.
- f. Obedecer toda orden o instrucción emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.
- g. Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones.
- h. Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, por su naturaleza o por instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- i. Permanecer en su cargo en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- j. Promover medidas disciplinarias al personal a su cargo, cuando así correspondiere.
- k. Excusarse de intervenir en todo asunto en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o resultar incompatible.
- l. Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.
- m. Llevar a conocimiento del superior todo acto, omisión o procedimiento que pueda causar perjuicios al Estado o configurar un ilícito. Cuando el mismo involucre a sus superiores podrá hacer la denuncia directamente ante los organismos superiores del Ministerio.
- n. Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar.
- ñ. Declarar en sumarios administrativos, siempre que no figure como imputado.
- o. Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía.
- p. Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.
- q. Cumplir con las evaluaciones de desempeño previstas en la presente y las que en el futuro se dispongan.

r. Observar estrictamente el secreto profesional.

s. Encuadrarse en las disposiciones legales sobre acumulación e incompatibilidad de cargos que sean aplicables.

Art. 9º- PROHIBICIONES. Queda prohibido a los profesionales:

a. Patrocinar trámites y gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, salvo en cumplimiento de funciones gremiales.

b. Integrar, dirigir y/o patrocinar personas humanas y/o jurídicas que gestionen o exploten concesiones, o que sean proveedoras o contratistas de la Administración Provincial.

c. Representar y/o asesorar a personas humanas y/o jurídicas en asuntos o reclamos jurídicos y/o administrativos, que involucren en cualquier forma a la Administración Provincial, salvo en cumplimiento de funciones gremiales.

d. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

e. Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios.

f. Utilizar con fines particulares los elementos de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal para beneficio particular.

g. Valerse de la información adquirida en la función para fines ajenos al servicio.

h. Arrojárse funciones que no le competen.

i. Usar indebidamente instrumentos y/o documentos públicos.

Art. 10- INCOMPATIBILIDADES. Existe incompatibilidad para el desempeño de tareas profesionales en el ámbito público o privado para los profesionales alcanzados por la presente ley, cuando exista superposición horaria y en los casos previstos en las normas nacionales, provinciales o municipales que resulten aplicables al ejercicio profesional. La docencia no resultará incompatible salvo disposición legal en contrario conforme al régimen que a dicha actividad le resulte aplicable y en caso de superposición horaria.

Capítulo II

ESTRUCTURA

Art. 11- ORGANIZACIÓN. El régimen comprende el ingreso y la promoción por grados dentro de alguno de los agrupamientos que se establecen, así como el acceso y ejercicio de las funciones jerárquicas, de conformidad a la idoneidad, el nivel de formación profesional y el rendimiento laboral. La movilidad horizontal está condicionada a la permanencia en el cargo, el desempeño, la formación y la disciplina.

Art. 12- REMUNERACIÓN. La retribución de los profesionales médicos tendrá un componente fijo y otro variable establecido para cada Agrupamiento.

Será calculada mediante una unidad de medida denominada UNIDAD SANITARIA (US) cuyo valor será fijado periódicamente por el Poder Ejecutivo, salvo el valor inicial fijado en el artículo 99 de esta Ley.

La estructura salarial se integrará además con una escala ascendente de grados, a la cual le

corresponderán retribuciones consistentes con la promoción horizontal, los adicionales, suplementos y complementos previstos.

Art. 13- AGRUPAMIENTOS. Los agrupamientos son el conjunto de puestos cuyas funciones o tareas tienen una misma naturaleza, finalidad o lugar. En el presente régimen existirán cinco (5) Agrupamientos, a saber:

- I- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS DE GUARDIA
- II- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS CRITICOS
- III- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES
- IV- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS
- V- AGRUPAMIENTO CENTRO DE SALUD

Art. 14- CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. El Ministerio de Salud y Deportes podrá disponer el cambio de Agrupamiento del personal por razones de servicio debidamente fundadas. Asimismo, el personal podrá solicitar el cambio de Agrupamiento cuando acredite los requisitos exigidos de conformidad con la presente Ley.

A tal efecto y en ambos supuestos, el Ministerio de Salud y Deportes, de ser ello necesario para la prestación del servicio, deberá disponer las exigencias de capacitación y/o acreditación de competencias laborales específicas. De procederse al cambio, los agentes continuarán su carrera dentro del grado que resulte equivalente a aquél que ocupaba en el Agrupamiento de origen.

Art. 15- TRAMOS. Cada Agrupamiento contendrá dos tramos;

a) Tramo de ejecución: comprende a aquellos profesionales que se desempeñen en funciones asistenciales, directamente relacionadas con la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, designados en la planta de la unidad organizativa cuyas funciones guardan relación directa con la prestación del servicio de salud en el marco de sus conocimientos y competencias profesionales.

El acceso a los cargos de ejecución se realiza por un sistema de evaluación y selección que garantice idoneidad debiendo los profesionales reunir los requisitos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a excepción de los profesionales que siendo de planta permanente o temporaria opten por ingresar al presente régimen, a quienes se les aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de este cuerpo legal.

b) Tramo de gestión: comprende a aquellos profesionales que se desempeñen en funciones con responsabilidades conductivas que principalmente desarrollen actividades de planificación, programación y contralor sanitario, designados en un cargo definido por la estructura de la unidad organizativa donde se desempeñen y cuyas funciones incluyen la toma de decisiones tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del área a su cargo, coordinando, supervisando y administrando los recursos y el personal que de él dependen. Este tramo incluye:

- A. Jefe de sección
- B. Jefe de servicio
- C. Jefe de departamento
- D. Coordinadores
- E. Directores, Subdirectores y/o Encargados de centros de salud o áreas departamentales.

A cada uno de los cargos del tramo de gestión, le corresponden las misiones y funciones que establezca el Poder Ejecutivo en las estructuras orgánicas respectivas.

El acceso a los cargos de gestión será por un sistema de evaluación y selección que garantice idoneidad, pudiendo acceder de manera interina o transitoria hasta la conclusión del procedimiento de evaluación y selección correspondiente. En el caso de que los profesionales que opten por el presente régimen estuvieren desempeñando cargos correspondientes a este tramo, se incorporarán a éste conservando dicho cargo por el tiempo que reste para el cumplimiento del plazo de cinco (5) años desde que fueran designados.

Art. 16- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS DE GUARDIA. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial de atención no programada, ni programable, y de disponibilidad permanente, ya sea que se desarrolle en forma presencial o que se cumpla mediante la puesta a disposición del trabajo médico efectivizándose la prestación médica comprometida, cuando el servicio lo requiera, en ambos casos dentro de un horario prolongado y concentrado, previamente establecido. Son los servicios responsables de la atención espontánea de pacientes ambulatorios o derivados de otros centros asistenciales o del mismo establecimiento en situaciones críticas de emergencia o de urgencia.

Por tratarse de una prestación continua, involucra la responsabilidad de los profesionales de no abandonar la misma hasta tanto no se reporte el reemplazo o lo autorice fehacientemente el Jefe del área de urgencia de la institución.

El médico que por razones especiales no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, o bien notificarlo de inmediato si el impedimento se produjere en horario cercano a la asunción de la guardia. Deberá justificar, posteriormente, los motivos de dicha circunstancia.

Art. 17- REGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el agrupamiento servicios de guardia percibirán una asignación fija equivalente a diez (10) unidades sanitarias por un régimen de treinta y seis (36) horas semanales repartidas en tres (3) guardias de doce (12) horas, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente podrán percibir una (1) unidad sanitaria por cada unidad de productividad, constituida ésta por cada guardia de doce (12) horas que efectúen unitariamente una vez cumplido el régimen general de jornada de treinta y seis (36) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
Guardia	10 Unidades Sanitarias	1 Unidad Sanitaria.

En todos los casos deberá respetarse el tiempo de descanso de ocho (8) horas entre jornada y jornada, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por el director del establecimiento.

Las guardias deberán ser rotativas, de manera que garanticen alternancia entre días de la semana y fines de semana para todos los profesionales. El director deberá asegurar la equidad en la distribución de guardias entre los profesionales.

El cumplimiento de los servicios de guardia es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 18- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS CRÍTICOS. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial de disponibilidad permanente, desarrollado en forma presencial dentro del horario establecido para la atención de los pacientes críticos, que requieren tratamientos específicos y cuidado continuo en unidades cerradas provistas de recursos tecnológicos de monitoreo, diagnóstico y tratamiento.

Art. 19- RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el agrupamiento de servicios críticos percibirán una asignación fija equivalente a trece (13) unidades sanitarias por un régimen de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de entre ocho (8) y doce (12) horas diarias, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de cuarenta (40) horas semanales, podrán percibir 0,80 unidad sanitaria por cada unidad de productividad, constituida ésta por la prestación de un servicio crítico de ocho (8) horas, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
SERVICIOS CRITICOS	13 Unidades Sanitarias	0,80 Unidad Sanitaria

Los servicios deberán prestarse en forma rotativa, de manera que garanticen alternancia entre días de la semana y fines de semana para todos los profesionales. La autoridad competente deberá asegurar la equidad en la distribución de guardias entre los profesionales.

El cumplimiento de los servicios críticos es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Los profesionales comprendidos en este agrupamiento podrán optar por incorporarse al agrupamiento servicios de guardia mediante el procedimiento de cambio de agrupamiento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 20- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES GENERALES. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial de atención programada o no programada, desarrollado dentro del horario establecido para la atención de pacientes ambulatorios o con internación, en todas las especialidades y funciones que no estén comprendidas en otros Agrupamientos.

En el presente agrupamiento se reconocen dos categorías, a saber:

1) Servicios asistenciales comunes: Son los servicios médicos asistenciales prestados para la prevención, curación y cuidados paliativos de las enfermedades que afectan a los pacientes usuarios, así como de la rehabilitación de estos, no comprendidos en los otros Agrupamientos.

2) Servicios asistenciales de especialidades promovidas: Son los servicios médicos asistenciales prestados para la prevención, curación y cuidados paliativos de las enfermedades que afectan a los pacientes usuarios, así como de la rehabilitación de éstos, considerados estratégicos y/o críticos dentro del Sistema de Salud Pública provincial que resulten pertinentes para atender a la población objetivo de los efectores públicos teniendo en cuenta: a) la escasez de profesionales médicos en las especialidades de que se trate, b) la especificidad de la especialidad; c) las estadísticas y parámetros objetivos que permitan establecer tales necesidades, y que sean declaradas como tales por el Poder Ejecutivo.

Art. 21- RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales Comunes percibirán una Asignación Fija equivalente a tres (3) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más tres (3) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales Promovidos percibirán una Asignación Fija equivalente a cuatro (4) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más cuatro (4) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
SERVICIO COMÚN	3 unidades sanitarias	3 unidades sanitarias	% unidad sanitaria
SERVICIO PROMOVIDO	4 unidades sanitarias	4 unidades sanitarias	% unidad sanitaria

Los objetivos serán fijados por la autoridad superior de cada efector conforme a los parámetros determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con los servicios que cada efector preste, las funciones de que se trate y la población objetivo.

La unidad de productividad en este Agrupamiento será la medida estandarizada que evalúe y cuantifique la eficiencia y rendimiento en las distintas áreas de las funciones médicas y de gestión en el ámbito de la salud. Será establecida por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones y especialidades a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los servicios médicos asistenciales generales es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 22- AGRUPAMIENTO SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS. Comprende a los profesionales que prestan servicios que no suponen habitualidad en el contacto personal con pacientes, desempeñando funciones sanitarias de referencia, investigación, generación y difusión de conocimiento, aportes a la innovación, mejoramiento, producción y desarrollo de insumos estratégicos para el sistema de salud, transferencia de tecnología y/o control y fiscalización de la calidad de los productos de incumbencia de las instituciones involucradas, formación de especialistas, así como funciones de asesoramiento y conducción en entidades y unidades organizativas con responsabilidad en estas materias, desarrolladas en forma presencial dentro del horario establecido.

Art. 23- RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Sanitarios percibirán una Asignación Fija equivalente a tres (3) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más tres (3) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
SERVICIO MÉDICO SANITARIO	3 unidades sanitarias	3 unidades sanitarias	% unidad sanitaria

Los objetivos serán fijados por la autoridad superior de cada efector conforme a los parámetros determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con las funciones de que se trate.

La unidad de productividad a que refiere este artículo será fijada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones y especialidades a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los servicios médicos sanitarios es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 24- AGRUPAMIENTO CENTROS DE SALUD. Comprende a los profesionales que desempeñan el servicio médico asistencial programado o no programado dentro del horario establecido en los centros o establecimientos destinados a la atención primaria de la salud.

Art. 25- RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Centros de Salud percibirán una Asignación Fija equivalente a cuatro (4) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más cuatro (4) Unidades Sanitarias por objetivos según indicadores sanitarios de la población a cargo, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
CENTROS DE SALUD	4 Unidades Sanitarias	4 Unidades Sanitarias	% de productividad

Los indicadores sanitarios de la población a cargo serán determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, fundados en criterios objetivos de ponderación.

La unidad de productividad a que refiere este artículo será fijada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los Servicios Centros de Salud es compatible con la ejecución de servicios comprendidos en otros Agrupamientos remunerados como unidades de productividad, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de Agrupamiento.

Art. 26- FUNCIONES JERÁRQUICAS. Se entenderá por función jerárquica al ejercicio de funciones y responsabilidades de organización, conducción y supervisión de una unidad organizativa determinada como Sección, Servicio, Departamento, Coordinación, Dirección o Encargatura aprobada en la respectiva estructura organizativa.

Art. 27- REQUISITOS. Para acceder a los cargos de gestión los profesionales deberán reunir los requisitos mínimos que a continuación se detallan, sin perjuicio de los requisitos particulares que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación:

a) Jefe de Sección: se requiere acreditar como mínimo tres (3) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, interinos y reemplazantes en cargos

de ejecución.

b) Jefe de Servicio: se requiere acreditar como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud y Deportes, el que no podrá tener una duración menor a doscientas (200) horas.

c) Jefe de Departamento: se requiere acreditar como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, concurrentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud y Deportes, el que no podrá tener una duración menor a cuatrocientos (400) horas.

d) Director de Centro de Salud: se requiere acreditar como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, contabilizando los años de residentes, jefe de residentes, concurrentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud y Deportes, el que no podrá tener una duración menor a doscientas (200) horas.

El profesional que fuere designado en un cargo con función jerárquica, a través del respectivo proceso de selección, lo ejercerá de forma transitoria por un período de cuatro (4) años.

En un plazo no inferior a los noventa (90) días corridos previos a la fecha del vencimiento del período de duración del cargo, el director del efector público de salud del que depende el cargo podrá convocar a un nuevo proceso de selección para el mismo. En este caso, quien se encuentre ocupando el cargo a seleccionar, podrá presentarse a la renovación de éste.

La transitoriedad prevista en este artículo no será aplicable a los profesionales que ostentarán cargos de carácter permanente como Jefes de Sección, Servicio, Departamento, Director de Centro de Salud bajo la regulación del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, y que optaren por el presente régimen. Quienes en la misma situación contarán con designación de carácter transitorio, en subrogancia o interinos en tales cargos quedarán comprendidos en la transitoriedad dispuesta en el presente artículo al ingresar a este régimen vencido el término de cinco (5) años desde que fueron designados en tales cargos jerárquicos.

Capítulo III

REMUNERACIÓN

Art. 28- REMUNERACIÓN. La retribución de los profesionales se compone del Sueldo Básico, así como los Adicionales, Suplementos y Compensaciones que se establecen en esta Ley, a saber:

1. ADICIONALES

1.1. ANTIGÜEDAD

1.2. GRADO

1.3. ESPECIALIDAD

2. SUPLEMENTOS

2.1. FUNCIÓN JERÁRQUICA

2.2. ZONA

2.3. SANITARIO ESPECÍFICO

2.4. SUBROGANCIA

3. COMPENSACIONES

3.1. BLOQUEO DE TÍTULO

Los adicionales, suplementos y la compensación por Bloqueo de Título establecidos en el presente artículo tienen carácter remunerativo.

Los suplementos y compensaciones establecidos serán percibidos mientras se mantengan las causales que motivaron su percepción y se constate la prestación del servicio efectivo correspondiente que les dio lugar.

Art. 29- SUELDO BÁSICO. El Sueldo Básico tendrá un componente fijo y otro por cumplimiento de objetivo según corresponda al Agrupamiento y se establece como la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Sanitaria por la cantidad de Unidades Sanitarias que para cada Agrupamiento se establece.

Art. 30- ADICIONAL DE ANTIGÜEDAD. A partir del 1º de enero de cada año el personal percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico correspondiente a su situación de revista. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará computando los servicios en planta temporaria o permanente, no simultáneos, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 31- ADICIONAL DE GRADO. El grado refleja la carrera horizontal del profesional, a través de las evaluaciones del desempeño laboral, niveles de capacitación, y la acreditación de la antigüedad exigida, en una escala, que comienza en el grado inicial y se conforma con los grados ordinarios de promoción hasta el grado 10.

El Adicional de Grado se fija en un porcentaje de la Unidad Sanitaria, creciente para cada grado, según se detalla a continuación:

GRADO	PORCENTAJE
Inicial	0
1	0,5
2	1
3	1,5
4	2
5	2,5
6	3
7	3,5
8	4
9	4,5
10	5
Extraordinario	5,5

El personal que ingresa lo hace por el Grado Inicial y sólo percibirá el valor del Sueldo Básico correspondiente.

El profesional que hubiera accedido al último grado previsto percibirá un adicional de grado extraordinario cumplidos los cinco (5) años desde la obtención de este último grado. Este grado extraordinario quedará automáticamente suprimido en la fecha en la que se produjera el egreso del profesional por cualquier causa.

El grado es un adicional y se conserva sólo en la medida en que se mantengan los requisitos establecidos en la presente norma, no está relacionado ni bonifica con otros adicionales.

Art. 32- ADICIONAL POR ESPECIALIDAD. Los profesionales que, conforme a la normativa vigente y aplicable acrediten ante el Ministerio de Salud y Deportes, una especialidad, percibirán un adicional consistente en un porcentual de la Unidad Sanitaria que fijará el Poder Ejecutivo. Se establecerá un porcentual diferencial para los casos en que los profesionales acrediten más de una especialidad o subespecialidad o especialidad de segundo nivel.

Para la percepción de este adicional será requisito inexcusable que el profesional preste en forma efectiva servicios que requieran la aplicación de la especialización y/o subespecialización acreditada.

Art. 33- SUPLEMENTO POR FUNCIÓN JERÁRQUICA. Será percibido por los Jefes de sección, Jefes de servicio, Jefes de departamento y Director de Centro de Salud, mientras ejerzan efectivamente las funciones asignadas. Se calculará conforme lo que establezca el decreto reglamentario.

Art. 34- SUPLEMENTO POR ZONA. El suplemento por zona se abonará al profesional que preste servicios en forma permanente en los lugares que sean declarados bonificables. Las zonas y porcentajes sean determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 35- SUPLEMENTO SANITARIO ESPECÍFICO. El suplemento sanitario específico será determinado por el Poder Ejecutivo para casos excepcionales en los cuales, por razones de lejanía, de complejidad, de poca disponibilidad de recurso humano u otras razones definidas y justificadas sanitariamente por el Ministerio de Salud y Deportes resulte pertinente.

Art. 36- SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA. El suplemento por subrogancia se liquidará mensualmente al personal que reemplace transitoriamente al profesional con funciones jerárquicas, mientras dure el reemplazo. El suplemento será igual a la diferencia entre el importe del sueldo básico y adicionales y complementos particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerce en calidad de reemplazante, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

a) Que el cargo se encuentre vacante o que el titular se halle en alguna de estas situaciones: 1) Cumpliendo otra función con carácter interino, 2) en uso de licencia anual ordinaria, licencia extraordinaria con o sin goce de haberes o por razones de salud;

b) Que el período de reemplazo sea de treinta (30) días o más.

Las subrogancias caducarán indefectiblemente el día en que se reintegre el titular del cargo o cuando la autoridad competente resuelva el cese del reemplazo.

Art. 37- COMPENSACIÓN POR BLOQUEO DE TÍTULO. La compensación por bloqueo de título se liquidará a los profesionales que se encuentren en circunstancias de incompatibilidad legal u horaria y en tanto el cargo y función así lo requiera.

Se fija la compensación por bloqueo de título en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico.

Art. 38- INCOMPATIBILIDADES. Es incompatible la percepción del suplemento función jerárquica con el suplemento de subrogancia.

Capítulo IV

INGRESO Y PROMOCIÓN

Art. 39- INGRESO. El ingreso se formaliza mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo procedimiento de selección y acreditación de la existencia de vacante con crédito presupuestario. El personal ingresa al presente régimen por el grado inicial, habiendo acreditado las

capacidades y requisitos exigidos en esta norma y la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo; salvo que el ingreso corresponda a la opción ejercida por el personal médico sujeto al régimen del convenio colectivo ratificado por Ley N° 7.759, resultando aplicable a dicha situación lo establecido en el Artículo 44 de esta Ley.

Art. 40- TITULARIDAD. La cobertura de los cargos de profesionales titulares se efectuará, mediante concurso, debiendo respetarse los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

El régimen de concursos no será requisito para adquirir la titularidad del cargo en los casos en que estos puedan ser o sean cubiertos por profesionales sujetos al régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, que hayan optado por el presente régimen, resultando aplicable a dicha situación lo establecido en el Artículo 44 de esta Ley.

Hasta tanto se concluya el procedimiento de selección el cargo vacante podrá ser cubierto mediante designación interina o transitoria.

Art. 41- REQUISITOS. Son requisitos para el ingreso a este régimen:

1. Acreditar buena conducta mediante certificado de antecedentes penales;
2. Acreditar aptitud psicofísica para el desempeño de la función o cargo;
3. Cumplir con la legislación nacional y provincial vigente respecto del ejercicio de la profesión.
4. Poseer título profesional habilitante expedido por una entidad universitaria nacional, provincial o privada oficialmente reconocida o que haya revalidado título expedido por una universidad extranjera o se halle comprendido en convenios internacionales en los que la República Argentina sea parte.

Art. 42- IMPEDIMENTOS. Se encuentra impedido para ingresar al presente régimen:

1. El que hubiera sufrido condena por delito doloso conforme al Código Penal o por delito cometido en perjuicio o contra la administración pública nacional, provincial o municipal.
2. El que esté inhabilitado para ejercer cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
3. El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
4. Toda persona con edad superior a la mínima establecida para obtener la jubilación ordinaria, salvo aquella de reconocido prestigio profesional, como personal temporario.
5. El alcanzado por una inhabilitación dispuesta por el organismo o ente regulador de la matrícula profesional.
6. El alcanzado por norma o disposición que establezca inhabilidad o incompatibilidad con la presente Ley.

Art. 43- INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO. La designación que se produzca en violación a lo dispuesto respecto a los requisitos e impedimentos para el ingreso en esta norma se considerará viciada de manera grosera y por ello inexistente en los términos del artículo 76 de la Ley 9.003.

Art. 44- OPCIÓN. El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759 es incompatible con el presente régimen.

El profesional que voluntariamente optare por incorporarse a la modalidad de contratación prevista en la presente norma y cuya relación de empleo se encuentre regulada por el Convenio Colectivo ratificado por

Ley N° 7.759, deberá expresar fehacientemente su voluntad de traspaso conforme al procedimiento que la reglamentación determinará procurando la inmediatez de cambio de régimen. Los profesionales médicos que ejercieran dicha opción accederán a un cargo de planta permanente dentro del nuevo marco regulatorio debiendo ser ubicados en el Agrupamiento, Tramo y Grado que resulte procedente conforme a sus antecedentes, especialidad, función y demás aspectos relevantes. A este fin el Ministerio de Salud y Deportes podrá establecer las equivalencias pertinentes.

El ejercicio de la opción de ingreso al régimen previsto en esta Ley no impedirá que, con posterioridad, transcurrido un plazo mínimo de un (1) año, el profesional voluntariamente reingrese al régimen regulado por el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759, requiriéndose su expresa manifestación de voluntad conforme al procedimiento que la reglamentación determinará. En tal caso, el profesional volverá a regirse en todos los aspectos de la relación de empleo por dicha normativa.

En virtud de que la opción de someterse a uno u otro régimen es absolutamente voluntaria, su ejercicio implica la aceptación del régimen escogido en forma íntegra, sin que resulten aplicables las disposiciones de ambos simultáneamente, ni configurando derechos adquiridos los contemplados en cada uno de ellos separadamente del régimen que componen.

El ejercicio voluntario de las opciones contempladas en este artículo no otorgará a los profesionales derecho a compensación o indemnización por las diferencias salariales que el traspaso de un régimen a otro pudiera originar en cada caso en particular.

Art. 45- PROMOCIÓN HORIZONTAL. Es la progresión voluntaria por grados en el cargo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo previa convocatoria al efecto. A estos fines se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y transferidos y el resultado de la evaluación del desempeño.

La promoción horizontal reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria: corresponde al personal decidir su incorporación al sistema de progresión en los grados que conforman la promoción horizontal.
- b) Individual: representa el reconocimiento al desarrollo y trayectoria profesional que realiza el personal.
- c) De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos grados, previo cumplimiento de los requisitos de esta Ley de y su normativa reglamentaria.
- d) Retribuida: el grado alcanzado será retribuido a través del adicional de grado, en los términos recogidos en el artículo 31 de esta Ley.
- e) Transparente: deberán conocerse de forma clara y con carácter previo, por parte de los profesionales los aspectos van a ser objeto de evaluación.
- f) Objetiva: los fines que se quieren alcanzar deberán ser medibles y realizables.

Al implementarse este régimen todos los profesionales tienen grado inicial, salvo para el caso de los profesionales sujetos al Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7.759 que optaren por el presente, en los casos que correspondiera un grado superior a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley.

Art. 46- PROGRESIÓN. La promoción horizontal se estructura en diez (10) grados ordinarios. Cada grado define el progreso de desarrollo profesional alcanzado por el personal. La progresión en el sistema de promoción horizontal consistirá en el ascenso consecutivo a cada uno de los grados previstos y se realizará en el Agrupamiento en que el profesional se encuentre.

Los profesionales encuadrados en la presente ley podrán promover en el grado inmediato superior dentro de su Agrupamiento cada tres (3) años.

La movilidad de un grado a otro superior se dispondrá mediante resolución del Ministerio de Salud y Deportes y se efectivizará a partir del 1º de mayo de cada año.

Para acceder a la promoción de grado, el profesional debe cumplir los siguientes requisitos generales sin perjuicio de los que se establecen en cada caso:

- a) Permanencia en el cargo.
- b) Inexistencia de sanciones disciplinarias.
- c) Evaluación de desempeño satisfactoria.
- d) Acreditar las capacitaciones que en cada caso se establecen.

El personal continuará percibiendo el adicional de grado siempre y cuando continúe en situación de servicio activo en el agrupamiento en el que fue reconocido el derecho.

La percepción de esta retribución complementaria será proporcional a la jornada laboral reconocida.

El personal que pase de un Agrupamiento a otro tendrá derecho a percibir un complemento retributivo equivalente a la diferencia entre el adicional de grado que tuviera reconocido en el Agrupamiento anterior y el adicional de grado del nuevo Agrupamiento en el supuesto de que el cambio implicara una disminución de dicho adicional.

En ningún caso será compatible la percepción de más de un adicional de grado de manera simultánea.

Art. 47- PERMANENCIA EN EL CARGO. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de un grado la permanencia continuada del profesional en situación de servicio activo en el correspondiente Agrupamiento por el periodo de tiempo mínimo que para cada grado se establece.

A los efectos de calcular el tiempo mínimo de permanencia, se computará el tiempo transcurrido durante las licencias ordinarias y extraordinarias con las excepciones previstas en este artículo.

En los casos de licencias sin goce de haberes el tiempo comprendido en esta no será computado a los efectos de la promoción horizontal.

En el caso de reserva de puesto de trabajo por las causas legalmente admitidas se mantendrá el derecho a percibir durante dicha situación el adicional que pudiera estar reconocido.

El reconocimiento del grado al personal que se encuentre en situación de servicios en otras reparticiones no generará el derecho a percibir el adicional de grado hasta que se produzca su reingreso al servicio activo.

Asimismo, el personal que teniendo reconocido un grado, pase a situación de servicios en otras reparticiones no tendrá derecho a percibir el adicional de grado mientras se encuentren en dicha situación.

En todos los casos como mínimo se deberán desempeñar efectivamente las funciones al menos las dos terceras partes de cada año calendario.

Art. 48- INEXISTENCIA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Será requisito que el profesional no posea sanciones disciplinarias aplicadas en sede administrativa en el año anterior al de la convocatoria a promoción.

Art. 49- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Los profesionales serán evaluados en su desempeño en

relación con el nivel de asistencia, logro de los objetivos, metas y/o resultados considerando las competencias, habilidades, aptitudes y actitudes demostradas en el ejercicio de sus funciones.

Se deberá establecer y comunicar por escrito al inicio del período de evaluación, los objetivos, metas y/o resultados, así como de los estándares de cantidad, calidad, oportunidad y/o excelencia a obtener durante tal período por cada empleado, grupo o equipo de trabajo o unidad organizativa según se establezca, los que servirán como parte de los parámetros de evaluación.

Con carácter general la evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual. El período objeto de evaluación comprenderá doce meses desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El cierre del proceso de evaluación deberá culminar a más tardar el 28 de febrero del año siguiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable conforme a los parámetros y pautas de la presente Ley.

Art. 50- BLOQUES DE VALORACIÓN. Los bloques de valoración en el sistema de promoción horizontal podrán ser los siguientes:

- a) Evaluación del rendimiento.
- b) Evaluación de competencia y profesionalidad técnica.
- c) Formación y transferencia del conocimiento.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros bloques de valoración.

En las situaciones en las que la modalidad habitual sea el trabajo en equipo, los instrumentos de evaluación podrán contemplar, además, la evaluación al aporte conjunto.

La evaluación del personal se realizará por la persona titular del servicio o unidad administrativa de más alto nivel, o en su defecto, por la persona que ocupe el puesto de más alto nivel dentro de la estructura organizativa.

Cuando sea necesario, la designación del personal evaluador se realizará por la persona titular del órgano administrativo del que dependa el personal evaluable.

El personal que ejerza funciones jerárquicas cuya instancia inmediata superior sea una autoridad ministerial, será calificado por ésta.

La calificación reflejará si el desempeño del profesional ha sido evaluado como:

- a) SUPERÓ: por satisfacer muy ampliamente los estándares del rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados, así como por haber logrado que los objetivos, metas y/o resultados se produjeran por encima de lo normal, ordinario o frecuente.
- b) ALCANZÓ: por cumplir razonablemente dichos estándares, haber cubierto adecuadamente los requerimientos de la función o puesto y/o haber logrado objetivos, metas y/o resultados esperados.
- c) NO ALCANZÓ: por cumplir sólo ocasionalmente o no alcanzar a cubrir los requerimientos de la función o puesto, obtener resultados por debajo de lo esperado, ordinario, frecuente o habitual y/o sin satisfacer los estándares mínimos del rendimiento esperado y de las competencias laborales o factores considerados.

La Evaluación de Desempeño se considerará satisfactoria a los fines de la promoción de grado cuando el profesional obtenga mayoría de calificaciones positivas dentro del período correspondiente.

El Ministerio de Salud y Deportes dispondrá diferentes modalidades de consulta sistemática y periódica sobre el grado de satisfacción de los usuarios y sus resultados serán considerados para la evaluación del desempeño del personal. La reglamentación establecerá la metodología, elementos, responsables, instrumentos, mecanismos de calificación, instancias, términos y elementos de regulación de la evaluación del desempeño.

Art. 51- CAPACITACIONES. El período para considerar el cumplimiento de este requisito para la carrera horizontal será el comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debiendo acreditarse capacitaciones vigentes. Se considerarán vigentes las realizadas durante el periodo de evaluación en curso y en los dos ciclos inmediatos anteriores a la promoción de grado.

Art. 52- REQUISITOS PARTICULARES POR GRADO. El acceso a los diferentes grados se producirá conforme a las siguientes pautas.

a) GRADO INICIAL: El grado inicial es el que corresponde a quien ingresa al presente régimen, debiendo cumplir las exigencias de ingreso que en esta se disponen.

b) GRADO 1 a 3: El acceso a estos grados implica la acreditación de competencias profesionales y laborales que permitan realizar funciones de ejecución de su respectiva incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado, asistir técnicamente en temas de su disciplina y contribuir al logro de los objetivos institucionales planteados.

Involucra efectuar relevamientos y diagnósticos de las problemáticas habituales relativas a la profesión; participar en estudios científicos; elaborar informes y propuestas; así como también participar o colaborar con el diseño de sistemas, métodos, normas y procedimientos habituales u ordinarios en su ámbito de trabajo, bajo supervisión continua de un profesional de mayor grado.

Supone responsabilidad por sus propias intervenciones profesionales, por la correcta aplicación de los métodos, técnicas y procedimientos de su disciplina en la realización de tareas individuales o grupales en el marco de los objetivos organizacionales y las directivas recibidas de su superior o profesional de mayor categoría.

Para acceder a tales grados, el profesional deberá acreditar, además de las exigencias específicas de la función para el que se postule, los siguientes requisitos, de conformidad con el Agrupamiento correspondiente:

1. Para acceder al Grado 1, permanencia en el cargo no inferior a tres (3) años;

2. Para acceder a los Grados 2 y 3, permanencia en el grado anterior por tres (3) años.

3. Evaluación de Desempeño satisfactoria;

4. Capacitación en: a) Conocimiento de las incumbencias y políticas prioritarias del Ministerio de Salud y Deportes y de la estrategia de atención primaria de la salud; b) conocimientos de principios generales de ética para el equipo de salud y la investigación; c) conocimiento de normas de bioseguridad para su ámbito de trabajo; d) herramientas informáticas de dominio básico, procesador de textos, planilla de cálculo; herramientas web; e) las demás que establezca la reglamentación.

c) GRADOS 4 a 6: El acceso a estos grados comporta la acreditación de la capacitación, experiencia y demás competencias laborales que, además de permitir al profesional realizar las funciones habituales propias de su incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado, le habiliten para realizar tareas de planificación y la ejecución de actividades en un campo profesional especializado.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos

normativos y profesionales, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas por la institución y las directivas de sus superiores, y de la actualización de sus capacidades y contribuciones profesionales.

El profesional deberá acreditar, además de las exigencias específicas del puesto o función para el que se postule, los siguientes requisitos de conformidad con el Agrupamiento correspondiente:

1. Permanencia en el grado anterior por tres (3) años.
2. Conocimientos de su servicio y de herramientas de gestión.
3. La capacitación que la reglamentación establezca.

d) GRADOS 6 y 7: El acceso a estos grados comprende la acreditación de la capacitación, experiencia y demás competencias laborales, que le permitan al agente realizar las funciones propias de su respectiva incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado. Además, deberá acreditar evaluaciones de desempeño con resultado "superó" en el período anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de esta norma.

Para acceder, el profesional deberá acreditar los siguientes requisitos, de conformidad con el Agrupamiento correspondiente:

1. Permanencia en el grado anterior no inferior a tres (3) años.
2. Capacitación en gestión de calidad en servicios de salud o de ciencia y tecnología, según corresponda y en temáticas relativas a la dinámica y problemáticas organizacionales o desempeño como capacitador, instructor o formador dentro del Sistema de Salud Público, o profesor universitario.

e) GRADOS 8 a 10: El acceso a estos grados comprende la acreditación de la capacitación, experiencia y demás competencias laborales, que le permitan al agente realizar las funciones propias de su respectiva incumbencia profesional en el puesto de trabajo asignado. Además, deberá acreditar evaluaciones de desempeño con resultado "superó" en los dos períodos anteriores de evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ley.

Supone capacidad de relacionarse intersectorialmente.

El profesional deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Permanencia en el grado anterior no menor a tres (3) años.
2. Título de, por lo menos, Diplomado para el grado 8 y 9 y de Maestría para el grado 10, otorgados por instituciones reconocidas en el ámbito académico o desempeño como capacitador, instructor o formador dentro del Sistema de Salud Público, o profesor universitario.

Art. 53- EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN JERÁRQUICA. La evaluación de las funciones jerárquicas será anual y consistirá en el promedio ponderado de tres puntajes, un puntaje resultante de una autoevaluación, un puntaje obtenido del jefe inmediato superior y un puntaje del plantel profesional a su cargo, fundamentados en todos los casos, conforme a los criterios y procedimientos que se establezca en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Dicha reglamentación establecerá la calificación mínima a alcanzar para permanecer en la función por el período establecido en el Artículo 27 de la presente. Si la calificación mínima no fuera lograda en dos (2) evaluaciones consecutivas o alternadas, podrá disponerse el cese de la función jerárquica del profesional.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Conocimiento y capacitación.
2. Cumplimiento de normas de bioseguridad.
3. Asistencia y puntualidad.
4. Cumplimiento de protocolos y manuales de procedimiento.
5. Cumplimiento de los objetivos anuales fijados en el plan de conducción correspondiente.
6. Trato con el resto del personal.
7. Capacidad de liderazgo.
8. Capacidad de comunicación.
9. Responsabilidad y compromiso.

Art. 54- RECURSOS. El profesional evaluado podrá interponer contra la calificación obtenida los recursos previstos en la Ley N° 9.003.

Capítulo V

LICENCIAS

Art. 55- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. La licencia anual ordinaria es obligatoria y no es compensable en dinero. Se concede por año calendario vencido, con goce íntegro de haberes, debiendo verificarse un desempeño mínimo de seis (6) meses en el cargo desde el ingreso del profesional en el año calendario al que corresponda aquella y de acuerdo a la siguiente antigüedad computable:

1. Hasta cinco (5) años de antigüedad: veintiún (21) días corridos.
2. Antigüedad mayor a cinco (5) años y que no exceda de diez (10) años de antigüedad: veintiocho (28) días corridos.
3. Antigüedad mayor a diez (10) años y que no exceda de quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días corridos.
4. Antigüedad mayor a quince (15) años: treinta y cinco (35) días corridos.

Se computará como antigüedad, a los efectos del presente artículo, el tiempo efectivamente trabajado por el profesional bajo la dependencia del Estado Provincial, al 31 de diciembre del año al que correspondiere la licencia.

En caso de haber prestado servicios por un período menor a los seis (6) meses en el año calendario de ingreso, los días de licencia se prorratearán a razón de un (1) día corrido de licencia por cada veinte (20) días hábiles trabajados.

Art. 56- FRACCIONAMIENTO. La licencia anual ordinaria podrá ser fraccionada a solicitud del interesado hasta en dos (2) períodos y podrá ser transferida al año siguiente por estrictas razones de servicio, no pudiendo posponerse su goce por más de dos (2) años calendario.

Art. 57- INTERRUPCIÓN. La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse:

- a) Por enfermedad.
- b) Por maternidad o nacimiento de hijo.
- c) Por fallecimiento de familiar en primer grado, ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente.
- d) Por razones de servicio.

En los casos mencionados anteriormente, la interrupción no será considerada fraccionamiento y el reintegro al uso de la licencia anual ordinaria será inmediato a la finalización del lapso de interrupción.

En caso de interrupción por razones de servicio, la autoridad competente deberá emitir acto fundado que así lo justifique.

Art. 58- LIQUIDACIÓN. Quienes por cualquier causa cesen en sus cargos tienen derecho a percibir una suma equivalente y proporcional a su sueldo en compensación de:

- a) Licencias ordinarias no gozadas y subsistentes;
- b) Licencia ordinaria proporcional al tiempo trabajado en el año en que el profesional cesa en sus funciones.

Art. 59- SOLICITUD. Los pedidos de la licencia anual ordinaria deben formularse siguiendo la vía jerárquica, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la fecha de comienzo para su oportuna resolución por la autoridad competente. Las licencias anuales ordinarias deberán ser planificadas por la autoridad competente a fin de ser otorgadas entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el treinta de abril del año siguiente y su fecha comunicada al agente beneficiario con quince (15) días corridos de anticipación al inicio de su goce.

Si no fuere comunicada en término el agente podrá establecer la fecha de iniciación de su licencia anual, con el solo recaudo de comunicarlo fehacientemente al responsable de la repartición, de tal manera que el término del goce se produzca antes del 31 de mayo del año correspondiente.

Durante el período de licencia el profesional tendrá derecho a la percepción íntegra de su remuneración incluidos los adicionales, complementos y suplementos mensuales fijos que haya devengado durante el mes anterior al goce del beneficio. Con relación a las remuneraciones variables, pago por unidad de servicio o situaciones similares, deberán determinarse los promedios dividiendo las retribuciones anuales o del menor tiempo trabajado por el profesional, por el número de días hábiles por los que se le retribuye en el mismo período.

Art. 60- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS. Las licencias extraordinarias son las establecidas en el presente artículo y se encuentran sujetas a las siguientes previsiones:

1. Las licencias especiales por accidentes o enfermedades inculpables que impidan la prestación del servicio, no afectarán el derecho del profesional a percibir el total de su remuneración. A este fin, los componentes remunerativos variables se promediarán conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente. Estas licencias serán acordadas por los siguientes motivos y plazos:

a) Licencias de corto tratamiento por afecciones agudas, incluidas operaciones quirúrgicas menores: Se concederá a los profesionales hasta treinta (30) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua y con percepción íntegra de haberes a solicitud fundada del médico tratante, con dictamen favorable de la Junta Médica competente.

Vencido el plazo y con dictamen de Junta Médica, podrá ampliarse dicho pedido de licencia con percepción íntegra de haberes por treinta (30) días corridos más; sin perjuicio de excepciones a dictaminar

por el organismo antes mencionado.

b) Licencias por largos tratamientos por afecciones graves, catastróficas y recepción de órganos por trasplante que requieran de tratamientos prolongados, incluidas operaciones quirúrgicas mayores que sean constatadas y certificadas por la Junta Médica: la licencia será de hasta doce (12) meses continuos, con retención del cargo, goce íntegro de haberes, mejoras salariales y de condiciones de trabajo y cómputo de antigüedad que se le debiesen otorgar al profesional si hubiese permanecido en ejercicio pleno de sus funciones, independientemente del año calendario en que solicite dicha licencia, con la condición de que exista posibilidad de reversibilidad dictaminada por Junta Médica. Cumplido los doce (12) meses, si subsistieran las razones que motivaron la misma, el agente deberá iniciar de inmediato los trámites de retiro por invalidez previsto en la legislación previsional aplicable, debiendo notificar fehacientemente al organismo del que depende el inicio del trámite y dar prueba fehaciente de la impulsión de dicho trámite. Mientras dure la normal tramitación de éste, se deberán mantener las condiciones de empleo y la percepción de haberes, pudiendo cesar esta obligación en caso de que se advirtiera y acreditara la dilación del tiempo normal del trámite por negligencia o demora intencional por parte del agente.

En oportunidad de percibir el primer haber correspondiente al retiro por invalidez, el agente está obligado a comunicar fehacientemente tal circunstancia al organismo del que depende a efectos de que cese el pago de su remuneración. En caso de que, por cualquier causa el pago de la remuneración continuara con posterioridad al cobro del primer haber de retiro, el agente tendrá la obligación de restituir lo percibido.

Si el agente hubiere obtenido un retiro transitorio por invalidez, y, en las condiciones previstas en la legislación previsional aplicable, el órgano competente otorgará la rehabilitación y el consecuente cese del beneficio de retiro transitorio otorgado, deberá procederse a su reincorporación en el cargo que desempeñaba previamente a la licencia, o con un cambio de función, previo procedimiento de readmisión por la Junta Médica.

En caso de rechazo del trámite de retiro por invalidez por la Junta Médica competente, se deberá otorgar al profesional la reserva de su puesto de trabajo sin goce de haberes por un plazo máximo de un (1) año contado desde el cumplimiento del término de su licencia paga.

Concluido el período de reserva de empleo, de subsistir la causa del impedimento el agente cesará en sus funciones, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.

En tal supuesto, el agente deberá ser indemnizado con una suma compensatoria equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses. Dicha compensación será calculada tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación del servicio, si fuere menor. Esta indemnización resarcirá al agente por su incapacidad y por la pérdida del empleo. A los fines indemnizatorios la incapacidad deberá ser absoluta y permanente conforme a la ley laboral vigente.

c) La recidiva de enfermedades crónicas o la manifestación de una enfermedad diferente, generará el derecho a un nuevo periodo de licencia paga cuando el agente se haya reincorporado efectivamente al servicio y cumplido sus funciones regularmente durante dos (2) años desde la finalización de una anterior licencia de este tipo.

En el supuesto caso de recidiva de enfermedad crónica, el agente deberá ser evaluado por la Junta Médica para determinar si corresponde el uso de la licencia o la reserva de empleo sin goce de haberes o impulsar el beneficio jubilatorio.

2. Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo: serán de aplicación las normas sobre incapacidad temporaria previstas por la Ley N° 24.557, sus modificatorias y complementarias. La licencia respectiva será otorgada con intervención de la Junta Médica competente.

3. Licencia por embarazo riesgoso o complicado: a solicitud del médico tratante, servicio médico o profesional médico que determine la unidad organizativa de la que depende el profesional, la persona gestante gozará del plazo estipulado por profesionales intervinientes, sin que se afecte la percepción total de sus haberes. Cuando la persona gestante por razones de su función realice tareas que ponen en riesgo el embarazo, será reasignada para el cumplimiento de otras funciones, manteniendo la percepción íntegra

de sus haberes. Cuando ello no fuere posible, tendrá derecho al otorgamiento de una licencia especial con goce de haberes, cuya extensión será fijada conforme a los factores que complican el embarazo.

4. Si se produjere el alumbramiento sin vida o falleciere el neonato al nacer, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos con goce de haberes y el/la progenitor/a no gestante, a una licencia de quince (15) días corridos con goce de haberes, contados a partir de la circunstancia de hecho acreditada que diere origen a la presente licencia.

5. Cuando el/los hijos menores de dieciocho años o discapacitado sin límite de edad, a cargo del agente, padeciera de una enfermedad de largo tratamiento y catastrófica y requiriera el cuidado especial por parte de los padres biológicos, adoptivos, o tutor legal, tendrá derecho a gozar de una licencia con percepción íntegra de haberes. La cantidad de días la estipulará el médico tratante, servicio médico o profesional médico que determine el empleador, previa fundamentación del médico tratante. Si ambos padres o tutores fuesen empleados públicos, sólo uno gozará de esta licencia.

6. La reglamentación de la presente ley fijará los casos en que se autorice el cambio de funciones de los agentes, debido a la disminución de sus aptitudes psicofísicas que impidan la prestación de los servicios inherentes a su cargo. La solicitud de cambio de funciones deberá formalizarse durante el período de licencia paga o reserva de empleo. Asimismo, deberá prever la incorporación a sus funciones específicas, si cesara la dolencia o incapacidad que motivo el cambio de funciones.

7. El agente público está obligado a someterse, además de los controles de la repartición en la que presta el servicio, a los controles especiales que disponga la reglamentación, bajo apercibimiento de pérdida de su remuneración y demás sanciones disciplinarias que correspondan por las ausencias injustificadas.

A los fines del control de la enfermedad, el agente deberá permanecer en su domicilio o indicar el lugar donde se encuentra ante el órgano de control correspondiente, bajo apercibimiento de las sanciones que por derecho correspondan.

Art. 61- INCOMPATIBILIDAD. El uso de licencia por enfermedad es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o privada, pudiendo la Junta Médica o la autoridad pertinente fiscalizar su cumplimiento.

Toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia es causal de cesantía.

Art. 62- LICENCIA POR CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. Los profesionales comprendidos en la presente Ley, que realicen cursos de perfeccionamiento debidamente acreditados y que fueren de aplicación en su función, serán de diez (10) días hábiles por año, que podrán ser ampliados en dos (2) días más si el evento se realiza a más de doscientos (200) km. de distancia del domicilio del agente, y en cinco (5) días más si el evento se realiza a más de cuatrocientos (400) km de distancia del domicilio del agente, y por evento, previa autorización del Jefe de Servicio, quien deberá atender la alternativa de los trabajadores en el uso de ese derecho, debiendo preverse el reemplazo correspondiente, si fuera necesario. El uso de la franquicia conferida en este artículo estará condicionada a las posibilidades del servicio y deberá ser solicitado con veinte (20) días corridos de antelación.

Art. 63- LICENCIAS ESPECIALES. Los profesionales comprendidos en el presente régimen gozarán de las licencias especiales establecidas en el artículo 50° a excepción de su inciso 8), los artículos 50 bis, 52 y los comprendidos en el Título VI de la Ley N° 5.811.

Asimismo, el profesional tendrá derecho a que se le reserve su empleo, sin retribución, cuando desempeñe una representación gremial, política o ejerza un cargo de mayor jerarquía en las administraciones públicas nacional, provincial o municipal. Esta reserva durará hasta treinta (30) días después de haberse producido la cesación de la causa que motivara la reserva del cargo.

En estos casos, el cargo que motive la reserva de empleo deberá ser a término o plazo y el cargo del peticionante deberá ser titular, salvo en la representación gremial, en donde podrá hacer uso de la reserva el profesional sin distinción de situación de revista, pero en caso de que no fuere titular, la reserva no podrá extenderse más allá del plazo fijado en el interinato, reemplazo o designación temporaria.

Art. 64- JORNADAS NO TRABAJADAS. Fuera de los casos previstos en las disposiciones precedentes, y los que resultaren por aplicación de leyes especiales, no se reconocerá a los profesionales comprendidos en el presente régimen el pago de retribuciones por jornadas no trabajadas.

Capítulo VI

SITUACIONES DE REVISTA

Art. 65- PROFESIONAL TITULAR. Revestirán este carácter aquellos profesionales que hayan ingresado a la planta permanente de acuerdo con las previsiones del Art. 39, siguientes y concordantes de esta Ley.

Estos profesionales gozaran de estabilidad en el empleo público en tanto no incurran en las causales de extinción previstas en el TITULO VIII de esta norma.

Art. 66- PROFESIONAL INTERINO O REEMPLAZANTE. Revestirán este carácter aquellos profesionales designados para cubrir vacantes que se produzcan en cargos que eran ocupados por profesionales titulares o para cubrir nuevos cargos creados, que deban concursarse hasta tanto este hecho se produzca. El personal reemplazante deberá reunir las mismas condiciones para su designación que las requeridas para el personal titular. La autoridad de aplicación fijará a través de la reglamentación los plazos mínimos de ausencias que habilitarán esta modalidad y los mecanismos para la consignación del reemplazante. En el caso de tratarse de reemplazo de profesionales con funciones jerárquicas será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 36 de esta norma.

Art. 67- DERECHOS Y DEBERES. El personal reemplazante gozará de los mismos derechos y estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular, pero no gozará de estabilidad en el desempeño de ésta.

Art. 68- CESE DEL REEMPLAZO. Los profesionales reemplazantes cesan en sus funciones:

- a) Por reintegro al cargo del titular reemplazado, reasumiendo el reemplazante su cargo previo en caso de que corresponda;
- b) Por vencimiento del plazo del cargo con función jerárquica del titular que motivo tal reemplazo;
- c) Por cese dispuesto por autoridad competente;
- d) Por renuncia del reemplazante; o,
- e) Por supresión del cargo por redefinición funcional o reestructuración organizativa.

Art. 69- PROFESIONAL DE PLANTA TEMPORARIA. Revestirán este carácter aquellos profesionales que sean contratados para el cumplimiento de tareas específicas, o de carácter extraordinario por un término máximo de un (1) año, que podrá prorrogarse por igual término si subsisten las causas que dieron origen a la contratación. Las autoridades de la institución en la que surja la necesidad de designar un profesional temporario deberán justificar la misma ante el Ministerio de Salud y Deportes como requisito previo a la designación. Este personal no goza de estabilidad en el cargo.

Art. 70- SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA. El profesional debe cumplir servicios efectivos en el cargo y función para los cuales haya sido designado en uno de los efectores pertenecientes al sistema

público de salud de la Provincia. Sin perjuicio de ello, el profesional titular puede cumplir servicios, en virtud de la propia dinámica del sistema de salud, en forma transitoria y excepcional en alguna de las siguientes situaciones especiales de revista, conforme a normas que regulen la materia:

- a) Adscripción.
- b) En comisión de servicios.
- c) En comisión parcial.
- d) Asignación transitoria.

En todos los casos, estas situaciones son aplicables únicamente a los profesionales que se encuentren prestando servicios en forma efectiva en el cargo, al momento del dictado del acto administrativo pertinente, debiendo verificarse un desempeño mínimo de doce (12) meses en el cargo desde su ingreso. Estas situaciones, en ningún caso, implican la modificación salarial ni escalafonaria de los profesionales.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo a los profesionales que se encuentren ocupando cargos con función jerárquica.

Art. 71- ADSCRIPCIÓN. La adscripción tiene lugar cuando un profesional es requerido para ejercer funciones dentro del Sistema de Salud Pública Provincial en un organismo distinto a aquel donde se desempeña conforme a su designación o en efectores descentralizados, en forma transitoria, con el objeto de prestar tareas propias de la competencia específica del ente requirente que, dadas la especialidad y la idoneidad del profesional propuesto, se entienda que las mismas deben ser cumplimentadas por éste. La adscripción sólo puede ser autorizada mediante acto administrativo emanado de la autoridad ministerial.

Art. 72- PLAZO DE LA ADSCRIPCIÓN. El plazo de la adscripción puede ser de hasta un (1) año desde la fecha en que el profesional comience a desempeñarse efectivamente en el organismo requirente. Si razones debidamente fundadas lo justificaren, podrá disponerse la prórroga de la adscripción por idéntico plazo. Ningún profesional puede desempeñarse como adscripto por un plazo superior a dos (2) años por cada seis (6) años calendario contados desde el cumplimiento de una adscripción anterior.

Art. 73- COMISIÓN DE SERVICIOS. El profesional revista en comisión de servicios cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, es destinado a cumplir, en forma transitoria, funciones vinculadas directamente por su actividad profesional y/o con fines de capacitación del propio profesional fuera del asiento habitual de las propias, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por el organismo comisionante.

Art. 74- PLAZO DE LA COMISION DE SERVICIOS. El plazo de la comisión de servicios puede ser de hasta un (1) año, pudiendo prorrogarse por igual plazo por única vez. Ningún profesional puede desempeñarse en comisión de servicios por un plazo superior a dos (2) años por cada seis (6) años calendario contados desde el cumplimiento de una comisión de servicios anterior.

Podrán exceptuarse de los plazos máximos previstos en este artículo, a aquellos profesionales que se encuentren destinados al cumplimiento de planes, programas o proyectos específicos siempre que éstos correspondan al Ministerio de Salud y Deportes.

Art. 75- COMISIÓN PARCIAL. Un profesional revista en comisión parcial cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, ejerce sus funciones en forma alternada en dos o más reparticiones distintas dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, con distribución de la carga horaria.

Art. 76- ASIGNACIÓN TRANSITORIA. Habrá asignación transitoria cuando un profesional perteneciente al

Sistema Público de Salud preste funciones, competencias y destrezas propias de su cargo y/o especialidad en otra unidad del sistema público de salud, en virtud de acto administrativo emanado de la máxima autoridad del Ministerio de Salud y Deportes, frente a situaciones especiales, criticidad, contingencias o incluso causas ajenas al sistema de salud y por el término que la atención de tales circunstancias exijan fijado en el mismo acto.

En ningún caso la asignación implica modificación salarial ni situación escalafonaria de los profesionales.

Art. 77- TRANSFERENCIA DEFINITIVA. La transferencia implica el pase físico y de partida presupuestaria del personal de una repartición dependiente del Ministerio o de un organismo descentralizado a otra dependencia del mismo Ministerio u organismo descentralizado, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, en base a las demandas o contingencias propias de la dinámica del sistema de salud.

En ningún caso la transferencia implica modificación salarial ni situación escalafonaria de los profesionales.

Capítulo VII

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

Art. 78- CAUSAS DE EXTINCIÓN. Los profesionales comprendidos en el presente convenio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo por el que fueron designados aquellos profesionales que revisten en calidad de profesionales interinos, reemplazantes y temporarios.
2. Renuncia una vez aceptada por la autoridad competente o transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente al de su presentación, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho termino se hubiese dispuesto instruir sumario administrativo o rechazado la misma de manera fundada.
3. Fallecimiento.
4. Cesantía.
5. Exoneración.
6. Jubilación o retiro.
7. Baja por incompatibilidad de cargos.
8. Extinción de la relación de empleo por incumplimiento de objetivos.
9. Demás causas establecidas en las Leyes de carrera.

Art. 79- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. Semestralmente las unidades organizativas del Ministerio de Salud y Deportes establecerán los objetivos a cumplir por los servicios médicos en los distintos niveles de atención y prevención de la salud. Tales objetivos deberán ser objetivos, medibles, cumplibles dentro de uno o dos ciclos semestrales y acordes a la planificación estratégica de la política sanitaria de la Provincia. Semestralmente se evaluarán los servicios médicos en su conjunto e individualmente, y el cumplimiento de los objetivos por parte de los profesionales médicos. La relación de empleo podrá ser extinguida por incumplimiento de objetivos, previo procedimiento administrativo que establezca la reglamentación, siempre que el profesional médico no alcance tales objetivos en dos ciclos semestrales consecutivos, salvo que el incumplimiento tuviera origen

en circunstancias ajenas a su desempeño debidamente acreditadas.

Capítulo VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 80- REGIMEN DISCIPLINARIO. Los profesionales comprendidos en el presente régimen, no pueden ser objeto de medidas disciplinarias sino con arreglo a los principios y disposiciones de las normas vigentes, garantizándoles siempre el debido proceso objetivo y el derecho de defensa.

Art. 81- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los profesionales comprendidos en esta Ley serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión de hasta treinta (30) días en un año calendario.
3. Cesantía.
4. Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.

Art. 82- APERCIBIMIENTO. El apercibimiento consiste en una advertencia por escrito, que quedará registrada en el legajo personal del profesional.

Son causales para la aplicación de la sanción de apercibimiento:

- a) Incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo u horas de trabajo.
- b) Dos inasistencias injustificadas en el transcurso de un mes.
- c) Incumplimiento de los deberes y obligaciones determinados en el presente marco y normas complementarias, siempre y cuando no produzcan un perjuicio al Estado, al servicio o a los particulares, o corresponda la aplicación de una sanción mayor.
- d) Negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Abandono de funciones, el que se configurará cuando el profesional se retire de su lugar de trabajo dentro del horario establecido, sin autorización de su superior jerárquico, o cuando sin retirarse del mismo, se niegue a cumplir las funciones a su cargo y ello no responda a causales de imposibilidad fáctica o a una situación que ponga en riesgo su seguridad personal, siempre que tal actitud, por su gravedad, no merezca una sanción más severa.
- f) Incumplimiento del deber de comportarse con corrección y cortesía en sus relaciones de servicio para con el público, sus superiores, pares y subordinados.

Art. 83- SUSPENSIÓN. La suspensión implica la no prestación del servicio durante el cumplimiento de la sanción y la no percepción de haberes correspondientes a dichos días.

Son causales de suspensión de hasta treinta (30) días corridos las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada superior a dos (2) días continuos o seis (6) días discontinuos, en los seis (6)

meses anteriores a la iniciación del sumario o trámite disciplinario pertinente.

b) Incumplimiento de los deberes y obligaciones determinados en el presente marco normativo, disposiciones complementarias, y normas legales, siempre que produzcan un perjuicio al Estado, al servicio o a los particulares, y que no corresponda la aplicación de una sanción expulsiva.

c) Falta de respeto grave hacia los superiores, pares, agentes de la administración o particulares.

d) Negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.

e) Acumulación de tres (3) apercibimientos o más, en los últimos doce (12) meses.

f) Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión.

g) Abandono injustificado de funciones conforme a lo estipulado en el inciso 5) del artículo anterior, producido en dos (2) ocasiones dentro del año calendario.

h) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 9° de este cuerpo legal siempre que no correspondiera una sanción mayor.

Art. 84- CESANTÍA Y EXONERACIÓN. La cesantía y exoneración son sanciones expulsivas que implican la baja del cargo que ostenta el profesional y el egreso de la Administración Pública Provincial.

Art. 85- CAUSALES DE CESANTÍA. Son causales para la aplicación de la sanción de cesantía las siguientes:

a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuos o discontinuos en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la apertura del sumario.

b) Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones determinados en la presente Ley, graduados conforme a la naturaleza e importancia de la falta cometida.

c) Abandono de servicios, el que se considerará consumado cuando el profesional registre cinco (5) o más inasistencias injustificadas continuas y no retornare a sus tareas previo emplazamiento en el término de dos (2) días de recibida la intimación fehaciente realizada a tal efecto.

d) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 9° de este cuerpo legal conforme a la naturaleza y gravedad de la falta.

e) Si fuere objeto de una nueva sanción y haya sido objeto de más de treinta (30) días de suspensión en los últimos doce (12) meses.

f) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el profesional haya sido sancionado dentro de los seis (6) meses inmediatos anteriores con quince (15) o más días de suspensión disciplinaria.

g) Sentencia condenatoria por una causa que no se refiera a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecte el decoro y prestigio de la Administración.

En todos los casos el sancionado se considerará rehabilitado a partir de los cinco (5) años de consentido el acto que dispusiera la cesantía o de quedar firme la sentencia que la confirme, en su caso, no pudiendo hasta cumplido dicho pazo ocupar cargos públicos provinciales. En ningún caso, la rehabilitación importará la reincorporación automática al cargo que ocupaba antes de la sanción, ni a ningún otro.

Art. 86- CAUSALES DE EXONERACIÓN. Son causales para la aplicación de la sanción de exoneración

las siguientes:

- a) Condena judicial por la comisión de un delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Incumplimiento doloso de órdenes legales.
- c) Sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos contra las personas.
- d) Imposición por sentencia condenatoria, como pena principal o accesoria, de la pena de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para el ejercicio de la función pública.

En todos los casos el sancionado se considerará rehabilitado a partir de los diez (10) años de consentido el acto que dispusiera la exoneración o de quedar firme la sentencia que la confirme, en su caso, no pudiendo hasta cumplido dicho plazo ocupar cargos públicos provinciales. En ningún caso, la rehabilitación importará la reincorporación al cargo que ocupaba antes de la sanción, ni a ningún otro.

Art. 87- PROPORCIONALIDAD. La autoridad competente deberá graduar la sanción a aplicar en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del profesional y el perjuicio causado al Estado, al servicio y a los particulares.

Art. 88- AUTORIDAD COMPETENTE. Las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, cesantía o exoneración serán aplicadas por el Ministro de Salud y Deportes.

Las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días podrán ser aplicadas por el Jefe superior inmediato del profesional, en forma directa y por acto administrativo fundado. Esta disposición es aplicable a organismos centralizados y descentralizados.

La sanción de suspensión por más de cinco (5) días y menos de quince (15) días deberán ser aplicadas por el Subsecretario competente del área respectiva en los organismos centralizados y por la autoridad superior del mismo en el caso de organismos descentralizados.

La sanción de suspensión superior a quince (15) días deberán ser impuestas por el Ministro de Salud y Deportes en los organismos centralizados y por la autoridad superior del mismo en el caso de organismos descentralizados.

Las sanciones de cesantía y exoneración deberán ser aplicadas por el Poder Ejecutivo en los entes centralizados y por la autoridad superior del mismo en el caso de organismos descentralizados sin necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo.

Las sanciones de suspensión superior a quince (15) días, cesantía y exoneración, requerirán siempre la instrucción previa de sumario administrativo.

Las sanciones de apercibimiento y de suspensión superior a cinco (5) días puede ser aplicada por resolución fundada previa vista al profesional por diez (10) días para su descargo y dictamen legal del servicio jurídico permanente de la repartición.

La suspensión se entenderá siempre sin percepción de haberes.

Art. 89- SUSPENSIÓN PREVENTIVA. La autoridad que dispuso la instrucción del sumario podrá en el mismo acto, o en uno posterior, disponer el traslado del agente, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

Podrá, también disponerse la suspensión por igual término y con igual carácter, cuando la gravedad de la falta que se le imputa así lo justifique, o no fuere posible el traslado preventivo, en cuyo caso no percibirá haberes. Cumplido este tiempo de suspensión sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días; vencido el o los plazos de la suspensión preventiva, el profesional deberá ser reintegrado al servicio.

Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondiente al lapso de suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en los términos del Artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado N° 8.968.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 90- SUMARIO. El sumario administrativo se promoverá de oficio o por denuncia. En el caso de que la iniciación de este hubiera sido motivada por una información sumaria, la misma será cabeza del sumario.

La instrucción del sumario será dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario. En los organismos jurídicamente descentralizados, será dispuesta por la autoridad superior del mismo.

En el acto administrativo que disponga la instrucción del sumario deberá designarse al Instructor Sumariante y al Secretario de Actuaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 de esta Ley.

La resolución que ordene la instrucción de sumario deberá ser comunicada a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Art. 27 inc. 7) de la Ley N° 8.993.

El acto por el cual se ordene la instrucción de sumario administrativo no afectará de ninguna manera la carrera administrativa del profesional sumariado, quien se presumirá inocente hasta tanto se dicte resolución en el sumario.

Art. 91- INSTRUCTOR SUMARIANTE. A cargo de la instrucción del sumario, deberá desempeñarse un asesor letrado perteneciente al servicio jurídico permanente del Ministerio de Salud y Deportes en el caso de organismos centralizados o del organismo donde se haya producido el hecho susceptible de sanción en el caso de organismos descentralizados. Conjuntamente con el Instructor, se desempeñará un Secretario de Actuación, quien deberá suscribir todas las actas.

La competencia de los instructores es improrrogable. En caso de ausencia del instructor que así lo justifique la autoridad que ordenó la instrucción del sumario designará reemplazante.

Si existieran pedidos de excusación o recusación se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 116 de la Ley N° 9.003, debiendo la autoridad que dispuso el sumario resolver sobre dichos pedidos.

Teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la autoridad superior de los organismos descentralizados podrá solicitar la intervención de los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Salud y Deportes. Asimismo, para garantizar la imparcialidad del instructor, podrá también solicitar al Ministerio la designación de un instructor sumariante ministerial.

Art. 92- PROCEDIMIENTO. El sumario será secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba

de cargo y disponga la realización de la declaración indagatoria. Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.

Luego de incorporada la prueba de cargo, el instructor citará al sumariado a fin de notificarle circunstanciadamente los hechos que se le imputan y las pruebas existentes en su contra. Le informará asimismo que puede declarar si fuese su voluntad, previo hacerle saber que, en caso de abstenerse de declarar, ello no implica en modo alguno presunción de culpabilidad y que puede designar un abogado defensor. En el mismo acto se correrá traslado por diez (10) días al inculpado para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa.

Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerarlas procedentes dejará constancia fundada de su negativa. Asimismo, deberán acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitados se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Serán admisibles todo tipo de prueba, sin perjuicio de ello el sumariante podrá rechazar la prueba que considere improcedente o inconducente mediante dictamen fundado. La prueba que acepte será producida en un término máximo de treinta (30) días, prorrogable por una sola vez por resolución fundada.

El sumariado podrá ofrecer hasta un máximo de cinco (5) testigos, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de éstos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de estos así lo justifique.

Rendida la prueba admitida, el sumariante clausurará el sumario y emitirá un dictamen no vinculante en el cual aconsejará la resolución a adoptar.

El dictamen del instructor por el cual se clausura el sumario deberá contener:

- a) Una relación precisa y circunstanciada del hecho atribuido;
- b) La mención y análisis de los elementos de prueba acumulados, valorados conforme a las reglas de la sana crítica racional;
- c) La calificación legal de la conducta del sumariado;
- d) Las condiciones personales del sumariado que puedan resultar relevantes a fin de determinar la sanción a aplicar;
- e) La sugerencia de la sanción a aplicar al sumariado o de su sobreseimiento.

Seguidamente se dará vista al sumariado, para que en el término de cinco (5) días hábiles presente su alegato.

Presentado el mismo o vencido el plazo para hacerlo, el instructor deberá remitir en el plazo de veinticuatro (24) horas lo actuado a la Junta de Disciplina, que se pronunciará dentro de los diez (10) días posteriores, computados desde la recepción de las actuaciones, aconsejando la resolución a adoptarse. Este plazo es prorrogable al doble de tiempo en forma fundada a los fines de mejor dictaminar.

Para el supuesto del Artículo 81 inciso 6, referido a la violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión, previamente a la intervención de la Junta de Disciplina deberá darse traslado al Consejo Deontológico competente, a fin de que emita dictamen en el término máximo de diez (10) días.

El incumplimiento del plazo dispuesto para la Junta de Disciplina, y en su caso, del Consejo Deontológico, producirá la pérdida automática de la competencia de tales órganos y la prosecución del procedimiento, sin

perjuicio de las responsabilidades administrativas pertinentes de sus miembros.

Art. 93- RESOLUCIÓN. Recibidas las actuaciones la autoridad competente dictará resolución. Esta deberá declarar:

- a) La exención de responsabilidad del o de los sumariados, o
- b) La existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias, o
- c) La no individualización de responsable alguno, o
- d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad administrativa.

En el caso de que la autoridad competente disponga la aplicación de una sanción, al tiempo de notificar la misma al sumariado deberá ponerla en conocimiento de la Oficina de Ética Pública, conforme a lo establecido por el inc. 6) del Art. 27 de la Ley N° 8.993.

Art. 94- VISTA A FISCALIA DE ESTADO. Siempre que en el caso investigado apareciere interesado el patrimonio del Estado o afectados los intereses del fisco, con la clausura se dispondrá la vista de lo actuado al Fiscal de Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 728.

Art. 95- RECURSOS. Contra el acto administrativo que aplica una sanción, los profesionales podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley N° 9.003

Art. 96- SIMULTANEIDAD CON PROCESO PENAL. La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes son independientes de la causa criminal. El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al trabajador a continuar en el servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor o menor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva.

Art. 97- NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo no previsto en el presente Capítulo, serán de aplicación supletoria en cuanto fueren pertinentes, la Ley N° 9.003, la Ley N° 9.103, el Código Procesal Penal, y el Código Procesal Civil Comercial y Tributario, ambos de la Provincia de Mendoza.

Art. 98- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de la comisión de falta, sin perjuicio del derecho de la Provincia de Mendoza de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Si transcurridos los cinco (5) años referidos precedentemente, se encontrará sumario abierto en trámite por esos hechos, el mismo se clausurará de oficio o a pedido de parte.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99- VALOR DE LA UNIDAD SANITARIA. Se fija el valor de la UNIDAD SANITARIA en el monto de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000) para la puesta en marcha del presente marco regulatorio. En lo sucesivo será el Poder Ejecutivo el que determine el valor de la UNIDAD SANITARIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley hasta tanto el presente régimen se incorpore a la negociación colectiva una vez acreditada la representación gremial correspondiente de acuerdo con la normativa

aplicable.

La retribución de las denominadas Unidades de Productividad, en cualquiera y todos los Agrupamientos previstos en esta norma quedarán excluidas del cálculo de la remuneración de los profesionales para la aplicación de la Ley 8.727, sus modificatorias y complementarias a los fines del tope salarial en ella establecido.

Art. 100- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de ciento veinte (120) días de la entrada en vigor de la presente que comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Art. 101- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9540

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Modifícase el artículo 19° de la Ley N° 5.411 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19 - Los farmacéuticos comprendidos en esta ley podrán ejercer libremente su profesión en el ámbito estatal nacional, provincial o municipal, así como en la actividad privada, debiendo respetar los regímenes de incompatibilidad previstos en las normativas de orden nacional, provincial o municipal que resulten aplicables.

En tal sentido resultará incompatible el ejercicio de la profesión en más de un cargo público, sea nacional, provincial y/o municipal en forma simultánea, así como el ejercicio de la profesión en el sector público y en el sector privado cuando de ello derive una incompatibilidad horaria impuesta por las funciones a su cargo.”

ART. 2 Modifícase el artículo 20° de la Ley N° 5.411 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°- Las incompatibilidades que pudieren producirse por la aplicación del artículo anterior no comprenden la actividad docente.”

ART. 3 El adicional por bloqueo de título sustentado en la incompatibilidad profesional vigente con anterioridad a la presente, previsto en normas legales o convencionales, en forma general para los profesionales farmacéuticos, sólo podrá otorgarse y/o mantenerse para los supuestos en que se acredite

incompatibilidad en el desempeño de un cargo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos de personal del Ministerio de Salud y Deportes, y el sector privado, y siempre que la función asignada requiera la aplicación de la competencia profesional que supone el título del agente. La carga horaria que deberán cumplir los profesionales farmacéuticos en su relación de empleo público con la Provincia de Mendoza deberá respetar las jornadas o turnos horarios establecidos en la normativa que resulte aplicable y ajustarse a las reales necesidades de servicio de los efectores públicos de salud, incluyendo entes descentralizados y autárquicos dependientes del Ministerio de Salud y Deportes.

ART. 4 El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y ejercerá los mecanismos de supervisión y control necesarios para su cumplimiento, quedando facultado a emitir y actualizar las normas y estándares pertinentes a este fin.

ART. 5 El Estado Provincial promoverá la educación continua de los farmacéuticos que pertenezcan a la planta de personal de la Provincia, incentivando la actualización constante de conocimientos y habilidades, a fin de mejorar la prestación de los servicios farmacéuticos.

ART. 6 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar los procedimientos y condiciones que estime pertinentes para su aplicación.

ART. 7 La presente ley regirá a partir de su publicación.

ART. 8 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9541

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Sustitúyense los artículos 1º, 3º, 4º, 12 y 16 de la Ley N° 8345, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1º: La Defensoría de las Personas con Discapacidad es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional. Ejerce las funciones establecidas por la ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, actuando en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Los recursos para atender los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley provendrán de las partidas asignadas por las leyes de presupuesto provincial, donaciones o subsidios efectuados por entidades públicas o privadas y del producido de la venta de publicaciones que sobre temas de su competencia elabore.”

“Artículo 3º: La Defensoría estará a cargo de un Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, en los términos del artículo 83 de la Constitución Provincial.

Para postular el cargo de Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, se requiere la presentación de una carpeta de antecedentes, que tendrá el carácter de declaración jurada y que contendrá, entre otros requisitos que determine la reglamentación, lo siguiente:

- a. Datos personales.
- b. Domicilio en la Provincia de Mendoza.
- c. Antecedentes laborales, académicos y de formación.”

“Artículo 4º - El candidato propuesto por el Poder Ejecutivo deberá surgir de una terna seleccionada por el Ministerio de Salud y Deportes, la que resultará de un procedimiento que establecerá la reglamentación.

A los fines de la conformación de la terna, las Organizaciones de Sociedad Civil que representen a las personas con discapacidad, podrán postular ante el Ministerio, siempre que cuenten con personería jurídica vigente.”

“Artículo 12: En caso de remoción, muerte o renuncia del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, el Poder Ejecutivo deberá iniciar en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, el procedimiento tendiente a la designación del nuevo titular.”

Artículo 16: Una vez designado el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad se procederá a la designación del Defensor o Defensora Adjunta de las Personas con Discapacidad, que se hará por el mismo procedimiento y por el mismo periodo que el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad. Su postulación surgirá de una terna propuesta por el Ministerio de Salud y Deportes, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de esta ley.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9542

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 La matriculación de los profesionales sanitarios comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 2636, sus modificatorias y complementarias, así como la que fuera dispuesta por otras leyes que regulen el ejercicio de profesiones sanitarias cuya Autoridad de Aplicación sea el Ministerio de Salud y Deportes, quedará regida en lo sucesivo por la presente norma.

La matriculación implica la autorización para ejercer la profesión en el territorio de la Provincia y se emite por única vez, salvo en los casos expresamente previstos en esta Ley.

Las profesiones sujetas a ley de colegiación profesional mantendrán el régimen que les resulta aplicable conforme a dichas leyes, debiendo los Colegios Profesionales dar cumplimiento a las previsiones de la presente norma sólo a los efectos del registro y aprobación o denegatoria definitiva de la Autoridad de Aplicación, y en lo demás en forma supletoria y en cuanto sea compatible con las disposiciones de dichos regímenes.

ART. 2 Podrán matricular su título:

- a. Las personas que tengan título otorgado o revalidado por universidad nacional pública o privada;
- b. Las que tengan título otorgado por una universidad extranjera y que hayan cumplido los requisitos exigidos por las universidades nacionales para dar validez a su título o hayan sido habilitados por éstas en virtud de tratados internacionales;
- c. Los argentinos nativos que tengan título otorgado por universidad extranjera y que hayan cumplido los requisitos exigidos por las universidades nacionales para dar validez a su título;
- d. Las personas que tengan título otorgado por universidad extranjera y que hayan sido contratadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, el Poder Ejecutivo de la Provincia o por Universidades Nacionales, solamente durante el tiempo que dure el contrato y en la materia objeto del mismo, en cuyo caso, la matriculación se hará con las limitaciones que surjan de los términos del contrato.
- e. Las personas que se encuentren comprendidas en leyes de colegiación profesional que cumplan con los requisitos establecidos por tales normas.

ART. 3 La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, que deberá dar a cumplimiento a los requisitos que a continuación se exigen:

- a. Acreditar identidad personal, mediante documento de identidad exigible conforme a las leyes vigentes.
- b. Presentar título universitario reconocido de acuerdo con las previsiones de esta Ley. En caso de pérdida, deberá presentarse certificación de éste, expedida por la universidad de origen y legalizados por universidad nacional, cuando correspondiera.
- c. Declarar su domicilio real, constituir domicilio o domicilios profesionales y electrónicos. Se entiende por domicilio profesional, el del local o locales en que ejercerá habitualmente su actividad. Se considerará domicilio electrónico la dirección de correo electrónico declarada por el profesional. En estos domicilios se considerarán válidas todas las notificaciones que pudiera cursar la Autoridad Sanitaria hasta su modificación. El cambio del domicilio real, profesional o electrónico deberá comunicarse en forma inmediata al Ministerio de Salud y Deportes
- d. Presentar declaración Jurada de no estar afectados por las causales de inhabilidad o incompatibilidad

establecidas en las leyes que rigen el ejercicio de la profesión y de no haber incurrido en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en el artículo 12 de esta ley.

e. Presentar certificado de aptitud psicofísica emanado por autoridad competente emitido con no más de treinta (30) días anteriores a la presentación.

f. Presentar certificado de antecedentes penales.

g. Pagar el arancel de matriculación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ART. 4 El profesional que extraviara el diploma con posterioridad a la matriculación deberá hacerlo saber de inmediato al área de matriculaciones dependiente del Ministerio de Salud y Deportes y gestionar ante la universidad de origen una certificación que lo reemplace, obtenida ésta, la presentará al Ministerio para su registro.

ART. 5 El profesional que resida habitualmente fuera de la Provincia podrá matricular su título para ejercer periódicamente en ella siempre que, además de los requisitos generales, de cumplimiento a los siguientes:

a. Designar a un colega matriculado, de radicación permanente en la localidad y en la misma especialidad, quien, durante la ausencia del profesional de ejercicio periódico, quedará a cargo de los tratamientos por éste instituidos.

b. Sólo podrá atender pacientes en el domicilio de estos colegas o en sanatorios, clínicas, consultorios de otro colega o en local "ad-hoc" sujeto a Inspección del Ministerio de Salud y Deportes. Dicho local, en ningún caso podrá tener un destino diferente durante las ausencias del profesional. Los requisitos que este inciso establece serán exigidos igualmente a los profesionales con ejercicio periódico en la Provincia que ya hubieren obtenido su matriculación.

ART. 6 Al matricularse el inscripto registrará la o las firmas que usará en los actos profesionales, debiendo hacer confeccionar un sello de las mismas el que quedará en poder de la autoridad sanitaria, a fin de remitir copia a las reparticiones que por su reglamentación se establezca. Dicho sello deberá ser actualizado cada diez (10) años, salvo cambio de firma, el que deberá ser comunicado de inmediato al Ministerio de Salud y Deportes.

El profesional que extraviare el sello deberá hacerlo saber de inmediato al área de matriculaciones dependiente del Ministerio de Salud y Deportes a los fines descriptos en el presente artículo. En caso de robo o hurto del sello, el profesional deberá además efectuar la denuncia policial, que acompañará en su comunicación al Ministerio.

ART. 7 Los establecimientos que comercialicen sellos que contengan números de matrículas con profesiones asistenciales deberán exigir la presentación de la matrícula expedida por el Ministerio de Salud y Deportes u organismo en quién lo haya delegado. La reglamentación establecerá el procedimiento a aplicarse y las sanciones por incumplimiento.

ART. 8 El procedimiento aplicable a la inscripción en la MATRÍCULA SERÁ REGLAMENTADO POR EL PODER EJECUTIVO.

ART. 9 El Ministerio de Salud y Deportes podrá autorizar el ejercicio profesional a través de matrícula provisoria por el término de un (1) año a personas con diplomas de universidad extranjera que no hayan revalidado su título únicamente en zonas con insuficiente dotación de profesionales del ramo, una vez agotados los medios legales, para radicar profesionales nacionales.

Asimismo, se permitirá el ejercicio accidental y aislado sin matriculación del título, cuando se trate de profesionales con diplomas de universidades nacionales o extranjeras residentes fuera de la Provincia con

motivo y en ocasión de realizarse congresos, reuniones científicas, etc., o aquéllos cuyos servicios sean requeridos para consulta y, en cada caso, por colega matriculado en el Ministerio de Salud y Deportes.

ART. 10 El profesional comprendido en esta norma que ejerciera su profesión en el territorio de la Provincia sin estar matriculado, se hará pasible de una multa, sin perjuicio de su imposibilidad legal para continuar ejerciendo hasta tanto no dé cumplimiento a lo establecido en la presente. El Ministerio de Salud y Deportes determinará el valor de la multa en unidades fijas, y podrá ser cobrada por vía de apremio, sirviendo como título a tal fin la copia autorizada de la resolución respectiva.

ART. 11 Son causas de suspensión en la Matrícula:

- a. Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por la Junta Médica del Ministerio de Salud y Deportes;
- b. Sanción disciplinaria con accesoria de suspensión en la matrícula por término en que ésta haya sido dispuesta;
- c. Las inhabilitaciones transitorias mientras duren, emanadas de sentencia judicial;
- d. Las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la ley de ejercicio profesional aplicable.

ART. 12 Son causas para la cancelación de la inscripción de la matrícula:

- a. Muerte del profesional;
- b. Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión en forma permanente;
- c. Las inhabilitaciones permanentes emanadas de sentencia Judicial;
- d. El pedido del propio interesado o la radicación y ejercicio profesional definitivos fuera de la Provincia;
- e. La sanción de suspensión por más de un mes del ejercicio profesional y que se hubieren aplicado por tres (3) veces;
- f. Las inhabilitaciones dispuestas por autoridad competente;
- g. El abandono del ejercicio profesional por el término de CINCO (5) años en forma continuada. La reglamentación establecerá los supuestos en que el abandono se considerará configurado.

El profesional cuya matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud, probando que las causales que motivaron la cancelación han cesado en los supuestos en que ello resulte posible.

ART. 13 Los profesionales matriculados deberán presentar un Certificado de aptitud psicofísica emanado por autoridad competente cuando sea solicitada por la Autoridad de Aplicación, a fin de acreditar que no se encuentran incurso en las causales de suspensión o cancelación de la matrícula prevista en los artículos 11° inciso a) y 12° inciso b) de esta ley.

ART. 14 Los jueces que dictaren sentencia inhabilitante para el ejercicio de una profesión sanitaria, lo harán saber al Ministerio de Salud y Deportes al momento de notificar sentencia.

ART. 15 El Ministerio de Salud y Deportes podrá requerir de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la nómina de profesionales sanitarios fallecidos o trasladados de la Provincia.

ART. 16 En caso de sanciones disciplinarias, la autoridad que las aplicare deberá notificar dicha

circunstancia al Ministerio de Salud y Deportes dentro del plazo de tres (3) días de haber sido notificado el profesional, debiendo además comunicar las contingencias administrativas que pudieren producirse hasta tanto la sanción quede firme. El incumplimiento del deber impuesto en el presente artículo por parte de los funcionarios responsables los hará pasibles de sanciones, en los términos de la Ley 8993, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por aplicación del artículo 16 de la Ley 8968.

ART. 17 Las penas de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de matrícula, aparejarán la clausura temporaria o definitiva, según el caso, de los consultorios privados respectivos, que fueran de uso exclusivo del profesional afectado. En los casos de que éste prestara sus servicios en sanatorios particulares o en organismos estatales las autoridades de estas entidades deberán adoptar medidas necesarias para impedir la continuación de dichos servicios y toda otra forma de ejercicio profesional por parte del médico afectado.

ART. 18 La resolución ministerial que deniegue la matriculación o establezca la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional podrá ser objeto de los recursos administrativos previstos en la Ley 9003.

ART. 19 El Ministerio de Salud y Deportes deberá depurar la matrícula eliminando a quienes cesen en el ejercicio de la profesión por cualquiera de las causales previstas en la presente Ley y anotará, además, las inhabilitaciones temporarias. En cada caso hará las notificaciones a las autoridades, entidades y organismos pertinentes.

ART. 20 A los efectos de mantener actualizada la información, el Ministerio de Salud y Deportes podrá requerir de los matriculados la actualización de los requisitos exigidos para la matriculación que resulten pertinentes. La falta de actualización en el término que establezca el Ministerio de Salud y Deportes importará la presunción de que el matriculado ha abandonado el ejercicio profesional, pudiendo cancelarse la matrícula.

ART. 21 Créase el Registro Único de Profesionales de la Salud de la Provincia, bajo la órbita del Ministerio de Salud y Deportes, que tendrá por objeto brindar información completa y veraz respecto de las circunstancias de matriculación, especialidades y autorizaciones relativas a los profesionales comprendidos en la presente ley.

ART. 22 El Registro deberá instrumentarse dentro del Programa de Transformación Digital y en el marco de la Ley N° 9.460, procurando su acceso al público mediante la web del Ministerio de Salud y Deportes y posibilitando que los trámites previstos en esta Ley se efectúen digitalmente. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que fueren necesarias para la prosecución de los fines propuestos.

ART. 23 El Ministerio de Salud y Deportes, o el que en futuro lo reemplace en sus competencias será la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

ART. 24 Los profesionales matriculados deberán renovar por única vez su inscripción en la fecha de vencimiento que corresponda a la matrícula expedida conforme al régimen anterior.

ART. 25 Deróganse los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 2636 y toda otra norma que se oponga a la presente en la materia que constituye su objeto.

ART. 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Ley N°: 9543

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ART. 1 La instalación, habilitación, control de seguridad, calidad y funcionamiento de los dispositivos emisores de radiaciones ionizantes en la Provincia de Mendoza, cualquiera sea su uso o destino, deben ajustarse a las disposiciones de la presente ley, a las pertinentes de la Ley Nacional N° 17.557, y su Decreto Reglamentario N° 6320/68 y modificatorios.

La finalidad de la presente Ley es garantizar el adecuado nivel de seguridad radiológica, mediante el cumplimiento de las premisas de la protección radiológica que son: justificación de las prácticas y procedimientos, optimización y limitación de las dosis. Se incluye el control de equipos, instalaciones y procedimientos en materia de radiaciones ionizantes, en cualquiera de sus expresiones, de tal forma, de prevenir riesgos para la salud de trabajadores, pacientes y público en general, garantizando además la seguridad del entorno laboral, público y ambiental próximo a ese tipo de equipos, instalaciones y/o servicios.

ART. 2 La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Deportes, que tendrá la función de supervisar su aplicación en todo el territorio provincial, sancionar los incumplimientos, determinar responsables por la tenencia, aplicación y manejo de los dispositivos emisores de radiaciones ionizantes, disponer sistemas de control de esa emisión, establecer sistemas de dosimetría personal de los agentes y/o trabajadores sometidos a dichas radiaciones, efectuar la habilitación de establecimientos e instalaciones emisoras de radiación y llevar un registro de las habilitaciones otorgadas y dictar las normas complementarias o reglamentarias que sea pertinente.

Durante el embarazo, la trabajadora deberá comunicar de inmediato al encargado o jefe del servicio a los fines del control y determinación de la modificación de las condiciones laborales, siempre que los indicadores de emisión de radiaciones ionizantes sobre límites de dosis así lo indiquen, de conformidad a la regulación contenida en las guías de protección radiológicas y normas nacionales o provinciales.

ART. 3 En caso de infracción a la presente ley y sus normas reglamentarias, el procedimiento para la aplicación de sanciones se ajustará a las disposiciones de la Ley 9003. Las infracciones se sancionarán según la gravedad de acuerdo con las prescripciones del artículo 4° de la Ley N° 17.557 y su reglamentación. A los fines previstos en el inciso a) de dicha disposición, la multa correspondiente podrá graduarse entre 5 y 500 Unidades Fijas (U.F.) establecidas anualmente por la Ley Impositiva en vista del Código Contravencional (Ley 9099).

ART. 4 Establecer que los laboratorios, empresas o instituciones que presten el servicio de dosimetría personal en el control de radiaciones ionizantes, participen en ejercicios de intercomparación, al menos bienales organizados por ARN, Ministerio de Salud de la Nación o en ejercicios periódicos equivalentes que sean organizados por una institución reconocida internacionalmente cumpliendo con los requisitos y

límites de desempeño de la Norma IRAM- ISO 14146-02 "Protección Radiológica" o la que a posterior la sustituya o reemplace.

ART. 5 Derógase la Ley N° 4966.

ART. 6 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTIN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 923

MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03258526-GDEMZA-GOBIERNO, mediante el cual se tramita la designación transitoria del Señor ALEJANDRO IVAN KACHUROVSKY en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO); y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra nota de solicitud suscripta por el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicitando la designación transitoria como Administrativo del agente Alejandro Iván Kachurovsky y la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO), contemplado en el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias;

Que de órdenes 03 a 05 se incorpora la documentación presentada para el ingreso a la Administración Pública del citado agente;

Que en orden 12 obra visto bueno para la excepción requerida por el Decreto N° 3272/23, Ley N° 9501 y Decreto 3070/23;

Que en orden 15 obra informe de la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 18 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 29 la Subdirección de Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el visto bueno a los cálculos y a la economía a utilizar informados en orden 26 y al volante de cargo que se adjunta en orden 27;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley N° 9015, Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias, Artículos 22 incisos a) y b), 23, 24, 25 y 31 de la Ley N° 9497 Presupuesto General vigente año 2024 y Artículos 8, 9, 10 y 30 del Decreto Acuerdo N° 410/24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal y suprimase el cargo conforme se indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Desígnese con carácter de transitorio, por el termino de 1 (un) año, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° 9015 en un cargo Clase 009- Jefe Sección, Código Escalonario 05-1-03-07, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Señor ALEJANDRO IVAN KACHUROVSKY, D.N.I. N° 33.767.890, Clase 1988.

Artículo 3º- Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024 en el Adicional de Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO) previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias, al Señor ALEJANDRO IVAN KACHUROVSKY, D.N.I. N° 33.767.890, Clase 009- Jefe Sección, Código Escalonario 05-1-03-07, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 4º- Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2024, G96060-41101 000 G00025.

Artículo 5º- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir del 14 de mayo de 2024.

Artículo 6º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Administración, Legal, Técnica y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 801

MENDOZA, 29 DE ABRIL DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-00105042-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación de PERALTA BRIZUELA, LORENA PATRICIA, en la jerarquía de Oficial Subayudante de las Policías de la Provincia de Mendoza, designada mediante Decreto N° 659 de fecha 03 de mayo de 2022;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y su modificatoria, dispone que "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 27 obra Acta del Equipo Técnico y nómina del personal con la conclusión calificatoria de la citada funcionaria;

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 30,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por confirmada, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y su modificatoria, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 028 - Régimen Salarial 12– Agrupamiento 002 – Tramo 001 – Subtramo 028 – U.G.E. J00098 – OFICIAL SUBAYUDANTE –Personal Policial- PERALTA BRIZUELA, LORENA PATRICIA, C.U.I.T. N° 27-41770187-2 de las Policías de la Provincia de Mendoza, designada mediante Decreto N° 659 de fecha 03 de mayo de 2022.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÌA MERCEDES RUS

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 991

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-01093151-GDEMZA-CCC y sus Vinculados Nros. EX-2021-05691535GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2021-04210907-GDEMZA-IGS#MSEG y

EX-2023-06172673-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ex – Oficial Subayudante -Personal Policial-LUJAN ESTRADA, DIEGO GABRIEL a través de sus abogados defensores, interpone Recurso Jerárquico y en subsidio Denuncia de Ilegitimidad contra el Decreto N° 2138 de fecha 16 de noviembre del 2022, por el cual se dispuso la no confirmación en el cargo de Subayudante P.P. de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 6722 y modificatorias;

Que analizado el aspecto formal del remedio deducido, surge que el decreto impugnado fue notificado para fecha 18 de noviembre del 2022 (orden 42 del Expediente en tramitación conjunta N° EX-2021-05691535-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG) y el recurso fue presentado para fecha 09 de febrero del 2023, por lo que el Recurso Jerárquico resulta formalmente improcedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 9003;

Que en orden 31 Asesoría de Gobierno expone: "...esta instancia no comparte el criterio sostenido en dictamen de orden 18 del expediente principal, en cuanto da a la presentación de orden 2 el trámite de denuncia de ilegitimidad, de acuerdo con lo establecido por el art. 173 ap. II de la Ley 9.003, por lo que ha criterio de esta instancia y de acuerdo con el criterio ya sentado en precedentes anteriores, el planteo si ha excedido límites temporales razonables, que impiden la revisión del acto dictado por la autoridad administrativa en el ejercicio propio de sus competencias, por lo que el mismo se encuentra firme...";

Que continua diciendo: "...La denuncia por ilegitimidad es un modo de saneamiento jurídico que puede permitir salvar los recursos presentados fuera de término, reconociendo como límites a su tramitación: a) motivos de seguridad jurídica; b) estar excedidas razonables pautas temporales que hagan presumir un abandono voluntario del derecho. Expte.: 46509 - PETRA ALBERTO LUIS GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA Fecha: 28/10/1991 – SENTENCIA- Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 2 Magistrado/s: NANCLARES-PORRAS Ubicación: LS224-174)...";

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde desestimar formalmente la Denuncia de Ilegitimidad, al haberse excedido razonables pautas temporales, de acuerdo con el artículo 173 apartado II inciso b) de la Ley N° 9003;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 31 del Expediente Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese desde lo formal el Recurso Jerárquico y la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta por el Ex – Oficial Subayudante -Personal Policial- LUJAN ESTRADA, DIEGO GABRIEL, D.N.I. N° 41.701.631, a través de sus abogados defensores, contra el Decreto N° 2138 de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, por el cual se dispuso la no confirmación en el cargo de Subayudante P.P. de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el Acto Administrativo que resuelve el presente recurso agota la vía administrativa, pudiendo impugnar el presente decreto mediante la Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, desde la notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3918.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1090

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2024

Visto el EX-2024-03230435-GDEMZA-DGPRES#MHYF donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción y al Canon por Renta Extraordinaria establecidos en los incisos 2º y 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 3089/10, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dichos conceptos serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por la Ley N° 8393, establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Que la recaudación del mes de abril de 2024, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$166.506.262,42 de Canon Extraordinario de Producción y de \$865.076,16 de Canon por Renta Extraordinaria;

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución de los conceptos indicados, es el correspondiente al ejercicio 2024, fijado mediante la Resolución N° 10-HyF-24.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de abril de 2024, del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el artículo 3º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393, por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$166.506.262,42.-).

Artículo 2º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del

Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa II, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de abril de 2024, del 12% Canon por Renta Extraordinaria, previsto en el inciso 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el artículo 4º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$865.076,16.-).

Artículo 4º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20011-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa II, que forma parte del presente decreto.

Artículo 5º - Las Municipalidades indicadas en las Planillas Anexas I y II del presente decreto deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 1002

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03502258-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9535,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9535.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1003

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03502969-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9536,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9536.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1004

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03503716-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9537,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9537.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1010

MENDOZA, 27 DE MAYO DE 2024

Visto el expediente EX-2022-08678883-GDEMZA-ASLUJAN#MSDSYD, en el cual se tramita Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. VIVIANA BEATRIZ ZAVALA y el Sr. Asesor de Gobierno ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 58 obra Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, firmado por las partes, manifestando expresamente que el mismo tiene efecto desde su fecha, "sin perjuicio de su homologación judicial y de su ratificación mediante decreto del Sr. Gobernador de la Provincia";

Que conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 9234, al disponer que, para el caso de contar con resolución favorable, el convenio transaccional debe ser aprobado por la autoridad administrativa superior que corresponda, es menester el dictado de acto administrativo del Sr. Gobernador que disponga su aprobación, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los términos del Art. 2 de la Ley N° 9003;

Por ello, en virtud de lo expuesto y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y Deportes, en orden 60,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Acuerdo Transaccional Ley N° 9234, suscripto entre la Lic. VIVIANA BEATRIZ ZAVALA, DNI. N° 21.372.324, CUIL N° 27-21372324-9 y el Sr. Asesor de Gobierno ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1063

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03656529-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9538,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9538.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1064

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03657429-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9539,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9539.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1065

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03658263-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de mayo de

2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9540,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9540.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1066

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03659088-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9541,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9541.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1087

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03792585-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9542,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9542.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1088

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-03793563-GDEMZA-GOBIERNO, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de mayo de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9543,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9543.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
06/06/2024 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución N°: 931

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2024

VISTO el Ex.-2024-03946292- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la convocatoria a Directores titulares de Nivel Inicial, para Concurso de Suplencias en cargos de Inspector Técnico Seccional; y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de cubrir con suplentes cargos de Inspección Seccional de Nivel Inicial, se hace

necesario convocar a concurso para establecer el orden de méritos correspondiente al Nivel;

Que la cobertura del mismo es imprescindible para completar la organización de los equipos de conducción en Nivel Inicial, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 21º y 76º de la Ley Nº 4934 "Estatuto del Docente" y en el Art. 39º, Art. 165º y Art.187 del Decreto Reglamentario Nº 313/85;

Que con intervención de la Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial, se procederá a tabular los antecedentes evaluables para la elaboración del Orden de Méritos de los aspirantes, según lo establecido en el Art. 189 del Decreto Reglamentario Nº 313/85, en la Resolución Nº 00485-DGE-97 - Capítulo VI, Art. 2º, Inciso A), como así también Acta Paritaria de agosto del 2011, Decreto Nº 2727/11 (Punto 2 Inasistencia);

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso de Antecedentes para cubrir suplencias de Inspección Técnica Seccional de Nivel Inicial, cuyos aspirantes deben reunir los requisitos dispuestos en el Art. 187º del Decreto Reglamentario Nº 313/85 de la Ley 4934 "Estatuto del Docente".

Artículo 2do.- Establézcase la intervención de Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial, para tabular los antecedentes evaluables determinados en el Art. 189 del Decreto Reglamentario Nº 313/85, en la Resolución Nº 485-DGE-97, Capítulo VI, Art. 2º, Inciso A), como así también Acta Paritaria de agosto del 2011, Decreto Nº 2727/11. (Punto 2 Inasistencia), con lo que se procederá a la elaboración del Orden de Méritos de las aspirantes.

Artículo 3ro.- Dispóngase el siguiente cronograma para el llamado a Concurso convocado por el Art. 1º de la presente Resolución:

10-06-24 al 24-06-2024	Inscripción de los aspirantes y recepción de Declaraciones Juradas en Sede de Junta Calificadora de Méritos de Inicial, calle Godoy Cruz 637 27 2º piso Ciudad de 9.00 a 16.00 hs. y /o por correo oficial: dge-jcinicial@mendoza.gov.ar
25-06-24 al 04-07-2024	Tabulación de Declaraciones Juradas en Junta Calificadora de Méritos Inicial (Antecedentes).
05-07-24	Publicación del Orden de Méritos Provisorio.
22-07-24 al 26-07-24	Presentación de Reclamos por correo oficial de Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial: dge-jcinicial@mendoza.gov.ar
29-07-24 al 9-08-24	Resolución de Reclamos al Orden de Méritos Provisorio.
12-08-24	Publicación del Orden de Méritos Definitivo.

Artículo 4to.- Apruébese el texto de Declaración Jurada de Antecedentes que deberán llenar los aspirantes y que como Anexo Único, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5to.- Determinése que las suplencias en los cargos de Inspector Seccional de Educación Inicial, serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, de acuerdo con el Orden de Méritos elaborado por Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

CLAUDIA BEATRIZ FERRARI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 94

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2024

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución sobre la convocatoria a elecciones de medio término para la renovación parcial de miembros del Consejo Directivo del IES N° 9-010, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;

Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (DES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Dirección de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES N° 9-010 a través de la resolución 001-CD-2024 llamó a elecciones de medio término para la renovación parcial de miembros del Consejo Directivo;

Que la Dirección de Educación Superior ha constatado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos administrativo-legales de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la Resolución 001-CD-2024 del Consejo Directivo del IES N° 9-010.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. MARIELA C. RAMOS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Resolución N°: 96

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2024

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución N° 06-CD-2024 como Adenda de la resolución N° 004-CD-24 del IES N° 9-021 sobre la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición de postulantes a cargos de gestión de gobierno, académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;

Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (DES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones N° 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES N° 9-021 a través de la resolución 004-CD-2024 llamó a concurso público de antecedentes y oposición a cargos de gestión de gobierno y académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo;

Que en la mencionada resolución del IES 9-021 se omite el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para adquirir la condición de "elegible" a cargos unipersonales jerárquicos de gestión académica, el cargo de: Jefe de Investigación.

Que en virtud de ello, y por haberse iniciado el proceso a partir de la publicación de la resolución N° 004-CD-24, el Consejo Directivo del IES N° 9-021 considera necesario la subsanación de esta omisión, en virtud de sustanciar el concurso pertinente y realizar la adenda correspondiente.

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la resolución N° 06-CD-2024 como Adenda de la resolución N° 004-CD-2024 del Consejo Directivo del IES N° 9-021.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. MARIELA C. RAMOS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Resolución N°: 97

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2024

VISTO la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución sobre la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición de postulantes a cargos unipersonales de gestión de gobierno y jerárquicos de gestión académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo del IES N° 9-017, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente para la elección de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica es el Decreto Provincial N° 530/18;

Que el Anexo III, punto 1.1, inc. f) establece que la Coordinación General de Educación Superior (DES) será responsable de dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;

Que la Dirección de Educación Superior ha emitido normativas complementarias y de transición que regulan las elecciones de cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica (Resoluciones 115-CGES-18, 123-CGES-18 y 212-CGES-18);

Que el Consejo Directivo del IES N° 9-017 a través de la resolución 002-CD-2024 llamó a concurso público de antecedentes y oposición a cargos unipersonales de gestión de gobierno y jerárquicos de gestión académica y elecciones para renovación de miembros del Consejo Directivo;

Que la Dirección de Educación Superior ha constatado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos administrativo-legales de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Publíquese en el Boletín Oficial como Anexo I de la presente, la Resolución 002-CD-2024 del Consejo Directivo del IES N° 9-017.

Artículo 2do.- Cumplido insértese en el libro de resoluciones.

LIC. MARIELA C. RAMOS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9985

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por los concejales del Bloque Cambia Mendoza, Matías Fernández, Verónica Cancela, Ezequiel Genovese, Florencia Triviño, Miqueas Burgoa, Juana Allende, Cristina Vargas y Jonathan Mazuela.

CONSIDERANDO:

Que en el contexto actual de la economía nacional, nos encontramos enfrentando una crisis de magnitud significativa, una coyuntura que no sólo afecta la estabilidad financiera de muchas familias y ciudadanos sino que también los empuja hacia una búsqueda activa de alternativas para subsistir económicamente. Ante esta situación, es cada vez más común observar cómo ciudadanos optan por invertir en pequeños negocios y emprendimientos como medios para mitigar los impactos de esta crisis en sus finanzas personales y familiares.

Que resulta evidente que la promoción y el respaldo a estos emprendimientos locales se vuelven fundamentales para dinamizar la economía a nivel municipal. Es por ello que resulta imperativo que las autoridades municipales adopten medidas que faciliten y agilicen todos los trámites administrativos relacionados con la creación y el funcionamiento de estos pequeños negocios y emprendimientos.

Que es relevante destacar que aproximadamente el 70% de las solicitudes de factibilidad comercial y las respectivas habilitaciones están vinculadas a pequeños comercios. Esto subraya la importancia de priorizar y optimizar los procesos administrativos que afectan directamente a este sector de la economía local.

Que, en este sentido, la Ordenanza 9698/2022, sancionada por este Concejo Deliberante, establece un marco normativo que regula las condiciones para la operación de industrias, comercios, servicios y actividades civiles en el municipio. Sin embargo, es necesario complementar esta normativa con acciones concretas que contribuyan a abordar la problemática económica mencionada.

Que el apoyar y fortalecer estos emprendimientos no sólo implica simplificar los trámites burocráticos sino también brindar asesoramiento y recursos que permitan su desarrollo sostenible a largo plazo. Sólo a través de un enfoque integral y colaborativo del gobierno local, podremos superar los desafíos económicos actuales y construir una comunidad más próspera, empática y resiliente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Compléméntese la Ordenanza N.º 9698/2022 de este Concejo Deliberante con las siguientes determinaciones.

Artículo 2º: Todo comercio categorizado como Tipo 1 (uno), según las declaraciones juradas de los interesados, una vez emitido el certificado de factibilidad de uso de suelo positivo, contará con la habilitación condicionada desde el momento en que solicite la apertura comercial, habiéndose previamente acompañado la documentación correspondiente para ésta.

Artículo 3º: El cobro de los derechos de inspección regirán desde la efectiva constatación municipal de la

explotación del comercio, o bien, desde la fecha de solicitud de la apertura comercial, teniendo prevalencia la que ocurra primero, independientemente del momento en que se realice la clasificación del comercio.

Artículo 4º: La condicionalidad de esta habilitación estará sujeta a las inspecciones que realice el departamento ejecutivo con el fin de evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente, respecto de la actividad a desarrollar. El departamento ejecutivo deberá realizar la inspección por la cual se condiciona la habilitación en un período no mayor a 3 meses, transcurrido dicho plazo, sin haberse realizado la inspección, la habilitación condicionada pasará a ser definitiva.

Artículo 5º: En caso de que el comercio no cumpla con las exigencias establecidas en la normativa vigente, podrá emitir emplazamiento para su adecuación o el cese de actividades en los casos que amerite, hasta tanto se subsanen las observaciones.

Artículo 6º: En el supuesto de que la explotación declarada no se ajuste con la envergadura o rubro de la actividad desarrollada, el Departamento Ejecutivo, de oficio, podrá recategorizarlo y exigir los requisitos para ello, en caso de corresponder.

Artículo 7º: La factibilidad de uso y habilitación condicionada respectiva son únicamente para los rubros indicados en la declaración jurada; cualquier anexo o rubro diferente que se esté ejecutando en el lugar no cuenta con habilitación municipal, por lo que se considerará clandestino.

Artículo 8º: Queda establecido que las definiciones de PEQUEÑOS COMERCIOS, utilizada en toda norma vigente, debe ser equiparada a las explotaciones comerciales "Tipo 1" según la Ord. 9698/2022.

Artículo 9º: Las solicitudes de apertura comercial de los comercios categorizados como Tipo 1, y que aún no obtengan la habilitación correspondiente, podrán acogerse a la presente norma.

Artículo 10º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN A
LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024.

Dra. Verónica Cancela
Presidente HCD GUAYMALLÉN

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa HCD GUAYMALLÉN

Boleto N°: ATM_8149075 Importe: \$ 4230
06/06/2024 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 1543

GUAYMALLÉN, VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9985-24 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TÉNGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9985-24 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Intendente

Cont. Alicia Adela Zarate
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_8149067 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

ALMA VEGETAL S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: JOSE LUIS DIAZ, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 32.634.932, CUIT N° 20-32634932-2, nacido el 29 de setiembre de 1986, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Pedro Molina número 150, Distrito Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, de profesión comerciante y EZEQUIEL MATIAS FORCONI ORTIZ, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 37.520.383, CUIT N° 23-37520383-9, nacido el 04 de marzo de 1993, ser soltero, domiciliado en calle Don Bosco número 6.449, Distrito Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, de profesión comerciante 2) Fecha del acto constitutivo: 15/05/2024 Mediante instrumento público Esc. N° 56 a fojas 207 del protocolo de Adscripción de la notaria Reg. N° 478 notaria G. Antonella Fernández. - 3) Denominación: ALMA VEGETAL S.A.S 4) Domicilio: calle Don Bosco n° 6449, Distrito Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y/o en comisión o de cualquier otra manera, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) AGRARIA, b) INDUSTRIAL, c) COMERCIAL, d) EXPORTADORA E IMPORTADORA, e) INMOBILIARIA/MOBILIARIA, f) TRANSPORTE, g) FIDEICOMISOS. 6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de su fecha de constitución .7) Monto del capital social: El capital social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00) representado por cuatro mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción suscriptas de la siguiente manera: El señor José Luis Díaz suscribe dos mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social y el señor Ezequiel Matias Forconi Ortiz suscribe dos mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Los socios fundadores integran en un cien por ciento (100%) el capital social suscripto.- 8) Órgano de administración y Representación legal a cargo de una o más personas humanas, socios o no, se denominaran directores y será representada por el presidente del directorio. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un administrador suplente. ADMINISTRADOR TITULAR: JOSE LUIS DIAZ ADMINISTRADOR SUPLENTE: EZEQUIEL MATIAS FORCONI ORTIZ 9) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_8116264 Importe: \$ 2610
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

SOLARIX SAS: Comunica la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: MIGLIORISI CLAUDIO MARCELO , DNI N° 24.705.171 , CUIL/CUIT/CDI N° 20-24705171-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/09/1975, profesión:, Ingeniero Electromecánico estado civil: Casado, con domicilio en B° Amel 4 Mz C Casa 3, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza y CARRION MARIA LAURA, DNI N° 26.569.869, CUIL/CUIT/CDI N° 27-26569869-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 25/05/1978, profesión:, Licenciada en Instrumentación Quirúrgica, estado civil: Casada, con domicilio en B° Amel 4 Mz C Casa 3, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza 2º) fecha del acto constitutivo 28/05/2024, 3º) Denominación "SOLARIX SAS", 4º) Domicilio: B° Amel 4 Mz C Casa 3, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras

de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte en General de Mercaderías Nacional e Internacional. l) Comercialización y reparación de todo lo referente al automotor y motocicletas, combustibles, lubricantes, neumáticos y todos los accesorios relacionados. ll) Comercialización de accesorios del hogar y ferretería. M) Comercialización e Importación de Equipos y todos sus accesorios, relacionados con energía Solar, así como su instalación domiciliaria o empresarial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) Plazo de duración: TREINTA (90) años a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 7°) Monto del capital social: El Capital Social es de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) donde Los socios MIGLIORISI CLAUDIO MARCELO y CARRION MARIA LAURA suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:, MIGLIORISI CLAUDIO MARCELO suscribe la cantidad de 2500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (50% del Capital) y CARRION MARIA LAURA suscribe la cantidad de 2500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (50% del Capital). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo y en el presente acto, acreditándose tal circunstancia mediante la entrega de \$ 1.250.000,00 en efectivo por los socios con la emisión de recibo firmado por los Sres: MIGLIORISI CLAUDIO MARCELO y CARRION MARIA LAURA en representación de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8°) Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Administrador titular MIGLIORISI CLAUDIO MARCELO DNI N° 24.705.171, CUIL/CUIT/CDI N° 20-24705171-7 Administrador Suplente: CARRION MARIA LAURA, DNI N° 26.569.869, CUIL/CUIT/CDI N° 27-26569869-2, 9°) Organó Deliberativo: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones

con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. 10º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 11º) Organización de la representación legal: La representación de la sociedad será ejercida por la Administración de la misma 12º) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Boleto N°: ATM_8144520 Importe: \$ 7290

06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

“ZILBERT S.A”.- Comunica que con fecha 29 de mayo de 2024 , ha celebrado un contrato constitutivo de Sociedad Anónima, en los siguientes términos: 1) Socios: Jose CARTELLONE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 31.029.132, CUIT/L 20-31029132-4, nacido el 14 de setiembre de 1984, casado en primeras nupcias, de profesión empresario, domiciliado en Av. Eva Perón s/n B° Los Silos Manzana B, casa 6, San Martín, Provincia de Mendoza y EQUINOX S.A, cuit n° 30-71847539-9, con domicilio en calle Pedro Molina 249, piso 3, Of. 7, Ciudad, Mendoza 2) Denominación: “ZILBERT S.A”. 3) Fecha del acto constitutivo: 29/05/2024. Escribano: Sebastián E. Boggio, titular del registro notarial número ciento ochenta y uno de la Ciudad de Mendoza. 4) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros; o asociada a terceros, mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, domiciliadas en el país o en el exterior, o mediante consignaciones, mandatos o representaciones, como fiduciaria o fiduciante, o de cualquier otra forma, en el país o en el exterior los siguientes actos: 1) Prestar, por cuenta propia o asociada a terceros, servicios de asesoramiento, análisis, y consultoría relacionados con software, planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información, gestión de contingencias y mantenimiento del negocio, desarrollo e implementación de sistemas. 2) Análisis, diseño, desarrollo, producción, construcción, pruebas, integración, implantación, reparación, mantenimiento y comercialización en el país y en el extranjero de sistemas, soluciones, derivados y productos de software y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello. 3) Comercialización de bienes y servicios a través de plataformas digitales, propias o de terceros, así como el suministro de servicios de información y formación. 4) Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo comercialización, fabricación, importación, exportación, distribución, leasing, consignación, concesión y alquiler de máquinas, equipos, programas, servidores, software, sistemas y/o elementos y/o accesorios relacionados con las actividades antes descriptas, así como también la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculadas con su objeto. 5) Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas. 6) Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. 7) Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, y/o en cualquier materia que tenga relación con el objeto social, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas

actividades de formación. 8) Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas. 9) Actividades relacionadas con Internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento Web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información, infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se exija; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal en que los profesionales pudieran incurrir eventualmente conforme a las normativas legales aplicables. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, ejecutar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciante o fiduciaria y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 5) Domicilio: fijan domicilio de su sede social, legal y fiscal en calle Pedro Molina 249, piso 3, oficina 7, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 6) Duración: Su duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Monto del capital social: El capital social se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.-), representado por TRES MIL (3000) ACCIONES de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.. 8) Órgano de administración: a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco. Se designa como: Director Titular y presidente del Directorio al señor FEDERICO LUIS VIOTTI y como Director Suplente al señor JOSE CARTELLONE. 9) Organización de la Representación legal: estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento del primero. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144648 Importe: \$ 4860
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

“ZALTUY S.A”.- Comunica que con fecha 29 de mayo de 2024, ha celebrado un contrato constitutivo de Sociedad Anónima, en los siguientes términos: 1) Socios: Jose CARTELLONE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 31.029.132, CUIT/L 20-31029132-4, nacido el 14 de setiembre de 1984, casado en primeras nupcias, de profesión empresario, domiciliado en Av. Eva Perón s/n B° Los Silos Manzana B, casa 6, San Martín, Provincia de Mendoza y EQUINOX S.A, cuit n° 30-71847539-9, con domicilio en calle Pedro Molina 249, piso 3, Of. 7, Ciudad, Mendoza 2) Denominación: “ZALTUY S.A”. 3) Fecha del acto constitutivo: 29/05/2024. Escribano: Sebastián E. Boggio, titular del registro notarial número ciento ochenta y uno de la Ciudad de Mendoza. 4) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros; o asociada a terceros, mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, domiciliadas en el país o en el exterior, o mediante consignaciones, mandatos o representaciones, como fiduciaria o fiduciante, o de cualquier otra forma, en el país o en el exterior los siguientes actos: 1) Prestar, por cuenta propia o asociada a terceros, servicios de asesoramiento, análisis, y consultoría relacionados con software, planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información, gestión de contingencias y mantenimiento del negocio, desarrollo e implementación de sistemas. 2) Análisis, diseño, desarrollo, producción, construcción, pruebas, integración, implantación, reparación, mantenimiento y comercialización en el país y en el extranjero de sistemas, soluciones, derivados y productos de software y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello. 3) Comercialización de bienes y servicios a través de plataformas digitales, propias o de terceros, así como el suministro de servicios de información y formación. 4) Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo

comercialización, fabricación, importación, exportación, distribución, leasing, consignación, concesión y alquiler de máquinas, equipos, programas, servidores, software, sistemas y/o elementos y/o accesorios relacionados con las actividades antes descriptas, así como también la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculadas con su objeto. 5) Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas. 6) Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. 7) Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, y/o en cualquier materia que tenga relación con el objeto social, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación. 8) Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas. 9) Actividades relacionadas con Internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento Web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información, infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se exija; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal en que los profesionales pudieran incurrir eventualmente conforme a las normativas legales aplicables. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, ejecutar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciante o fiduciaria y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Domicilio: fijan domicilio de su sede social, legal y fiscal en calle Pedro Molina 249, piso 3, oficina 7, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 6) Duración: Su duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Monto del capital social: El capital social se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.-), representado por TRES MIL (3000) ACCIONES de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- 8) Órgano de administración: a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco. Se designa como: Director Titular y presidente del Directorio al señor FEDERICO LUIS VIOTTI y como Director Suplente al señor JOSE CARTELLONE. 9) Organización de la Representación legal: estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento del primero. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144652 Importe: \$ 4860
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

“LAUSIN S.A.”.- Comunica que con fecha 29 de mayo de 2024, ha celebrado un contrato constitutivo de Sociedad Anónima, en los siguientes términos: 1) Socios: Jose CARTELLONE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 31.029.132, CUIT/L 20-31029132-4, nacido el 14 de setiembre de 1984, casado en primeras nupcias, de profesión empresario, domiciliado en Av. Eva Perón s/n B° Los Silos Manzana B, casa 6, San Martín, Provincia de Mendoza y EQUINOX S.A, cuit n° 30-71847539-9, con domicilio en calle Pedro Molina 249, piso 3, Of. 7, Ciudad, Mendoza 2) Denominación: “LAUSIN S.A”. 3) Fecha del acto constitutivo: 29/05/2024. Escribano: Sebastián E. Boggio, titular del registro notarial número ciento ochenta y uno de la Ciudad de Mendoza. 4) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros; o asociada a terceros, mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, domiciliadas en el país o en el exterior, o mediante

consignaciones, mandatos o representaciones, como fiduciaria o fiduciante, o de cualquier otra forma, en el país o en el exterior los siguientes actos: 1) Prestar, por cuenta propia o asociada a terceros, servicios de asesoramiento, análisis, y consultoría relacionados con software, planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información, gestión de contingencias y mantenimiento del negocio, desarrollo e implementación de sistemas. 2) Análisis, diseño, desarrollo, producción, construcción, pruebas, integración, implantación, reparación, mantenimiento y comercialización en el país y en el extranjero de sistemas, soluciones, derivados y productos de software y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello. 3) Comercialización de bienes y servicios a través de plataformas digitales, propias o de terceros, así como el suministro de servicios de información y formación. 4) Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo comercialización, fabricación, importación, exportación, distribución, leasing, consignación, concesión y alquiler de máquinas, equipos, programas, servidores, software, sistemas y/o elementos y/o accesorios relacionados con las actividades antes descriptas, así como también la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos y comisiones vinculadas con su objeto. 5) Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas. 6) Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. 7) Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, y/o en cualquier materia que tenga relación con el objeto social, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación. 8) Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas. 9) Actividades relacionadas con Internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento Web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información, infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se exija; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal en que los profesionales pudieran incurrir eventualmente conforme a las normativas legales aplicables. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, ejecutar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciante o fiduciaria y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Domicilio: fijan domicilio de su sede social, legal y fiscal en calle Pedro Molina 249, piso 3, oficina 7, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 6) Duración: Su duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Monto del capital social: El capital social se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.-), representado por TRES MIL (3000) ACCIONES de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. 8) Órgano de administración: a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco. Se designa como: Director Titular y presidente del Directorio al señor FEDERICO LUIS VIOTTI y como Director Suplente al señor JOSE CARTELLONE. 9) Organización de la Representación legal: estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento del primero. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8144677 Importe: \$ 4860
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CJS SERVICIOS SAS CONSTITUCIÓN: Instrumento privado, fecha del acto constitutivo 10/05/2024. 1.- Socios: José Adrián Brito, 47 años, soltero, nacionalidad argentina, comerciante, con domicilio en calle Jardín del Sauce Manzana F Casa 2 departamento Tupungato, Mendoza, DNI N°25.323.809 , CUIT N° 20-25323809-8; Griselda Noeli Brito, 36 años, soltera, nacionalidad argentina, comerciante, con domicilio en calle Reina 451, departamento Tupungato, Mendoza, DNI 33.171.233, CUIT N° 27-33171233-2.- Denominación: "CJS SERVICIOS SAS". 3.- Sede social: calle Reina 451 Tupungato, Mendoza. 4.- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- plazo de duración 75 años. 6.- Capital de \$ 500.000,00, representado por 500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: Griselda Noeli Brito con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: José Adrián Brito, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_8147271 Importe: \$ 1260
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- UNIPERSONAL: INSTRUMENTO PRIVADO, fecha de constitución 31 de mayo de 2024; 1.- SOCIO: PEREZ, Joaquín Gabriel, DNI N° 36.788.678, CUIT N° 20-36788678-2, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de abril de 1993, profesión: ingeniero electromecánico, estado civil: soltero, con domicilio en calle Los Cipreses n° 169, San Rafael, Mendoza, Argentina; 2.- DENOMINACIÓN: **MTCI ASOCIADOS S.A.S.**; 3.- SEDE SOCIAL, DOMICILIO LEGAL Y FISCAL: en calle Los Cipreses n° 169, San Rafael, Mendoza; 4.- OBJETO: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse en forma accidental o permanente, públicas, privadas o mixtas, mediante contratación directa, licitación pública y privadas o las diversas formas autorizadas por la legislación vigente, nacionales o extranjeras, en contrataciones concretadas o a concretarse, en ejecución o ejecutar, en el país o en el exterior las siguientes actividades: (a) Servicios, (b) Comercial; (c) Inmobiliarias; (d) Capacitación; (e) Constructoras; (f) Transporte y Almacenamiento; (g) Energías alternativas; (h) Consultoras; (i) Mandataria; (j) Industrias manufactureras de todo tipo; (k) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (l) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; y (m) Inversoras, financieras y fideicomisos. 5.- PLAZO DE DURACION: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- CAPITAL SOCIAL: Capital de UN MILLÓN PESOS (\$ 1.000.000,00), representando por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de pesos mil (\$ 1.000,00), de valor nominal por cada una, y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EN FORMA INDISTINTA: ADMINISTRADOR TITULAR: PEREZ, Joaquín Gabriel, DNI N° 36.788.678, CUIT N° 20-36788678-2, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de abril de 1993, profesión: ingeniero electromecánico, estado civil: soltero, con domicilio en calle Los Cipreses n° 169, San Rafael, Mendoza, Argentina, con domicilio especial en la sede social; ADMINISTRADORA SUPLENTE: BENITO, Edith María, DNI N° 17.683.369, CUIT N° 27-17683369-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 5 de marzo de 1966, profesión: empresaria, estado civil: casada en primeras nupcias con Pérez, Gabriel Eduardo, DNI 17.545.078, con domicilio en calle Los Cipreses n° 169, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, Argentina, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinden del órgano de fiscalización. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de abril de cada año.

Boleto N°: ATM_8147383 Importe: \$ 2160
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

COOPERADORA DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER ASOCIACIÓN CIVIL. ESCRITURA NÚMERO 27. En el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, a CINCO de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO, constituida yo: María Jimena MALANCA, Escribana Titular de este Registro Notarial número CIENTO NOVENTA Y CUATRO de Capital, sito en calle Valle de Los Manantiales 2.171, Departamento Maipú de esta Provincia, ante mí COMPARECEN: 1) Federico Ariel BASILE, argentino, con Documento Nacional de Identidad 24.970.277, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-24970277-4, nacido el día 28 de diciembre de 1975, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Barrio Nuestra Señora de la Carrodilla, manzana L, casa 7, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza; 2) Pablo Marcelo LIBERAL, argentino, con Documento Nacional de Identidad 29.125.041, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-29125041-7, nacido el día 14 de noviembre de 1981, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Arquitecto, domiciliado en Emilio Zola 270, Departamento Godoy Cruz de esta Provincia de Mendoza; 3) María Anabel MANDUCA, argentina, con Documento Nacional de Identidad 27.362.430, C.U.I.T./C.U.I.L.: 27-27362430-4, nacida el día 15 de octubre de 1979, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias, ocupación ama de casa, domiciliada en Cochabamba 3.055, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, de esta Provincia de Mendoza; 4) Marcelo Iván LUCERO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 24.925.518, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-24925518-2, nacido el día 16 de octubre de 1975, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación Comerciante, domiciliado en Cochabamba 3.055, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén de esta Provincia de Mendoza; 5) Matías Augusto RODRIGUEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 28.774.607, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-28774607-6, nacido el día 1 de julio de 1981, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación Comerciante, domiciliado en Milagros 4298 de Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza; 6) Juan Pablo ACOSTA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 30.987.759, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-30987759-5, nacido el día 4 de junio de 1984, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Barrio Villa Michelo, manzana A, casa 14, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza; 7) Manuel FERNANDEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 13.035.235, C.U.I.T./C.U.I.L.: 23-13035235-9, nacido el día 14 de abril de 1959, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación empleado, domiciliado en Vizcaya 1870, Departamento Godoy Cruz de esta Provincia de Mendoza; 8) Pedro José GIUNTA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 7.372.801, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-07372801-1, nacido el día 19 de marzo de 1949, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Abogado, domiciliado en Montecaseros 2.851 de esta Ciudad de Mendoza; 9) Lucas Andrés CUERVO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 36.962.588, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-36962588-9, nacido el día 2 de julio de 1992, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Abogado, domiciliado en Callejón Reboredo 2.600, esquina Las Acacias, Barrio San Francisco, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza; 10) Jorge Sebastián DEGAN, argentino, con Documento Nacional de Identidad 27.362.613, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-27362613-2, nacido el día 19 de diciembre de 1979, quien manifiesta ser casado en segundas nupcias, ocupación comerciante, domiciliado en 25 de Mayo Oeste 1.601, Barrio Solares de Maipú, casa B-13, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza; 11) Alberto Marcelo PALMA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 17.261.844, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-17261844-9, nacido el día 7 de diciembre de 1964, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Informático, domiciliado en Pasaje Romairone 1.854, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 12) Sebastián Antonio CASTRO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 24.917.312, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-24917312-7, nacido el día 25 de septiembre de 1975, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación empleado, domiciliado en 12 de Febrero 3.104 de esta Ciudad de Mendoza; 13) Diego Javier NIETO PULIDO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 24.207.512, C.U.I.T./C.U.I.L.: 23-24207512-9, nacido el día 14 de agosto de 1975, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación empleado, domiciliado en Callejón Reboredo 2.630, Barrio San Francisco, Departamento Guaymallén de esta Provincia de Mendoza; 14) Pablo Alberto DE BERNARDI, argentino, con Documento Nacional de Identidad 36.169.390, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-36169390-7, nacido el día 18 de abril de 1989, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Abogado, domiciliado en Tuyuti 1.874, Barrio Portal Andino, casa 20, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza; 15) Raúl Ernesto

PISSOLITO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 13.184.796, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-13184796-4, nacido el día 6 de diciembre de 1957, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Abogado, domiciliado en Ferroviarios Argentinos 746 de esta Ciudad de Mendoza; 16) Marcos Germán GATTERA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 29.213.263, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-29213263-9, nacido el día 2 de mayo de 1982, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en Videla Castillo 2.077, lote 10-11 E, Barrio Quintas de Russell, Distrito Russell, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza; 17) Pablo Gerardo BLAS, argentino, con Documento Nacional de Identidad 17.375.329, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-17375329-3, nacido el día 1 de abril de 1965, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Vieytes 2.000, Barrio El Liceo, manzana B, casa 7, Distrito Carrodilla, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; 18) Juan Manuel AVEDAÑO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 33.234.260, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-2234260-7, nacido el día 1 de febrero de 1988, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Bioquímico, domiciliado en Linares 929, Distrito Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; 19) Gonzalo GODOY, argentino, con Documento Nacional de Identidad 27.949.773, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-27949773-3, nacido el día 28 de febrero de 1980, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación Constructor, domiciliado en Barrio Ciro de Vieytes, manzana C, casa 18, Departamento Maipú de esta Provincia de Mendoza; 20) Claudio Daniel PEREZ MILLAN, argentino, con Documento Nacional de Identidad 29.373.219, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-29373219-2, nacido el día 31 de marzo de 1982, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en Boedo 2.318, Barrio Ruca Oliva C-46, Distrito Carrodilla, Departamento Luján de Cuyo de esta Provincia de Mendoza; 21) Lisandro Agustín TESTORI, argentino, con Documento Nacional de Identidad 30.839.497, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-30839497-3, nacido el día 3 de mayo de 1984, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Licenciado en Comercialización, domiciliado en Pasteur 172, P-2, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 22) José Federico HERNANDEZ SCARSO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 29.083.294, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-29083294-3, nacido el día 12 de febrero de 1982, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Ingeniero en Informática, domiciliado en Larrea 2.216, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; 23) Santiago José SANCHO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 29.420.222, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-29420222-7, nacido el día 19 de abril de 1982, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, ocupación Productor Agropecuario, domiciliado en Chile 4.050, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza; 24) Oscar Adrián CASTILLO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 26.185.581, C.U.I.T./C.U.I.L.: 20-26185581-0, nacido el día 24 de agosto de 1977, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Dr. Brandi 251, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza. Los comparecientes declaran no tener restricciones a su capacidad legal para este acto, justifican su identidad por ser de mi conocimiento de conformidad con el artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe; como de que INTERVIENEN: por sí y en su propio derecho y MANIFIESTAN: Que han resuelto constituir una asociación civil por lo que proceden a dictar la presente acta constitutiva. Abre el acto el señor Federico Basile en nombre de los iniciadores, dándose lectura al orden del día a tratarse y que es el siguiente: 1) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea, Designación de un Presidente a los efectos de dirigir la reunión y un Secretario para labrar el acta correspondiente; 2) Informe de la Comisión Provisoria; 3) Discusión y aprobación del Estatuto social; 4) Fijar valor de las cuotas sociales, cuotas extraordinarias y cuotas mensuales ordinarias con indicación de quienes suscriben e integran y cantidad y valor de dichas cuotas; 5) Elección de los miembros de la Comisión directiva y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y manifestación de carácter de Declaración Jurada de cada uno de los miembros que se elijan de no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la Ley 19.550. Estos puntos fueron resueltos en la forma que a continuación se detalla: 1) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea: Designación de un Presidente a los efectos de dirigir la reunión y un Secretario para labrar el acta correspondiente: de inmediato y por unanimidad los presentes designaron como Presidente de la Asamblea al señor Federico Ariel BASILE, D.N.I. N° 24.970.277 y Secretario de la Asamblea al señor Santiago José SANCHO, D.N.I. 29.420.222. 2) Informe de la Comisión provisoria: en nombre de los iniciadores el señor Federico Ariel BASILE, explica el objeto de la reunión poniendo de relieve la finalidad de constituir una ASOCIACIÓN CIVIL, explicando los objetivos, bases, métodos

propios del sistema asociativo y en particular de las ventajas y beneficios sociales de constituir esta entidad y la naturaleza de la misma. Asimismo, manifiesta que el domicilio legal, fiscal y social de la asociación será en calle Valle de Los Manantiales 2.171 Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, y además propone designar al señor Oscar Adrián Castillo, D.N.I. 26.185.581 para realizar todos los trámites que requiere el otorgamiento de la personería jurídica. Puesto a consideración, la Asamblea aprueba el informe por unanimidad, como así también aprueban por unanimidad el domicilio legal y social de la entidad y las personas autorizadas para gestionar la personería jurídica de la Asociación Civil. 3) Discusión y aprobación del Estatuto social: terminada la exposición referida al punto anterior el Presidente de la asamblea invita al Secretario a dar lectura del Estatuto proyectado por el cual se regirá esta Asociación Civil el cual, una vez discutido y por considerar que el mismo se ajusta a las características de la Institución que se constituye, resulta aprobado por unanimidad de los presentes, en general y en particular en la forma que se inserta a continuación: ESTATUTO. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA. ARTICULO 1º: Queda constituida la "COOPERADORA DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER ASOCIACION CIVIL", como asociación civil sin fines de lucro y con domicilio en jurisdicción del Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. ARTICULO 2º: Serán objetivos de la asociación 1) propender a la integración de la comunidad educativa del Colegio San Francisco Javier (en adelante el COLEGIO) y 2) Colaborar con la gestión del COLEGIO, en lo atinente a la mejora de sus instalaciones escolares y deportivas, el fomento de las prácticas solidarias y de cooperación, la promoción de los valores cristianos, como también de la inclusión educativa. Para cumplir con sus propósitos, la entidad podrá: a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones edilicias, colaborando con las mejoras de los edificios escolares y su equipamiento; b) Organizar talleres, encuentros, conferencias, eventos y cualesquiera otra actividad extracurricular con autorización de la dirección del COLEGIO; c) organizar encuentros culturales, recreativos y deportivos en el marco de los proyectos institucionales del COLEGIO; d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad; e) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de los valores e ideario del COLEGIO; f) Realizar actividades solidarias con otras entidades de bien público y cooperadoras escolares; g) Organizar peñas, kermeses y eventos similares para recaudar fondos; h) Ser titular de concesiones del buffet, comedor, kiosco u otras que las autoridades del COLEGIO les otorgue; i) Percibir y ejecutar subsidios destinados a las mejoras edilicias del COLEGIO educativo, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos. Todas las actividades indicadas serán efectuadas por personal idóneo y/o profesional en la materia. Las acciones mencionadas no resultan limitativas ni excluyentes de otras actividades y/o medios que posibiliten el cumplimiento de los objetivos de la asociación. ARTICULO 3º: La Entidad como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes. CAPITULO II. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTICULO 4º: El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: 1) Las cuotas que abonen sus asociados; 2) Las rentas que produzcan sus bienes; 3) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; 4) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito y 5) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. La cooperadora no puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros, lo cual no impide la realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tengan como destino la consecución del objeto de la institución. Está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas y cualquiera otros organismos públicos y privados. CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 5º: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. ARTICULO 6º: Se establecen las siguientes categorías de asociados/as: a) Activos: las personas humanas mayores de 18 años, que sean aceptadas por la Comisión Directiva, conforme a la reglamentación correspondiente. b) Adherentes: personas humanas mayores de edad que, sin contar con los atributos del inciso precedente,

adhieran a los objetivos y deseen colaborar en la consecución de los mismos. No tendrán derecho a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. c) Honorarios: son aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 20% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto. Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. ARTICULO 7º: Los socios gozarán, en general, de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva, con aprobación de la Asamblea: 1) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva; 2) Hacer uso de los servicios de la Entidad de acuerdo a las reglamentaciones internas que se dicten; 3) Peticionar ante las autoridades de la Asociación; 4) Votar en las Asambleas, elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos, deben ser fundadores o socios activos con una antigüedad mínima de doce (12) meses y hallarse al día en sus cuotas sociales y 5) Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día en sus obligaciones. Los asociados honorarios y los adherentes, podrán ejercer todos los derechos otorgados, excepto los comprendidos en el inciso 4). Esta limitación no rige para los socios honorarios que sean simultáneamente activos. ARTICULO 8º: Son obligaciones de los asociados activos y adherentes: 1) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias; 2) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva; 3) Observar conducta decorosa dentro de las dependencias de la Entidad; 4) Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación, así como también, de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias y 5) Comunicar cambios de domicilio dentro de los quince días de producidos. Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de más de seis (6) cuotas mensuales consecutivas o nueve (9) cuotas mensuales alternadas, o la falta de pago de dichos conceptos. La autoridad pertinente de la asociación deberá intimar fehacientemente al asociado a fin que regularice la situación. Vencido el plazo de TREINTA (30) días corridos desde dicha notificación, la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del asociado. La cesantía producirá la pérdida de la calidad de asociado. ARTICULO 9º: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Expulsiones que se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran: 1) incumplimiento de obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea, y la Comisión Directiva, 2) inconducta notoria, 3) producir daño voluntariamente a la entidad, provocar disidencias graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales, al ideario del COLEGIO o a su proyecto educativo. Serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Tales sanciones son apelables por escrito fundado. El asociado podrá interponerlo dentro del término de los quince (15) días hábiles de su notificación fehaciente, por ante la Comisión Directiva y será resuelto por la primer Asamblea que se realice o la convocada a este efecto dentro del plazo de cuarenta (40) días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo desde la notificación realizada en forma fehaciente respecto de la aplicación de la sanción. CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 10º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que se adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto o a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos (2) socios para revisar y firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. Corresponde a la Asamblea ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance general, estado de resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección y remoción de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; c) Responsabilidad de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; d) Cualquier

otro punto o asunto incluido en el Orden del día, que no sea de competencia de la Asamblea extraordinaria. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria: a) La reforma del Estatuto; b) Fusión, Escisión y Disolución de la Entidad; c) Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la Entidad; d) Cuotas Extraordinarias cuando las mismas superen en 3 (tres) veces el valor de la cuota social. ARTICULO 11º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del veinticinco por ciento (25%) con derecho a voto, debiendo la Comisión Directiva en estos últimos casos, convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores de presentada la petición; caso contrario, la convocará la Comisión Revisora de Cuentas. Las convocatorias a Asambleas con exhibición de misma en el domicilio de la sede social, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, por un (1) día y, por lo menos, con diez (10) día de anticipación, debiendo remitirse la documentación a la Dirección de Personas Jurídicas con igual antelación. Con la misma anticipación de la publicación, se pondrá a disposición de los socios, en la sede social, la documentación a tratarse, estando a cargo de los mismos la obtención de copias. ARTICULO 12º: En las asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, mediante poder por escrito, sin otra formalidad, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia. Sólo podrán asistir a las asambleas, aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del art. 7º inciso 4) del estatuto. ARTICULO 13º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán el día, lugar y hora que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de Estatuto y a la disolución de la Entidad, para lo cual se requerirá las dos (2) terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieren de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un (1) voto. De las resoluciones de las asambleas se labrará actas que se asentará en el libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los socios designados al efecto. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en los asuntos relacionados a su gestión. En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a la inspección de los socios, un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea. ARTICULO 14º: Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten. CAPITULO V. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. ARTICULO 15º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Se podrán elegir tantos Vocales Suplentes como Titulares se hayan determinado para cada renovación de autoridades. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas. Todos los mandatos durarán DOS (2) años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo. ARTICULO 16º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos. La elección se hará en forma nominal, cargo por cargo y entre los socios que se encuentren al día con su cuota mensual al momento de la asamblea. ARTICULO 17º: Para ser Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, padre de alumno regular del COLEGIO y tener una antigüedad de doce (12) meses como asociado activo. Para ser Vocales se requiere ser socio activo y con una antigüedad de doce (12) meses. ARTICULO 18º: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el suplente que corresponda según los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Estatuto. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter. ARTICULO 19º: En caso de que por renunciaciones o cesantías, la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea Ordinaria, a fin

de llenar las vacantes producidas hasta la próxima elección. ARTICULO 20º: La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinaria, cuando la Presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por lo menos, y con mención expresa del orden del día. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cuando sin previo aviso o causa justificada, algún miembro faltara a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se le invitará a concurrir en forma fehaciente y, si faltare nuevamente, la Comisión Directiva podrá decretar la caducidad de su mandato, incorporándose en su reemplazo al suplente en la forma determinada en el art. 18º. De tal decisión deberá darse cuenta en la primer Asamblea que se realice. ARTICULO 21º: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos (2) tercios de votos en sesión, igual o mayor al número de miembros presentes que en la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes. ARTICULO 22º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictare la Comisión Directiva; b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con el art. 11º y concordantes; c) Resolver sobre la admisión o rechazos de socios; d) Aplicar las sanciones a que se refieren los Arts. 9º y concordantes ; e) Presentar a Asamblea Ordinaria: memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de Revisores de Cuentas; f) Nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías, fijándole sueldos; determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplen eficazmente los deberes que se les encomendaran; g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes; h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados; i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones; j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación; k) Resolver sobre la filiación de la Asociación a federaciones y confederaciones y designar representantes ante ellas; l) Presentar los informes de gestión al COLEGIO, cuando éste lo requiera. Las atribuciones mencionadas precedentemente, lo son a título enunciativo, pues corresponden a la Comisión Directiva, las más amplias facultades para dirigir y representar la entidad, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso, la Comisión Directiva podrá adoptarlas dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto. DEL PRESIDENTE. ARTICULO 23º: Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar a la Comisión Directiva, y cuando esta lo indique, a la Asamblea; b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y dirigir los debates; c) Firmar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, como así también, inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos; d) Firmar juntamente con el secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la Entidad ; e) Representar a la Asociación, dando cuenta a la Comisión Directiva de su actuación, f) Resolver por sí, cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado, g) Ser parte como miembro en toda subcomisión que se cree. DEL SECRETARIO y DEL PRO-SECRETARIO. ARTICULO 24º: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación, y firmar juntamente con el Presidente; b) Llevar los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación; c) Fijar en los tableros de la sede social, las resoluciones de interés general que adopten las autoridades; d) Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b), c), d) y e) del art. 8º. El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva en forma permanente en su accionar y requerimiento. DEL TESORERO y DEL PRO-TESORERO. ARTICULO 25º: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Entidad ; b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c) Mantener en caja,

dinero en efectivo , la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero o quien haga sus veces; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea; e) Firmar juntamente con el Presidente, los recibos, cheques, y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Entidad; f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran; g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los incisos a) y d) del art. 8º; h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos. El Pro tesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva. DE LOS VOCALES. ARTICULO 26º: Son atribuciones y deberes de los vocales: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas, c) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren, d) En su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de vacancia de los mismos. CAPITULO VI. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO 27º: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un (1) miembro titular y por un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria, siempre que la cantidad de asociados activos sea inferior a cien (100). Superada dicha cantidad, estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Durarán en su cargo tres (3) años, pudiendo renovarse. Para ser miembros de esta Comisión, se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva. ARTICULO 28º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c) Verificar, en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo; d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, de toda irregularidad que advirtiera; e) Concurrir a sesiones de la Comisión Directiva, cuando está lo estime conveniente o sean citada por aquellas. A estas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto; f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea; g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el art. 20; h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el art. 11º o convocarla si aquella no lo hiciere. CAPITULO VII. LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES. ARTICULO 29º: El ejercicio económico comenzará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esa oportunidad, se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, así como una memoria y situación de la Asociación, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea anual ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) Registro de Socios; b) Actas de Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y Asistencia a las mismas; c) Diario; d) Inventarios y Balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas. CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 30º: La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación, deberá nombrar una Comisión liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario privado de los de mayor circulación en la Provincia, un edicto anunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídica. La comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la

documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al órgano liquidador. Pagadas las deudas, la Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas. ARTICULO 31º: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien común, pública o privada, que disponga la Asamblea, la cual deberá estar domiciliada en el país y deberá estar reconocidas expresamente como exentas de tributar el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos. A continuación, se pasa a tratar el punto 4) Fijar valor de las cuotas sociales extraordinarias y cuotas mensuales ordinarias con indicación de quienes suscriben e integran y cantidad y valor de dichas cuotas. Acto seguido, el Presidente de la Asamblea invita a las personas presentes a suscribir e integrar las cuotas sociales, establecidas en el Estatuto aprobado. Cada una de ellas procede a suscribir e integrar una cuota extraordinaria de pesos diez mil (\$ 10.000,00) y una cuota mensual ordinaria de pesos diez mil (\$ 10.000,00) que los presentes firmantes aportan. En consecuencia el total suscrito integrado por cuotas extraordinarias y cuotas ordinarias mensuales asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000,00), conforme al siguiente detalle de socios fundadores: Federico Ariel BASILE, Pablo Marcelo LIBERAL, Maria Anabel MANDUCA, Marcelo Iván LUCERO, Matías Augusto RODRIGUEZ, Juan Pablo ACOSTA, Manuel FERNANDEZ, Pedro José GIUNTA, Lucas Andrés CUERVO, Jorge Sebastián DEGAN, Alberto Marcelo PALMA, Sebastián Antonio CASTRO, Diego Javier NIETO PULIDO, Pablo Alberto DE BERNARDI, Raúl Ernesto PISSOLITO, Marcos Germán GATTERA, Pablo Gerardo BLAS, Juan Manuel AVEDAÑO, Gonzalo GODOY, Claudio Daniel PEREZ MILLAN, Lisandro Agustín TESTORI, José Federico HERNANDEZ SCARSO, Santiago José SANCHO, y Oscar Adrián CASTILLO, cuyos datos de individualización se dan por reproducidos aquí. Puesto a consideración de los presentes resulta aprobado por unanimidad. Dichos fondos iniciales tengo a la vista para este acto, doy fe. Se pasa a tratar el punto 5) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: enseguida los presentes suscriptores de cuotas sociales y por tanto socios de la Asociación Civil constituido, fueron invitados por el Presidente de la Asamblea para designar los miembros que ocuparan los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, determinados en el Estatuto aprobado, resultando elegidos por unanimidad la siguiente integración. COMISIÓN DIRECTIVA. Presidente: Federico Ariel BASILE; Secretario: Santiago José SANCHO, Prosecretario: Pablo Marcelo LIBERAL; Tesorero: Oscar Adrián CASTILLO; Protesorero: Maria Anabel MANDUCA; Vocal Titular: Pablo Alberto DE BERNARDI; Vocal Titular: José Federico HERNANDEZ SCARSO; Vocal Suplente: Diego Javier NIETO PULIDO; Vocal Suplente: Lisandro Agustín TESTORI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Revisor de Cuentas Titular: Lucas Andrés CUERVO; Revisor de Cuentas Suplente: Juan Pablo ACOSTA. Las personas designadas manifiestan a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Los integrantes de la Comisión Directiva declaran bajo juramento de decir verdad bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal, NO encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 264 de la Ley 19.550; c) Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas declaran bajo juramento de decir verdad bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Código Penal, NO encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 286 de la Ley 19.550; d) Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. N° 3436/14, los que suscriben declaran bajo fe de juramento que los datos consignados al comienzo del presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011), que han leído y suscripto. Asimismo asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada; e) En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias la Resolución General N°1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, y la Resolución N°112/2021 de la Unidad de Información Financiera, el señor Federico Ariel BASILE, cuyos datos de individualización consignados al comienzo, se dan por reproducidos aquí, DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas y que reviste el carácter de Beneficiario Final en los términos de la normativa citada precedentemente. Habiéndose agotado los asuntos incluidos en el orden del día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea a fin de cumplir los requisitos que fijan las normas legales vigentes en la materia, el Presidente

da por terminado el acto. LEO esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe.

Boleto N°: ATM_8151266 Importe: \$ 36810
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MUCHA S.A.S. CONSTITUCION. Contrato de fecha 06/05/2024, 2) Socios: PABLO YOEL HAUSCARRIAGUE, argentino, DNI N° 32.169.306, CUIT 20-32169306-8, nacido el 27/05/1986, casado, comerciante, dirección Cerro El Planchón 3387, Barrio El Mirador, manzana B, casa 2, Maipú – Mendoza, RODOLFO ENRIQUE PARODI WOLLETER, chileno, RUT N° 13426066-1, CDI 20-60481541-0, nacido el 23/02/1978, divorciado, Ingeniero Comercial Licenciado en Administración de Empresas, dirección Ruta Provincial 82 S/N, Barrio Aguariabay, Lujan de Cuyo – Mendoza, AYELE?N GISELLE SCHILAN SUORTINO, argentina, DNI 31.106.476, CUIT 27-31106476-8, nacida el 22/08/1984, casad, comerciante, dirección Cerro El Planchón 3387 Barrio El Mirador manzana B, casa 2, Maipú – Mendoza, PAULA ROMINA SCHILAN OLAGARAY, argentina, DNI 31.645.419, CUIT 23-31645419-4, nacida el 23/06/1985, soltera, comerciante, dirección Ruta Provincial 82 S/N, Barrio Aguariabay, Lujan de Cuyo - Mendoza; 3) Denominación social: MUCHA S.A.S. 4) Domicilio social: Mariano Boedo 2400, Manzana N, Casa 16, Barrio Lar de Boedo, Lujan de Cuyo - Mendoza. 5) Plazo de duración: 99 años 6) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas b) Comerciales: compra venta, permuta, consignación, distribución, Leasing, representación o cualquier otra forma lícita de explotación comercial. c) Mandatos y servicios d) Inversoras, Fideicomisos y Financieras e) Exportación e importación: de cualquier producto o subproducto, software, materiales, maquinas, materias primas, herramientas, instalaciones, servicios, patentes, licencias, fórmulas y diseños f) Industriales g) Inmobiliarias h) Asesoramiento Comercial y Financiero i) Consultoría y asesoramiento técnico, análisis, diseño, reformulación e integración de procesos en proyectos y servicios de todo tipo j) Licitaciones k) Servicios l) Salud; m) Culturales y educativas; n) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; o) Transporte- 7) Capital Social: El Capital Social es de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000) representado por TRES MIL DOSCIENTAS (3200) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal MIL PESOS (\$1000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. 100% suscriptas, e integradas el 25% y el 75% restante del capital social, deberá integrarse dentro del plazo máximo de 2 años. 8) Sindicatura: se prescinde. 9) Administración: Administrador Titular: PABLO YOEL HAUSCARRIAGUE, argentino, DNI N° 32.169.306, nacido el 27/05/1986, casado, comerciante, dirección Cerro El Planchón 3387, Barrio El Mirador, manzana B, casa 2, Maipú - Mendoza; Administrador Suplente: PAULA ROMINA SCHILAN OLAGARAY, argentina, DNI 31.645.419, CUIT 23-31645419-4, nacida el 23/07/1985, soltera, comerciante, dirección Ruta Provincial 82 S/N, Barrio Aguariabay, Lujan de Cuyo - Mendoza; ambos por plazo indeterminado, con domicilio especial en la sede social. 10) Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 11) Cierre de ejercicio: el 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_8147715 Importe: \$ 2520
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

“SILAJE DON HECTOR S.A.S.” Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado de fecha 03 de junio del 2024, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Tarifa Edgardo Nicolás DNI N° 44.813.928, CUIT/CUIL 20-44813928-0, argentino, nacido el 19 de marzo del año 2003, 21 años de edad, de profesión: Empresario, soltero, con domicilio en la calle Falucho 450, de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza y TARIFA JAIME HECTOR MANUEL, DNI N° 43.883.618, CUIT/CUIL 20-43883618-8, argentino, nacido el 09 de febrero del año 2022, de 22 años de edad, de profesión Empresario, soltero, con domicilio en calle Falucho s.n, Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 03 de junio del

2024. 3°) Denominación: SILAJE DON HECTOR S.A.S. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha fijado en calle Falucho 450, ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: Industrial, Comercial, Importación y Exportación de bienes y servicios, 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto de capital social: El Capital Social es de pesos Dos millones con 00/100.-(\$2.000.000,00); suscripto íntegramente en el acto constitutivo, y totalmente integrado en efectivo por cada socio en partes iguales, es decir la suma de PESOS UN MILLON CON 00/100.(\$1.000.000,00) cada uno de los socios; representado por la cantidad de veinte mil, (20.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos cien con 00/100, (\$ 100,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Según consta en Acta Notarial. 8°) Órgano de administración: GERENCIA: a cargo de la administración y representación de la sociedad: PRESIDENTE Sr. TARIFA EDGARDO NICOLAS DNI N°44.813.928 DIRECTOR SUPLENTE: Sr. TARIFA JAIME HECTOR MANUEL DNI N°43.883.618, Ambos con domicilio en la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza y duran en el cargo por plazo indeterminado. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8147890 Importe: \$ 1980
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

FULL STORE S.A.S. Comparece la señora Gloria Valeria Hormazabal Vidal, Documento Nacional de Identidad, 33.715.574 CUIT/CUIL 27-33715574-5, nacido el 23 de enero de 1989, Soltera, de nacionalidad Argentina, profesión: Empresaria, y con domiciliado en B° PUESTA DEL SOL – Manzana “C” – Casa 10 departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal, con las siguientes estipulaciones: 1) Fecha del instrumento constitutivo: 30 de mayo de 2024; 2) Denominación: FULL STORE S.A.S.; 3) Domicilio: Godoy Cruz N° 519 – Planta Baja, de la Ciudad Capital de la provincia de Mendoza; 5) Objeto social: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para la realización de las siguientes actividades. a) COMERCIAL; b) GASTRONOMICAS; c) INMOBILIARIAS; d) MANDATOS Y REPRESENTACIONES y e) LICITACIONES. 6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución 7) Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de \$ 1.000.000,00 (Pesos: Un millón.-) dividido en 1.000 (Un mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 (Pesos Un mil.-) cada una, con derecho a 1 (un) voto por acción; El que es suscripto e integrado en efectivo por la señora Gloria Valeria Hormazabal Vidal. 8) Ejercicio Económico: cierra el 31 de Agosto de cada año. 9) Órgano de administración: Administrador Titular: Gloria Valeria Hormazabal Vidal, con Documento Nacional de Identidad 33.715.574, CUIT/CUIL 27-33715574-5 y Administrador Suplente: al Sr. Germán Pablo Ibarra, con DNI N° 26.838.956, CUIT/CUIL 20-26838956-4, nacido el 10 de agosto de 1979, de estado civil divorciado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en B° ATSA, Manzana “B” – Casa 48 del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza 10) Se prescinde de la Sindicatura;

Boleto N°: ATM_8148012 Importe: \$ 1620
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MJP SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Comunicase la constitución de la SRL conforme a las siguientes previsiones: 1-Socios: Matías Emiliano AGUIRRE, D.N.I. 35.661.369, argentino, soltero, nacido 09/09/1990, Ingeniero Industrial; Juan Marcos AGUIRRE SIMIONATO, D.N.I. 44.010.041, argentino, nacido 04/03/2002, soltero, estudiante; Paloma Antonella SID, D.N.I. 43.067.583, argentina, nacida 19/08/2001, soltera, estudiante 2- Fecha del acto constitutivo: 27/10/2023; 3-Denominación: MJP SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4-Domicilio B° Milayac 1 M-E C-12, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza; 5-Objeto social: a) COMERCIALES, b) INDUSTRIALES, c) REPRESENTACIONES, d) LICITACIONES, e) MANDATARIA, f) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, g) CONSTRUCTORA, h) TRANSPORTE, i) LOCACIONES; 6-Plazo de duración: será de en forma indefinida hasta que sea removido por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del

capital. 7-Monto de capital social: pesos CIEN MIL (\$100.000). 8-Órgano de administración: Socia Gerente: Paloma Antonella SID, D.N.I. 43.067.583, ejercerá sus funciones por el término de 3 ejercicios. 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que les otorga el artículo 55 de la ley 19.550. 10-Organización de la representación legal: A cargo del Socio Gerente. 11-Fecha de cierre de ejercicio: Al 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8148846 Importe: \$ 1080
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

1- Contrato de fecha: 05/07/2024 2) accionistas: Emiliano RICO, argentino, DNI40.890.226, CUIT 20-40890226-7, nacido el 16 de diciembre de 1997, 26 años, con domicilio en calle Juan Pablo II N° 3.197, Godoy Cruz, Administrador de Empresas, soltero, correo electrónico: rico.emiliano@hotmail.com, y Víctor Hugo RICO, argentino, DNI 14.764.698, CUIT 20-14764698-5, nacido el 04 de diciembre de 1961, de 62 años, con domicilio en calle San Martín 2.299, Casa 1, Luján de Cuyo, analista de sistemas, divorciado en primeras nupcias, correo electrónico: vic_tupac@live.com.ar, 3) denominación: **INVERNESS S.A.S.** 4) domicilio social, legal y legal: San Martín N° 2.299, C1, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza. 5) duración: 99 años. 6) objeto: A) Transporte Privado, B) representaciones comerciales y mandatos, C) Licitaciones, D) Financieras, E) fideicomiso, leasing, anticresis, warrants, F) Constructora, G) Inmobiliaria, H) Marketing, I) Comerciales 7) Capital Social: El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) representado por CUATRO MIL (4000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. Emiliano RICO suscribe el 50% del capital social representado y conformado por PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) representado por DOS MIL (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción y Víctor Hugo RICO suscribe el 50% del capital social representado y conformado por PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) representado por DOS MIL (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra con la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) en dinero efectivo correspondiente al 25% del capital, acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar firmada por ante escribano público. 9) cierre de ejercicio: 30/06, 11) órgano de administración a cargo de un administrador titular, quien tiene a su cargo la representación de la sociedad y durará en el cargo por plazo indeterminado. director titular: Emiliano RICO, y director Suplente : Víctor Hugo RICO 13) Órgano de fiscalización: prescinde.

Boleto N°: ATM_8148899 Importe: \$ 1890
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

M.L.B. CARNES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) Constituida el día 04/06/2024. 1) Socios: MANSON GRAZIOTIN, Lucas Benjamín, argentino, DNI N° 44.010.504, C.U.I.T./L. N° 20-44010504-2, nacido el día 22/02/2002 con domicilio en B° Las Candelas 2 Calle Almirante Brown N° 1151 Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2) Denominación: La sociedad se denomina "M.L.B. CARNES S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. 3) Duración: 99 años 4) Objeto social: tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades: 1-Comercial: mediante la compra, venta, permuta, alquiler o leasing u otro tipo de negociación sobre cosas muebles, semovientes, productos vegetales o animales, maquinarias o accesorios, mercaderías, productos de almacén y ramos generales, materias primas nacionales extranjeras, como así también la explotación de almacenes, despensas y mercados, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. 2-Agropecuarias: mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la explotación, producción y comercialización de frutas y hortalizas; y ganadería, bovina, porcina, ovina,

caprina, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades. 3-Transporte: en sus distintos tipos y modalidades, excluido el transporte de personas, mediante flete y acarreo de toda clase de mercaderías semovientes y productos relacionados con la actividad ganadera, avícola, vitivinícola, agrícola y forestal, con vehículos propios y/o de terceros, servir de intermediario en las operaciones de transporte, entrega de fletes a terceros y cobro de las respectivas contra prestaciones, el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos referentes a su actividad de transporte, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, regionales e internacionales. 4- Importación y exportación: la sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, formulas y diseños que se relacionen directamente con los incisos precedentes. 5- Mandatos: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en el territorio nacional o través de exportaciones a otros países. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas de las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Capital Social: El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO (\$1.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 6) Órgano de Administración: Administrador titular al Sr. MANSON GRAZIOTIN, Lucas Benjamín, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 44.010.504, C.U.I.T./L. N° 20-44010504-2, Administrador Suplente a la señora GRAZIOTIN, Patricia Graciela, argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 20.972.496 C.U.I.T./L. N° 27-20972496-6.7) Cierre ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8149122 Importe: \$ 3510
06/06/2024 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **UNION VECINAL RAÍCES MENDOCINAS ASOCIACIÓN CIVIL**, Legajo 9412, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 22 de JUNIO de 2024, a las 17:00 hs en primera convocatoria y 18:00 hs en segunda convocatoria, sito en calle Las Rosas esquina Servet, Distrito Belgrano, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1)- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2)- Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3-) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de DICIEMBRE de 2023.

Boleto N°: ATM_8144335 Importe: \$ 900
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CAMARA DE RECTIFICADORES DE AUTOMOTORES DE MENDOZA (C.R.A.M.). La Comisión Directiva convoca a los Señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de Julio de 2024

a las 10:00 Hs. para el primer llamado y en segundo llamado a las 11:00 Hs. en el domicilio Social calle Rioja N° 1771 Ciudad de Mendoza - Mendoza. En la misma se pondrá a consideración la Memoria, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Flujo Efectivo, Notas, Cuadros Anexos, e Informe de Revisores de Cuentas, correspondientes a los ejercicios N° 36-37-38 y 39 cerrados el 30/06/2020; 30/06/2021; 30/06/2022; 30/06/2023 respectivamente. También se procederá a la designación de nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, conforme a los Estatutos.

Boleto N°: ATM_8144509 Importe: \$ 1440
06-07/06/2024 (2 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de Asociación Civil Club Social y Deportivo San Pio X, Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el próximo 18 de junio de 2024, a partir de las 20:00 horas, en Calle Pedro Vargas N° 1387, ciudad, San Martín, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1-Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con presidente y secretario. 2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos correspondientes a los ejercicios finalizado el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023. 3- Elección de Autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisadora de Cuenta. 4- Convenios con el Ministerio de Seguridad

Boleto N°: ATM_8147291 Importe: \$ 720
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

"Centro de Jubilados y Pensionados 21 de Setiembre", Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Junio de 2024, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y a las 17:00 hs., en segunda convocatoria, en Arancibia 150, Coquimbito, Maipú, Maipú con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2023.

Boleto N°: ATM_8147290 Importe: \$ 900
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA La **UNION VECINAL RAÍCES MENDOCINAS ASOCIACIÓN CIVIL**, Legajo 9412, convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, el día 22 de JUNIO de 2024, a las 19:00 hs en primera convocatoria y 20:00 hs en segunda convocatoria, sito en calle Las Rosas esquina Servet, Distrito Belgrano, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1)- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea 2)- Elevar el tratamiento y aprobación a los asambleístas, para que la Unión Vecinal RAÍCES MENDOCINAS, realice donación sin cargo a favor de la Unión Vecinal FRONTERAS MENDOCINAS, un inmueble individualizado como Fracción A según plano de mensura visado y archivado bajo el número 04-95793-4. La misma cuenta con una superficie total según mensura, de 18.343,00 metros cuadrados y según título de 17.707,64 metros cuadrados. Los gastos y honorarios de escrituración serán abonado por la Unión Vecinal FRONTERAS MENDOCINAS, como así también lo referido a los gastos de urbanización prolongación de calles, servicios y todo lo inherente al loteo de la Fracción A

Boleto N°: ATM_8147325 Importe: \$ 990
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la Unión Vecinal Las Catitas Unidos convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 01 de Julio de 2024 a las 10 horas en Primera Convocatoria y 10:30 en Segunda Convocatoria a realizarse en la Sede ubicada en Flacavento S/n- Las Catitas- Santa Rosa donde se tratara el siguiente Orden del día: a) Nombrar a 2 socios para que conjuntamente con los Miembros de la Comisión Directiva firmen el Acta y la Asistencia a la misma; b) Tratamiento y Aprobación de la Memoria, Estados Contables, Informe del Auditor Independiente e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los periodos finalizados al 31/10/2016, 31/10/2017, 31/10/2018, 31/10/2019, 31/10/2020, 31/10/2021, 31/10/2022 y 31/10/2023; c) Elección de los integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas para el nuevo periodo

Boleto N°: ATM_8147345 Importe: \$ 720
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Asociación Civil Urbanizadora del Oeste II, Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 2.024 a las 19:00 hs, en la sede social de la Entidad ubicada en Bº Urbanizadora del Oeste II, manzana C, casa 6, Las Heras, Mendoza, a las 18:30 hs, en primera convocatoria y a las 19:00, en segunda convocatoria, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con presidente y secretario. 2- Consideración del Ejercicio Económico iniciado el 01/01/2023 y finalizado el 31/12/2023 y que comprende: Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas anexas al Estado de Situación Patrimonial, Estado de resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro anexos e información complementaria, Inventario, Informe del revisor de cuentas, Informe de Auditoria.

Boleto N°: ATM_8147620 Importe: \$ 810
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Asociación "**La Cara Sur**", convoca a todos sus asociados para la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 2024, en calle Rio Atuel 5206 San Francisco del Monte. CP 5206, de la Ciudad de Mendoza, a las 11:00 hs. en primera convocatoria y 11:30 hs en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día: 1- Modificación del Estatuto social: a) Ampliación del objeto social respecto de la promoción de los derechos humanos de niños, adolescentes, mujeres y colectivos de la diversidad sexual; b) Ampliación de la duración de mandatos de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas-, 2- Lectura y aprobación del Balance cerrado al 28/02/2024, Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3- Tratamiento de alta, renuncia y baja de asociados. 4- Debate, y en su caso aprobación del importe de la cuota social. 5- Renovación de autoridades-, 6- Proyectos para el 2024 y 2025. Debido a la importancia de los temas a tratar en esta Asamblea, y que pueden afectar a los intereses particulares de los socios, se ruega encarecidamente su asistencia. En Mendoza, a los 03 días de Junio de 2024.

Boleto N°: ATM_8147656 Importe: \$ 1080
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la "**ASOCIACION CENTRO CULTURAL DEL CARRIZAL**", convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de junio del 2024 a las 17.00 hs. en primera convocatoria y a las 18.00 hs. es segunda convocatoria, en Ruta 16 KM 19, distrito El Carrizal, departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del

Día: Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y la Secretaria; Consideración de Memorias:a) desde el día 01/03/2019 al día 28/02/2020,b) desde el día 01/03/2020 al día 28/02/2021,c) desde el día 01/03/2021 al día 28/02/2022,d) desde el día 01/03/2022 al día 28/02/2023,e) desde el día 01/03/2023 al día 29/02/2024; y Consideración de los Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación de los Balances Generales cerrados: a) al día 28/02/2020,b) al día 28/02/2021,c) al día 28/02/2022,d) al día 28/02/2023, e) al día 29/02/2024, y 4- Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_8148919 Importe: \$ 990
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

“**Asociación Civil Aires de mi Tierra**”, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 2024, a las 10:00 hs, en primera convocatoria y a las 11:00, en segunda convocatoria, en Los Álamos s/n, Barrio Aires de mi Tierra, Lote 15, Fray Luis Beltrán, Maipú con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación del Inventario General al 31/05/2024. 4) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_8148925 Importe: \$ 810
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION DE PROMOCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE MAIPÚ - KAIROS** comunica e invita cordialmente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de Juanita Segura 25 de Maipú, Mendoza, el día 22 de Junio de 2024, en primera convocatoria a las 9:00 hs. y en segunda convocatoria a las 10:00 hs, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para que firmen el acta de asamblea; 2) Lectura, tratamiento y consideración de Memoria, Informe de revisor de cuentas y Estados Contables del ejercicio N° 25 cerrado el 31/12/2023; 3) Elección de miembros de Comisión Directiva y miembros de Comisión Revisora de Cuentas; 4) Elección de representante legal.

Boleto N°: ATM_8149055 Importe: \$ 630
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de **RED SOLIDARIA COMUNIDAD EN ACCION** comunica e invita cordialmente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio legal de la Asociación, cito en Barrio El Rosal I, manzana A, casa 5 de la Ciudad de Maipú, Provincia de Mendoza, el día 22 de Junio de 2024, en primera convocatoria a las 11:00 hs. y en segunda convocatoria a las 12:00 hs. y a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para suscribir el acta; 2) Lectura, tratamiento y consideración de Memoria, Informe de revisor de cuentas y Estados Contables del ejercicio N° 21 cerrado el 31/12/2023; 3) Elección de miembros de Comisión Directiva y miembros de Comisión Revisora de Cuentas; 4) Elección de representante legal.

Boleto N°: ATM_8149064 Importe: \$ 720
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **FEDERACION MENDOCINA DE VOLEIBOL** comunica e invita cordialmente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de avenida San Martín 1608 – 2ª piso – Of.

59 – ciudad – Mendoza, el día 24 de Junio de 2024, en primera convocatoria a las 19 hs. Y en segunda convocatoria a las 20 hs. y a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos delegados de las Instituciones, para que junto al Presidente y el Vice- Presidente de Intereses Generales de la entidad firmen el acta de la Asamblea; 2) Aprobación aranceles año 2024; 3) Aprobación de Memoria y Balance ejercicio 1 de Enero 2023 al 31 de Diciembre 2023.

Boleto N°: ATM_8149228 Importe: \$ 630
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Convocatoria: a Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL “VILLA DE COSTA”** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25/06/2024 a las 20:00hs en primera convocatoria y a las 21:00hs en segunda convocatoria, sito en Calle Guardia S/N, en el Centro Integrador Comunitario (CIC), Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del día: 1)- Elección de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de Asamblea; 2)- Consideración del llamado a Asamblea fuera de término y tratamiento de la responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales vigentes;3)- Consideración y Aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Informe del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y las Notas de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30/12/2023; 4) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por periodo estatutario.

Boleto N°: ATM_8149049 Importe: \$ 900
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CUYUM EPAIN** comunica e invita cordialmente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio legal de la Asociación, cito en Barrio Alvarez Condarco, manzana B, casa 30/31 de El Resguardo, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, el día 24 de Junio de 2024, en primera convocatoria a las 17:30 hs. y en segunda convocatoria a las 18:30 hs. y a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para suscribir el acta; 2) Lectura, tratamiento y consideración de Memoria, Informe de revisor de cuentas y Estados Contables del ejercicio N° 30 cerrado el 31/12/2023; 3) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; 4) Elección de representante legal.

Boleto N°: ATM_8151296 Importe: \$ 720
06/06/2024 (1 Pub.)

ACTA COMISION DIRECTIVA N° 83 En la ciudad de Palmira, a los 3 días del mes de Junio de 2024, siendo las 18 horas, se reúne en la sede social la Comisión Directiva de la **Asociación Civil Centro Tradicionalista Fortín Gaucho Cuyano General San Martín**, la mayoría de sus integrantes, estando en condiciones de sesionar ya que existe quórum, quedando válidamente constituida la sesión a las 18:15horas. Toma la palabra el Presidente, el señor Domingo Bautista Lopez, quien informa que la reunión tiene por finalidad convocar y disponer la fecha para Asamblea Ordinaria, convocada con el fin de tratar el orden del día dispuesto a continuación. El presidente propone que dicha Asamblea se realice el día 30 de Junio de 2024 a las 21 horas, en la sede social de la Asociación con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1-Designación de dos socios para firmar el acta junto a presidente y secretario; 2- Consideración y aprobación de los Estados Contables finalizados el 31 de Diciembre de 2021, el 31 de Diciembre de 2022 y 31 de Diciembre de 2023. 3- Renovación de Comisión Directiva por mandatos vencidos. Sometida la propuesta a votación, es aprobada unánimemente por todos los miembros presentes. Además se dispone realizar la pertinente presentación de esta convocatoria al organismo de contralor. Sin más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18.45 horas, firmando todos los presentes de conformidad.

Boleto N°: ATM_8137256 Importe: \$ 4050
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

ASAK Asociación Sanrafaelina de KAYAK, convoca a Asamblea general Ordinaria para el día 14 de junio del 2024 a las 20 hs, en primera convocatoria y a las 21 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Bienelli 1151, San Rafael, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: I. Moratoria de socios, debiendo abonarse la suma de pesos Cinco mil (5000) por cada socioll. Elección de 2 socios, para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario. III. Aprobación del Inventario de Activo y Pasivo, de acuerdo a la Resol. DPJ 3232/2021. Y resolución 1320/2024 IV. Responsabilidad de los Administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. V. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_8144255 Importe: \$ 2160
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.- Convoca a Accionistas y Síndicos a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de JUNIO de 2024, a las 11:00 horas, sito en calle Av. El Libertador 78, primer piso, San Rafael, Mendoza, para considerar el siguiente orden del día: 1). Consideración de la documentación que contempla el artículo N° 234 inc. 1º) de la Ley 19550, referente al ejercicio económico número 56, finalizado el 31 de diciembre de 2.023; 2). Distribución de resultados. Remuneración al directorio y sindicatura, aún en exceso del porcentaje de ley; 3). Elección de nuevas autoridades; 4) Motivo por el cual la Asamblea se realiza fuera de termino. 5) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta juntamente con el presidente. En cumplimiento del Artículo N° 238 de la Ley 19550, los accionistas deberán depositar en la sede social las acciones con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8146276 Importe: \$ 4500
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

FÁTIMA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de socios a celebrar en Avenida España 1148 1º Piso Departamento A de Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza; el día 18 de Junio de 2024, a las 18 horas en primera convocatoria; y a las 19 horas en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: I) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta. II) Tratamiento de propuesta recibida para transmitir los derechos y acciones que corresponden a la sociedad, en el expediente que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil, comercial y laboral de distrito N° 16 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez de la Primera Nominación a cargo de la Dra. Adrian M del H Cuarenta, Secretaria del Dr. Guillermo Coronel, autos caratulados "FÁTIMA S.C.A. C/ FIADINO ROGGERO Y CARBONARI S.A S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. N° 1052/2005. III) Decidir sobre la propuesta u otras alternativas. IV) Facultar a la persona que deberá firmar los instrumentos necesarios que fueren pertinentes conforme se resuelva en la Asamblea.

Boleto N°: ATM_8147786 Importe: \$ 9900
05-06-07-10-11-12-13-14-18-19/06/2024 (10 Pub.)

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INCOTEC S.A. Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de INCOTEC S.A., en segunda convocatoria, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades, para el día 19 de Junio de 2024 a las 10:00 hs., en el domicilio de la sede social sito en calle Sarmiento N° 402 del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Tratamiento de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2.023. 2º) Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, y Anexos, correspondientes al cuadragésimo primer, Ejercicio Social cerrado el 30 de

noviembre de 2023. 3°) Tratamiento de la gestión de la Sindicatura durante el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2.023. 4°) Elección de directores Titulares y suplentes. Remuneración de los directores del ejercicio 2024. 5°) Elección de Sindico Titular y suplente. Remuneración de la Sindicatura del ejercicio 2024. 6°) Destino del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2.023.

Boleto N°: ATM_8144506 Importe: \$ 3510
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

La Comisión Directiva de **UNIR S.A**, Cuit 30-71736455-0, convocara a sus asociados a Asamblea, a realizarse el día 27 de Junio del 2024, en primera convocatoria a las 10:00 horas y en segunda convocatoria a las 11:00 horas, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 52, Departamento Godoy Cruz -Provincia de Mendoza. Para tratar el siguiente orden del día: BALANCE 2021, BALANCE 2022 Y BALANCE 2023. Rogamos asistir con puntualidad.

Boleto N°: ATM_8137250 Importe: \$ 5400
03-04-05-06-07-10-11-12-13-14-18-19-24-25-26/06/2024 (15 Pub.)

COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los estatutos de la sociedad se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 2024 a las 15:00 horas, en la sede social de la Compañía, sita en calle Necochea N° 183, Mendoza, para tratar lo siguiente: ORDEN DEL DIA: 1.Elección de dos accionistas para que firmen el acta. 2. Tratamiento de la continuación de directores titulares en ejercicio de su cargo. 3. Autorizaciones. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de los Estatutos, el Accionista que desee tomar parte en la Asamblea, deberá depositar sus acciones o el Certificado de Depósito del Banco en donde las tuviere en la Caja de la Sociedad con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea.

Boleto N°: ATM_8132074 Importe: \$ 4050
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA - Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, la que deberá sesionar de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales vigentes, para el día 17 de junio de 2024, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, en la Sede Social de LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en Parque Industrial Provincial s/n, Luján de Cuyo, Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el Presidente. 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables Básicos, Notas, Anexos e Informe del Auditor correspondientes al Cuadragésimo séptimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023. 4) Aprobación de la gestión del Directorio. 5) Destino del resultado y remuneraciones del Directorio. Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento anticipado para la asistencia art. 238 y 239 de la Ley de Sociedades en la sede social. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8137406 Importe: \$ 4500
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION, EX-2023-09710588-GDEMZA-DGIRR, IQUESTEL SA, perforará 250 m en 10"/6", uso agrícola e industrial, en sustitución del pozo 08-2493, colapsado, en su propiedad sobre Carril Montecaseros s/ n. Montecaseros. San Martín. NC: 0899001700370350.

Boleto N°: ATM_8144473 Importe: \$ 360
05-06/06/2024 (2 Pub.)

Expediente Irrigación EX-2023-07082135-GDEMZA-DGIRR, CAMPO LOS RANCHOS S.R.L., perforará,

en Antiguo Camino a San Rafael S/ N°, Pareditas, San Carlos 200 m,12". Para Uso Agrícola, N.C.:16-05-88-4200-298986.

Boleto N°: ATM_8144482 Importe: \$ 360
05-06/06/2024 (2 Pub.)

Expediente Irrigación EX-2023-07082206-GDEMZA-DGIRR, CAMPO LOS RANCHOS S.R.L., perforará, en Antiguo Camino a San Rafael S/N°, Pareditas, San Carlos, 200 m,12". Para Uso Agrícola. N.C.:16-05-88-4200-298986.

Boleto N°: ATM_8144533 Importe: \$ 180
05-06/06/2024 (2 Pub.)

Expediente Irrigación: EX-2024-02667662. PANNUNZIO RAFAEL y GASPAS perforarán por sustitución Pozo 3-0106, para riego en su propiedad de Carril Paso Hondo N° 4015, El Borbollón, Las Heras, a 150 metros en 10". N.C. 03-99-01-0400-713615-00007.

Boleto N°: ATM_8144535 Importe: \$ 360
05-06/06/2024 (2 Pub.)

IRRIGACION, EX-2024-03886653-GDEMZA-DGIRR, MORALES José Roberto, perforará 170 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 15-523, improductivo, en su propiedad sobre Calle Los Cuatro s/n-calle que nace en RP 96, tomar al sur 3 km, fin de la calle, Cordón del Plata- Tupungato. NC 1499001300310620

Boleto N°: ATM_8144552 Importe: \$ 540
05-06/06/2024 (2 Pub.)

REMATES

(*)

Néstor Edgardo Buseta, Martillero Público, matrícula 1.877, orden Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas Gestión Asociada de la III Circunscripción Judicial, autos N° 1015064, caratulados "RETA MARIA SUSANA Y GONZALEZ DEMETRIO ANGELINO S/SUCESION", Conforme se solicita designase la audiencia del día 26 de junio de 2024 a las nueve treinta horas, para que se proceda a la subasta en modalidad de sobre cerrado mixta (conforme acordada N° 19.863 del 08/11/2006 y art. 277 CPCCT), del 100% del inmueble objeto de los presentes inscripto al ASIENTO 12339 Fojas 57, del Tomo N° 60 E del Departamento de SAN MARTIN, anotado a nombre de DEMETRIO ANGELINO GONZALEZ, fijándose la base sobre la cual deben partir las ofertas en la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000). La misma se efectuará en el primer piso del edificio sito en calle 9 de Julio y Chubut de esta ciudad en la sala de audiencias a designar. La apertura de sobres se realizará en el acto de subasta, debiendo estar presentes los oferentes, y se individualizará los tres oferentes que hagan las propuestas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí, fijándose los incrementos mínimos entre las eventuales posturas en la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y se adjudicará al mejor postor. El adquirente deberá hacer efectivo en ese acto el pago del 10% de seña, 3% de comisión y el 4,5% de impuesto al remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Los sobres conteniendo las propuestas de un precio único cierto e incondicionado, deberán estar contenidas en un formulario autorizado y encontrarse firmadas por los proponentes, las que se deberán presentar durante cinco días hábiles anteriores a la fecha de subasta, es decir, desde las 8:00 hs. del día 14 de junio de 2024 hasta las 13:00 horas del día 25 de junio de 2024, en Secretaría del Tribunal. Los formularios para las propuestas deberán solicitarse en el Juzgado o bien a través de la página web del Poder Judicial. Junto con la propuesta, cada oferente deberá acompañar comprobante de depósito bancario de garantía a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos en la cuenta que se abrirá a tales efectos, equivalente al diez por ciento (10%) de la base. En caso de ser presentados los sobres con posterioridad a la fecha prevista o que no reúnan condiciones de presentación, no serán consideradas propuestas admisibles. Se

hace saber que no se admitirá la compra en comisión. en Banco Nación Argentina, Sucursal 1920 cuenta N° 9901983067, CBU 0110280450099019830675. Hágase saber a los oferentes que deberán denunciar en el formulario de subasta el CBU y N° CUIT/CUIL, a los fines de la devolución de los depósitos en garantía mediante transferencia bancaria. En caso de ser presentados los sobres con posterioridad a la fecha prevista o que no reúnan condiciones de presentación, no serán consideradas propuestas admisibles. Se hace saber que no se admitirá la compra en comisión. Inmueble: ubicado en calle San Martín 740, distrito Palmira, San Martín, Mza. Ocupado por Herman González Reta y su esposa. Mejoras: Se trata de una vivienda, paredes construcción de ladrillos y parte de adobes, techos palo, cañas y barro, con cielo rasos de lienzo en parte, resto de machimbre; los pisos parte calcáreos, parte cerámicos. Compuesta por: living, cocina comedor con amoblamiento bajo mesada, piedra y alacena, galería cerrada con puerta y ventanales, estufa a leña, baño completo instalado, lavandería cerrada, tres dormitorios. Aberturas de madera. En el frente cerrado con rejas y portón elevadizo para entrada a garaje techado para un vehículo, posteriormente sin techar se accede al patio, donde hay una churrasquera, una construcción como quincho o galería abierta. Posee todos los servicios (agua, cloacas, energía eléctrica, gas natural, servicios municipales, sobre calle asfaltada y alumbrado público. Inscripciones y deudas: ATM: padrón territorial N° 08-07980-8, N.C.: 08-02-02-0015-000002-0000-6, no posee deuda a diciembre 2023. EDESTE: ruta 4290 folio 11900, debe \$ 16.900 al 22/3/2024; Aysam S.A.: cuenta N° 148-0001004-000-7, debe \$ 27.928 al 28/02/24. Ecogas S.A.: N° 20346536 debe \$3.770,58 al 28/02/24. Municipalidad de Gral. San Martín: N° 008682, manzana 732 lote 2, debe \$ 71.540,73 al 02/11/2023. Gravámenes: No posee. Título, informes en el expediente donde podrán consultarse, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por falta o defectos de los mismos. Exhibición: consultar martillero. Informes: Secretaría autorizante o Martillero: tel: 263-4623633.

Boleto N°: ATM_8130109 Importe: \$ 20250
06-10-12-14-18/06/2024 (5 Pub.)

MARIO AUGUSTO AGÜERO, Martillero matrícula 3041, por orden JUEZ JUZGADO PRIMERA CÁMARA LABORAL, Autos N° 158.480 CARATULADOS "AVEIRO, JULIO LUIS C / FARRUCHI, GERÓNIMA Y OTROS p/ DESPIDO", REMATARÁ a VIVA VOZ y al mejor postor el día TRECE (13) de JUNIO de 2024 a las DIEZ (10:00) HORAS, en SALA DE SUBASTA SAN MARTÍN 322 planta baja, CIUDAD MENDOZA, CON BASE DE PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) con un incremento mínimo entre las eventuales propuestas de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), al contado, 100% bien embargado propiedad del demandado ALBERTO LUIS CASCIOLA, en el estado y condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos posteriores por faltas, fallas o defectos una vez finalizada la subasta, lo siguiente: 1. Un AUTOMOTOR dominio NKU446, MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PTAS, MODELO MC 207 COMPACT ALLURE 1.4 HDI 5P COLOR GRIS MODELO AÑO 2014, MOTOR N° 10FDBU3043735, CHASIS N° 8AD2M8HZMEG048497, en buen estado de conservación, 5 ruedas completas cubiertas en buen estado, presenta rayón y abollón en capot y paragolpes delantero derecho, tapizado con manchas, kilometraje 80.222 km, butaca conductor rota, con estéreo original, piquete trasera izquierda, tensor cinturón trasero roto, motor funciona correctamente. DEUDAS: ATM: PATENTES registra deuda sin regularizar por \$ 97.950,14 AL 19/04/2024, devengando intereses resarcitorios y/o punitivos, cuota 1 de 5 de \$ 16.613,61 vencimiento 01/05/2024, segunda cuota de 5 de \$ 16.399,40 vencimiento 31/05/2024; no registra deudas por actas viales. EMBARGOS: \$ 122.500.- en J: 152789 "ARAYA, MARIO ANTONIO C/ FARRUCHI, ELENA GERONIMA Y OT. P/ DESPIDO" CUARTA CÁMARA DEL TRABAJO; En estos autos por \$ 4.000.000; Prenda: no posee. Gastos por retiro y traslados de bien rematado serán a cargo de futuro adquirente. Adquirente depositará en manos del martillero en el acto de subasta en dinero efectivo pesos, 10% seña y 10% en concepto de comisión de Martillero. Ejecutoriada la resolución que aprueba el remate, se ordenará al adjudicatario el pago del impuesto fiscal y el saldo del precio en el plazo de cinco (5) días (Art. 287 CPCCyT). En ningún caso se admitirá la compra en comisión (Art. 268 CPCCyT). Exhibición 12 DE JUNIO de 11:00 a 12:00 horas en calle San Martín N° 355 ciudad, MENDOZA. Informes: juzgado y/o Martillero Rivadavia 530 Ciudad MENDOZA Tel. 2615735490.

S/Cargo

04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 32/39 autos N°13-07514083-9 caratulados: "COLLANTE ARIEL EDUARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de mayo de 2024. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ARIEL EDUARDO COLLANTE, DNI 18.515.352, CUIL 20-18515352-6 con domicilio en Barrio Empleados de Comercio, Manzana A-Casa 14, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.... 15°) Fijar el día 3 DE JULIO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 2 DE AGOSTO DE 2024, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 30 DE AGOSTO DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024. 17°) Fijar el día 25 DE OCTUBRE DE 2024, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 8 DE NOVIEMBRE DE 2024. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 23 DE DICIEMBRE DE 2024. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. BARROSO JOSE SANTIAGO DOMICILIO: Bernardo Ortiz 835 Godoy Cruz Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: barrosotello@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 26664 Importe: \$ 14850
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.986 caratulados: "PEDERNERA JUAN JAVIER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 17 de abril de 2024, se ha declarado la quiebra a JUAN JAVIER PEDERNERA, con D.N.I. N° 23.797.997. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico constituido en 25 de Mayo 217, San Martín, Mendoza y domicilio de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica,

previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26661 Importe: \$ 9900
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.991 caratulados: "FUNES GABRIELA MALVINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 16 de abril de 2024, se ha declarado la quiebra a GABRIELA MALVINA FUNES con D.N.I. N° 21.770.377. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 4 Local 35 C.C.E.Y C., San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes, miércoles y jueves de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812 y teléfono fijo 4234207. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26662 Importe: \$ 9900
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1022727 caratulados "ZOTELO CARLOS HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 26/04/2024 la declaración de quiebra de CARLOS HORACIO ZOTELO DNI N°11.116.100, CUIL: 20-11116100-4... y se ha dispuesto conforme resolución de fs 35... V. Fijar el día 28 DE JUNIO DE 2024 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 29 DE JULIO DE 2024 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a

Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE AGOSTO DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 07 DE OCTUBRE DE 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2024. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: STOLAVAI NATALIA LOURDES. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 08 a 12 hs. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 9 DE JULIO 2173, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2616173246, mail: natalia_stolavai@hotmail.com.

C.A.D. N°: 26663 Importe: \$ 13950
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO CIVIL DE MENDOZA, autos n° 267224, caratulados PERRINI CARLOS VICTOR Y PERRINI RAUL NESTOR C/ SUCESORES DE SANCHEZ ALONSO CEFERINA – ALONSO SANCHEZ RAFAEL Y ALONSO SANCHEZ MANUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NOTIFICA al Sr. Manuel Ceferino Alonso, D.N.I. 10564629, heredero de MANUEL ALONSO SANCHEZ, declarada persona de ignorado domicilio, los siguiente proveído: Fojas: 97 "Mendoza, 01 de Marzo de 2024.RESUELVO: I-Declarar al Sr. Manuel Ceferino Alonso, D.N.I. 10564629 persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. EAABF DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ.-", Y proveyó. "Mendoza, 14 de Octubre de 2020. Por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado. Ténganse presentes los datos denunciados y por constituido el domicilio legal y procesal electrónico a sus efectos. Téngase presente el domicilio electrónico denunciado...Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc.III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, registrado como 2º Inscripción al número 8102, en el Tomo 58, fs. 158, de fecha 09/12/1943, Departamento Maipú, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Calle Los Álamos n° 2675 del distrito de Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art.209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art.72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente. CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Maipú en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado en la

casilla electrónica correspondiente. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE. DRA. GRACIELA SIMON. Juez”.-

Boleto N°: ATM_8147414 Importe: \$ 7560
06-11-14/06/2024 (3 Pub.)

Dr. Pablo Darío Bittar. Juez. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Expte CUIJ:13- 04810714-6(012051-263795), caratulados “VERDEJO MARTHA MERCEDES C/ HEREDEROS DE VIDAL BLANCA ROSA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Se hace saber a los posibles interesados, que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, inscriptó en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza como 1o Inscripción, al No 9546, a fs. 441, del Tomo 43-C de Las Heras, a nombre de la Sra. BLANCA ROSA VIDAL de CALLE, lo que este Tribunal resolvió a fs. 13: “Mendoza, 12 de Junio de 2019. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado en mérito al escrito de ratificación acompañado. (...) Oportunamente, de la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle 9 de Julio nro. 2728 del Departamento de Las Heras, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT). (...) APA. DRA. MARÍA MERCEDES HERRERA Juez”

Boleto N°: ATM_8120453 Importe: \$ 6300
31/05 04-06-10-12/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL-PRIMERO, Autos 274040 CARATULADOS “ZUIN IRMA GRACIELA Y ZUIN HECTOR JUAN C/ DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, Ordena la NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS de la existencia del presente juicio conforme fue ordenado en resolución de fs 2 : Mendoza, 12 de octubre del 2022. ... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Arenales n° 483, Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dese intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda. Fdo. Dra. Fabiana Martinelli Juez.

Boleto N°: ATM_8134566 Importe: \$ 3150
31/05 04-06-10-12/06/2024 (5 Pub.)

EL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME -JUEZ- SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. CORINA V. BELTRAMONE NOTIFICA A LOS POSIBLES TERCEROS INTERESADOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR UBICADO EN CALLE MENDOZA N° 402, ENTRE CALLES JOSÉ MARTÍNEZ Y EMILIO PERUSSET DEL PUEBLO DE CARMENSA, DISTRITO SAN PEDRO DEL ATUEL, DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Y MENSURA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS PERIMETRALES Y LINDEROS: NORTE, 1-2 CON CALLE MENDOZA EN 88,80 MTS; SUR: CON CALLE BUENOS AIRES 3-4 EN 37,20 MTS.; PUNTO 6-7 TITULAR DESCONOCIDO EN 41,24 MTS. ESTE: CON CALLE JOSÉ MARTINEZ 2-3 EN 75,85 MTS. OESTE: CON CALLE EMILIO PERUSSET PUNTO 4-5 EN 31,09 MTS. PUNTO 5-6 TITULAR DESCONOCIDO EN 37,29 MTS Y PUNTO 7-1 CON JUAN GUALBERTO CORONEL EN 15,87 MTS. SE HA TENIDO EN CUENTA LO QUE CORRESPONDE Y SE HAN RESTADO LAS OCHAVAS CORRESPONDIENTES. EL DOMINIO SE REGISTRA A FOJAS 184, 345 Y 202 DE LOS TOMOS 24 D., 31 C Y 26 D. DE GENERAL ALVEAR, RESPECTIVAMENTE Y EN LA ACTUALIDAD EN LAS MATRÍCULAS 16062/18, 20258/18 Y 18786/18. CONFORME PLANO CONFECCIONADO POR EL

AGRIMENSOR SR. JAVIER OYHENART Y VISADO POR DGC BAJO N° 18-18352. LA SUPERFICIE TOTAL DE LOS TRES TÍTULOS ES SEGÚN MENSURA ES 4.609,95M2 Y SUPERFICIE SEGÚN TITULO: TITULO I 2.559,19M2, TITULO II 1.139,16M2, TITULO III 911,60M2 LA INICIACIÓN DEL PRESENTE PROCESO QUE TRAMITA EN AUTOS N° 41383 (CUIJ 13-07141127-8) CARATULADOS "POGGIO MARCELO AMADO C/MARTINEZ FERNANDEZ JOSE, MARTINEZ MARIA TERESA, MARTINEZ HECTOR Y MARTINEZ DE ALVES VELIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR CINCO (5) DÍAS EN FORMA ALTERNADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES.

Boleto N°: ATM_8124458 Importe: \$ 9000
24-28-30/05 04-06/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYAN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA, en autos N.º 042051-1353 caratulados "RIERA JOSE ANTONIO C/ GONZALEZ RESTITUTA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", córrase traslado a los HEREDEROS DE RESTITUTA GONZÁLEZ DE RIVERO por veinte (20) días, para que comparezcan, constituyan domicilio procesal y respondan, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts.21, 74 y 75 del C.P.C.C.y T- El auto que ordena lo solicitado en su parte pertinente dice: "Tunuyán (Mza.), 4 de Agosto de 2023 AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO. RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida por la actora y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de esa parte y sin perjuicio de derechos de terceros, que los eventuales sucesores de la titular registral del inmueble pretendido RESTITUTA GONZÁLEZ DE RIVERO son personas inciertas y de ignorado domicilio (Art.69 C.P.C.C.YT.).- II.-De la demanda instaurada correr traslado a los HEREDEROS DE RESTITUTA GONZÁLEZ DE RIVERO por veinte (20) días, para que comparezcan, constituyan domicilio procesal y respondan, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts.21, 74 y 75 del C.P.C.C.yT..- III.-Notifíqueseles esta declaración y el traslado de demanda ordenado en el punto anterior mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.YT.).- IV.-En caso de que no comparezcan en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que los represente en el juicio (Art.75 Ap.III del C.P.C.C.YT.).- NOTIFÍQUESE.- Oportunamente, PUBLÍQUESE.- - Fdo. Dra. PAOLA LOSCHIAVO.- Juez".

Boleto N°: ATM_8124124 Importe: \$ 7200
27-29-31/05 04-06/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, CIUDAD DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, Expediente N°416474, SOLORZA ROSA ELENA C/SUCESORES DE EMILIO JOFRE P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, Cita y notifica, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble situado en calle Roosevelt N°2045, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad, al asiento N°4414, Fs.30, T 35B, de Las Heras, el siguiente decreto de fs.2: Mendoza, 29 de Noviembre de 2023. ...De la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS a los sucesores de Emilio Jofre y demandados en autos, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts.209 del C.P.C.C.yT., art.24 Ley 14. 159 y art.1.897 del C.C.C.N.). NOTIFÍQUESE.... Publíquense edictos CINCO DÍAS en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art.209 AP.II, a) cc. Art.72 inc.III del C.P.C.C.yT.)... Fdo: Mónica Moreno. Y de fs.3 Mendoza, 21 de Febrero de 2024. Téngase presente la prueba documental acompañada Téngase por ampliada la demanda, atento a la nueva prueba acompañada. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 2. Fdo: Mónica Moreno.

Boleto N°: ATM_8126301 Importe: \$ 6750

27-29-31/05 04-06/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, MENDOZA, autos N° 51.723, caratulados: "VERA JOSÉ MARCIAL C/ GARCÍA MARCELINO SEGUNDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los herederos de Elba Santamarina, personas desconocidas y de domicilio ignorado, lo siguiente: "VISTOS CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para actora los herederos de Elba Santamarina, heredera del titular registral del inmueble que se pretende usucapir, Sr. Marcelino Segundo García, son personas inciertas y de domicilio ignorado. II- Dejar sin efecto el traslado de la demanda ordenado a fs. 89 segundo párrafo y 109 segundo párrafo. III- Córrese traslado de la demanda promovida a los herederos de Elba Santamarina (personas inciertas y de domicilio ignorado); a los Sres. María José Beningazza García, Jesús María Beningazza García y Roque Mauricio Blengini, en carácter de herederos de Elba Adelaida García y a los Sres. Olga Suria Michref, María Soledad García y María Paola García. en su carácter de herederos de Marcelino Antonio García; por DIEZ DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezcan, contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 212 y concordantes del C.P.C.). V- Disponer que se publiquen edictos por DIEZ DIAS a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, notificándose el punto I de esta resolución y el traslado de la demanda ordenado en el punto III respecto a los herederos desconocidos y de domicilio ignorado de Elba Santamarina. NOTIFÍQUESE". Fdo: Dra. María Violeta DERIMASIS – Juez. Los inmuebles cuya prescripción adquisitiva se ha solicitado en los autos de referencia son: un inmueble se ubica en calle Los Medanos s/n Alto Salvador, Gral. San Martín, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 12017, Fs. 97 del Tomo 59-D de San Martín, en fecha 26/11/1948, con una superficie según título de 6.774.00 m2. En Dirección de Rentas, Padrón 08-07549-1, Padrón Municipal A-00885 y Nomenclatura Catastral 08-99-00-1600-580760-1 y el otro inmueble ubicado en calle Los Medanos y Los Oratorios (esq. S-W), Distrito Alto Salvador, del Departamento de Gral. San Martín, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 12018, Fs. 102 del Tomo 59-D de San Martín, en fecha 28/02/1951. Conformado por dos lotes que a continuación describo: Lote "A" con una superficie, según plano de mensura de 1 ha 5.339,53 m2 (Nom. Cat. N° 08-99-00-1600-570770): Lote "B" con una superficie, según plano de mensura de 2 ha 1.544.96 m2 (Nom. Cat. N° 08-99-00-1600-370770-3). En Dirección de Rentas, Parones 08-7550-9 y 7550-08, Padrón Municipal no tiene. La superficie total de este inmueble es de 3 ha 6.837,00 m2, según título.

Boleto N°: ATM_8081097 Importe: \$ 26100
03-08-13-16-21-24-29/05 03-06-11/06/2024 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA Primera Circunscripción Judicial, de La Provincia de San Juan, Dr. Roberto Pablo Farina. JUEZ, cita y emplaza a los herederos presuntos del Sr. Miguel Ángel Maziali, en expediente N° 157360, caratulado: "LOPEZ BUBICA JUAN FRANCISCO C/ MARZIALI MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ Incumplimiento de Contrato (Daños y Perjuicios)", para que en el plazo de 15 días comparezcan a estar a derecho, con patrocinio o representación, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Publíquese por el término de seis días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. San Juan, 6 de mayo de 2024.-Dra Amira Dariana Melian García Firma Autorizada.

Boleto N°: ATM_8144468 Importe: \$ 3780
06-07-10-11-12-13/06/2024 (6 Pub.)

(*)

El Sr. JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, sito en San Lorenzo N° 89 de San Rafael, Mza., cita y emplaza a la Sra LUQUE, JOANA BELEN DNI N°34.127.041, en el término de CINCO (5) DÍAS para que comparezca a tomar la intervención que por ley le corresponde en los autos

N° 43891/2023 caratulados "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/LUQUE, JOHANA BELEN, S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Público Oficial para que la represente en él. (art. 531, inc. 2°, al final del Código Procesal).- DR.DAMIAN MAXIMILIANO BERNALES SECRETARIO FEDERAL

Boleto N°: ATM_8144541 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

El Sr. JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, sito en San Lorenzo N° 89 de San Rafael, Mza., cita y emplaza a la Sra LUQUE, JOANA BELEN DNI N°34.127.041, en el término de CINCO (5) DÍAS para que comparezca a tomar la intervención que por ley le corresponde en los autos N° 43892/2023 caratulados "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/LUQUE, JOHANA BELEN, S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Público Oficial para que la represente en él. (art. 531, inc. 2°, al final del Código Procesal).- DR.DAMIAN MAXIMILIANO BERNALES SECRETARIO FEDERAL

Boleto N°: ATM_8144566 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

KEVIN LUIS JENSEN, DNI 36.850.668, argentino, soltero, nacido el 9 de abril de 1993, con domicilio real en calle Ferrari 10676, Guaymallén, Mendoza, de profesión Martillero Público y Corredor de Comercio, con el objeto de dar publicidad, informa que ha iniciado la solicitud de inscripción de Martillero y Corredor de Comercio en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.- Expte. 2024-04021189-GDEMZA-DPJ#MGTYJ

Boleto N°: ATM_8147398 Importe: \$ 1080
06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

DRA MARIA PAULA JUEZA DE GEJUAF DE FAMILIA DE LAS HERAS, en el Expte. N° 81540/2023 (13-07367398-9) caratulados: "FERREYRA, ERIC NICOLAS c/ MERCAU, NOELIA YAMILA p/ PRIVACION D ELA RESPONSABILIDAD PARENTAL" NOTIFICA A: MERCAU NOELIA YAMILA de ignorado domicilio: "Mendoza, 1 de Diciembre de 2023. Por recibidos. Hágase saber a las partes que en la presente causa entenderá la Dra. María Paula FERRARA, JUEZA TITULAR DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA del GE.JU.A.F Las Heras. Proveyendo demanda ingresada en fecha 18/10/23 conforme constancia de cargo: Téngase por presentada, parte y domiciliada al Sr. ERIC NICOLAS FERREYRA en el carácter invocado y junto al patrocinio de la Dra. Strambach. Téngase presente el juramento de suscripción de demanda. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad procesal. De la demanda incoada por PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL, córrase TRASLADO a la demandada, con citación y emplazamiento de DÍEZ (10) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y fije domicilio legal dentro del radio del Juzgado y procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 64, 74, 75 y cc del C.P.C.C y T y art. 49 y ss del C.P.F). NOTIFIQUESE. FDO. DRA. REBECA NATALIA ROPERO CONJUEZA SUBROGANTE GEJUAF LAS HERAS". "Las Heras; 22 de Abril de 2024 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de Noelia Yamila MERCAU, D.N.I. N° 42.794.182 y, en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial el traslado de demanda, conjuntamente con la presente resolución. III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación del demandado. REMÍTASE. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE a la parte actora. Fdo. Dra. MARÍA PAULA FERRARA JUEZA DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA GE.JU.A.F.

LAS HERAS"

Boleto N°: ATM_8147378 Importe: \$ 5670
06-11-14/06/2024 (3 Pub.)

(*)

AUTOS N° 1637 "DRAGO MARIA CARMEN C/ VELA HERNAN POR EJECUCION DE HONORARIOS" NOTIFICAR A HERNAN VELA el siguiente proveído: Mendoza 31 de marzo de 2023: AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba titulados constancia de los mismos y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 309 y concordantes del C.P.C.C.Y T. RESUELVO: I.- Tengase a la Dra. Maria Carmen Drago, matricula 2539 por su derecho. Por presentada, parte y domiciliado en el carácter invocado con el patrocinio del Dr. German Navarrete Geuna, matricula provincial 11675.- II.- Ordenar se requiera de pago a la demandada al Sr. HERNAN VELA D.N.I. N° 93.151.346 por el cobro de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100 (\$ 144.880,00) que le reclama la parte actora, que se fija provisoriamente para intereses y costas del juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre los derechos y acción que tiene y le corresponden al Sr. HERNAN VELA D.N.I. N° 93.151.346 en los autos N° 24.796 caratulados "OLIVERA HILARIA P/ SUCESION" como heredero en dichos autos y hasta cubrir la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 144.880.00) Fijada provisoriamente para responder a capital y costas.- III.- Cítese a la demandada para defensa por el término de TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley y conminasele por la constitución de domicilio legal dentro del radio del Juzgado (arts. 21, 74 y 75 del C.P.C.C.Y T.) TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL.- TUNUYAN- 4TA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA NOTIFIQUESE. OMITASE SU APARICION EN LISTA NVO.- A Fs. 37 Tunuyan Mza. 18 de diciembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de HERNAN VELA D.N.I. 93.151-346 .- Art.69 C.P.C.C.YT.)- II.- Notifíquese esta resolución y el auto que a fs.2 dispuso que se lo requiera de pago por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por tres veces con dos días de intervalo (Art.72 Ap.IV C.P.C.C.Y T.)- III.- En caso de que no comparezca en el término del emplazamiento dese vista a la Defensoría Oficial para que lo represente en el juicio (Art. 75 Ap. III del C.P.C.C.YT.) NOTIFIQUESE.- PUBLIQUESE.- VACAS MARIA VERONICA. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL.- TUNUYAN- 4° CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA.

Boleto N°: ATM_8147409 Importe: \$ 6750
06-11-14/06/2024 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en los Autos N° 56001/2019-caratulados: "BNA c/ GOMEZ, Javier Gustavo s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO" originarios del Juzgado federal N° 2 Secretaría N° 3 se ordena NOTIFICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación al Sr. JAVIER GUSTAVO GOMEZ, de ignorado domicilio, la providencia que en su parte pertinente dispone: "Mendoza, septiembre 2023. Agréguese y téngase presente el oficio contestado acompañado por la parte ejecutante. Como se solicita, atento las constancias de fecha 20/09/2023 bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. GOMEZ, Javier Gustavo, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN). Fdo. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL" Asimismo, se les notifica la siguiente providencia: "Mendoza, octubre 2022. Atento la notificación de autos, declárese la rebeldía de/la demandado/a Sr. GOMEZ, Javier Gustavo, en los términos del art. 59 y ccs. del CPCCN. NOTIFÍQUESE. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL".

Boleto N°: ATM_8148010 Importe: \$ 2160

06-07/06/2024 (2 Pub.)

(*)

Godoy Cruz, 27 de Septiembre de 2023, RESOLUCION: N° 547/23 VISTO: Los presentes obrados en Expediente N° 2023-05827548-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y... CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones administrativas que comienzan con acta de inspección para fecha 20 de febrero de 2023, realizada en HOTEL POTRERILLOS de Lujan de Cuyo, donde se constata al Sr BURGOS SERGIO FABIAN DNI N° 23.955.884 ejerciendo funciones de seguridad irregular, sin credencial ni empresa contratante o consorcio habilitado ante esta dirección, por tanto se encuentra trabajando de forma clandestina, constando con notificación bajo el artículo 26° bis de ley N° 6441/97 de solidario responsable al Sr. PATURZO, FRANCO RAUL DNI N° 35.925.616 por el ejercicio irregular de las funciones de seguridad. Es menester aclarar que la ley 6441 con su modificatoria ley 7421/05 establece en su artículo 1 el alcance de su regulación que son las empresas de seguridad privada de la provincia y en su artículo 2° establece las actividades que se entienden comprendidas dentro de estas empresas y que a ella le atañen, como así también el inciso A de vigilancia privada y "G", sobre los servicios de seguridad en portería, permitiendo el ingreso y egreso de personas a un recinto, y el inciso "I" Otros: Todo vigilador que cumpla funciones en lugares privados de uso público y no esté comprendido en los incisos anteriores. Estas actividades realizadas por otras empresas, personas jurídicas o particulares que no se encuentren en las excepciones se consideran como una actividad clandestina de seguridad que debería ser regulada por la dirección REPRIV. Se aclara que por más que en el artículo 3 establece como excepción a la presente ley, aquellos trabajadores que presenten funciones de vigilancia y seguridad en relación de dependencia, No obstante establece un "Salvo" en el caso de servicios de portería al final del primer párrafo del inciso "a", y habiendo transcurrido los plazos administrativos para presentar recurso administrativo ante la infracción cometida y constatada por los funcionarios públicos la cual ha sido formalmente notificada por lo que se recomienda proceder a emitir resolución conforme a la aplicación de la sanción de MULTA al infractor constatado en el lugar encuadrada en el artículo 34°, apartado II inciso B y artículo 34 apartado I inciso E, siendo que se establece que cometen dicha infracción las empresas que funcionaren en forma clandestina, sin ajuste a la normativa de la Ley N° 6.441, bajo cualquier otra razón, denominación social o encubriéndose bajo otras modalidades no autorizadas, no exhibiendo credencial habilitante conforme artículo 29 y 30° ni registración alguna en esta dirección para la cobertura de seguridad. Debiendo notificar de las vías recursivas en su derecho y a cesar la actividad irregular. Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO JERARQUICO (Art. 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (art. 176 de la Ley N° 9003). Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V... RESUELVE: Artículo 1: Sanciónese al Sr. BURGOS, SERGIO FABIAN DNI N° 23.955.884, CON DOMICILIO EN CALLE SAN JOSE AL 3760, GUAYMALLEN, con una multa consistente en doscientos cuarenta mil ciento sesenta (\$240.160) pesos argentinos, conforme a los hechos acontecidos en el apartado I y conforme a lo expresamente determinado en Art. 34, Apartado II, inciso B modificada por Ley impositiva tributaria N° 9432 de la provincia de Mendoza en su Art. 28 y encuadrada en el art.34°, apartados I, inc. "E" de la ley 6441, toda vez que para fecha 20 de Febrero de 2023, se encontraba en "HOTEL POTRERILLOS" donde se constata cumpliendo funciones de portería en seguridad en forma clandestina. Artículo 2: Notifíquese como solidariamente responsable según artículo 26° bis de la ley 6441, el cual textualmente reza "Las personas físicas o jurídicas que requieran, Contraten o tomen, los servicios de seguridad brindados por particulares o empresas de seguridad privada no autorizadas, serán solidariamente responsables con éstos por el incumplimiento de las previsiones de esta Ley o su reglamentación, respondiendo con su capital por las sanciones aplicadas a las empresas de seguridad o personas regidas por esta Ley, por la autoridad de aplicación.",(artículo 827 Código civil y comercial de la nación, hay solidaridad en las obligaciones con pluralidad de sujetos y originadas en una causa única cuando, en razón del título constitutivo o de la ley, su cumplimiento total puede exigirse a cualquiera de los deudores, por cualquiera de los acreedores.) Al Sr PATURZO, FRANCO RAUL DNI N° 35.925.616, con domicilio en

CALLE ADOLFO CALLE AL 245, GODOY CRUZ, correo electrónico ventas@granhotelpotrerillos.com en carácter de GERENTE COMERCIAL, de la multa sancionada del artículo 1 de doscientos cuarenta mil ciento sesenta (\$240.160) pesos argentinos, conforme a los hechos acontecidos en el apartado I y conforme a lo expresamente determinado en Art. 34, Apartado II, inciso B modificada por Ley impositiva tributaria N° 9432 de la provincia de Mendoza en su Art. 28 y encuadrada en el art.34°, apartados I, inc. "E" de la ley 6441 y en virtud de los argumentos dilucidados. Artículo 3: Emplácese a los notificados del artículo 1 al 2 de notificada la imposición de la sanción precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles acredite el cumplimiento del pago de la multa determinada en el artículo 1, en caso contrario se remitirá estos autos al estudio jurídico liquidador. Dicho pago debe realizarse en banco nación o bolsa de comercio de Mendoza mediante el pago del código 023, una vez realizado dicho pago deberá remitir comprobante original a la Dirección Repar Repriv. Artículo 4: Informar a las partes que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO JERARQUICO (Art. 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5: Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Cumplido, Archívese. Fdo. Lic. Adrian Mendez Director Repar Repriv

S/Cargo

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

MENDOZA, 06 May 2024 RESOLUCIÓN N°: PM 167 Y VISTO: El Sumario Administrativo N° EX-2023-01371376- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "IGS C/ GALLARDO FERNÁNDEZ GONZALO EMMANUEL DNI 37002206 POR INFRACCION AL ARTICULO 100 INCISO 1 DE LA LEY 6722", que se instruye contra el Auxiliar P.P. Gonzalo Emmanuel GALLARDO FERNÁNDEZ, D.N.I. 37.002.206, por infracción prima facie del art. 100 inc. 1), en función con los arts. 8 primera parte y 9 inc. 7), concordante con el art. 43 inc. 2), 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 12), sujeto al art. 99, todos de la Ley 6722; CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician con Resolución N° 137/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, recaída en el GDE N° EX-2022-05872965- -GDEMZA-IGS#MSEG, en la que se resuelve instruir formal sumario administrativo contra, entre otros, el Auxiliar P.P. Gallardo Fernández; Que en la información sumaria incorporada como expediente asociado EX-2022-05872965- -GDEMZA-IGS#MSEG, luce: A Orden 2, Informe Preventivo Nota N° 425/22 de Sub Comisaría Conde, Guaymallén, dando cuenta que el día 21 de agosto de 2022 siendo las 20:45 hs, el Of. Ayte. P.P. Diego Esteban Rosales y el chofer del móvil interno 3442, el Aux. Gonzalo Emmanuel Gallardo Fernández, se encontraban realizando control de personas en calles Narváez y Serú y observaron que un automóvil marca Chevrolet Aveo, de color gris, dominio LKC-920 con seis ocupantes notaron la presencia policial, hicieron caso omiso a la orden de detener la marcha y emprendieron fuga por la calle Circunvalación al oeste comenzando una persecución. Luego, al llegar a la intersección con la calle Las Torcacitas, el rodado perdió estabilidad y detuvo la marcha, momento en el cual los efectivos policiales escucharon una detonación de arma de fuego y luego observaron un fogonazo proveniente del sector trasero izquierdo del automóvil en cuestión. En virtud de ello y con el fin de repeler la agresión, el Auxiliar P.P. Gonzalo Gallardo, efectuó dos disparos con su arma reglamentaria. A continuación, los ocupantes del Chevrolet Aveo emprendieron la fuga por calle Guarnieri dándoseles alcance a la altura del 2400 cuando se aprehendió al conductor y a un acompañante. En la requisita y la inspección ocular no se encontró armas de fuego. Por el hecho intervino la Oficina Fiscal N° 19, en Autos N° P-85620/22; Que a Orden 12 de la presente pieza administrativa obra acta de declaración indagatoria administrativa del Auxiliar P.P. Gonzalo Emmanuel GALLARDO FERNÁNDEZ, donde se le informa que se le atribuye la comisión "prima facie" de las faltas contempladas en el art. 100 inc. 1), en función con los arts. 8 primera parte y 9 inc. 7), concordante con el art. 43 inc. 2), 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 12), sujeto al art. 99, todos de la Ley 6722, toda vez que se recibe informe preventivo, actuaciones administrativas N° 39/22 de la Subcria. Mauricio Conde donde se manifiesta que el día 21 de agosto del año 2022, los efectivos intervinientes se encontraban realizando control de vehículos y personas en calle

Narváez y Seru, en el móvil interno 3442 Nissan Versa dominio AF025JZ. Visualizaron un automóvil marca Chevrolet Aveo, de color gris, dominio LKC-920 con seis ocupantes, quienes se dan a la fuga por calle Circunvalación hacia el Oeste. Al llegar a calle Las Tocarcitas y Circunvalación, el rodado perdió estabilidad y detuvo la marcha. Allí los actuantes escucharon detonación de arma de fuego y observaron un fogonazo proveniente del sector trasero izquierdo del rodado, por lo cual a los fines de repeler la agresión el Aux. Gallardo efectuó dos disparos con su arma reglamentaria. Inmediatamente, los ocupantes del rodado emprendieron fuga con dirección al noroeste por la calle Guarneri, momento en que los pierden de vista, pero lograron darle alcance nuevamente por la misma calle a 2400 metros. En este lugar, procedieron a la aprehensión del conductor del rodado y al acompañante, quienes fueron palpados y no tenían armas de fuego en su poder. Posteriormente, se realizó un registro e inspección ocular sobre el vehículo en búsqueda de armas de fuego, con resultado negativo. Intervino en el lugar División de Sustracción Automotores, informando que los ciudadanos ocupantes del rodado eran Muñoz Olmedo Orlando Bautista (conductor) e Hidalgo Olivares, Franco Benigno (acompañante). Asimismo, tomó conocimiento la Oficina Fiscal 19, donde la Ayudante fiscal en turno, abogada Érica Becerra dispuso que se soliciten los servicios de Policía Científica en el lugar donde hubo intercambios de disparo y que se realice la labor de rigor sobre el rodado. Se le realizó dosaje de alcohol al conductor, arrojando como resultado 0.34 g/l de alcohol por aire espirado. Que el imputado, en dicho acto, se abstuvo de declarar; Del análisis efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina comparte las conclusiones a la que arriba el Directorio de la Inspección General de Seguridad y el Instructor Sumariante; Que, conforme surge del acta de procedimiento incorporadas a Orden 19/20 y el informe pericial de Orden 14 de la P.A. EX-2022-05872965- -GDEMZA-IGS#MSEG, el sumariado inició una persecución sin motivos suficientes, dado que no fue probado que los ocupantes del vehículo Chevrolet Aveo hayan cometido algún tipo de delito o infracción, o que hayan efectuado disparos contra el personal policial ni que portaran arma de fuego, lo cual constituye una utilización ilegítima y antirreglamentaria del arma provista por el Estado, que contraviene los principios y procedimientos básicos de actuación policial y por tanto el régimen disciplinario policial; Por ello, conforme las facultades conferidas por el art. 30 inc. 1º) la ley 6721 y el art. 143 de la Ley 6722. LA JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: Aplicar en el expediente administrativo N° EX-2023-01371376- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "IGS C/ GALLARDO FERNÁNDEZ GONZALO EMMANUEL DNI 37002206 POR INFRACCION AL ARTICULO 100 INCISO 1 DE LA LEY 6722", la sanción de CINCUENTA (50) días de SUSPENSIÓN LABORAL al Auxiliar P.P. Gonzalo Emmanuel GALLARDO FERNÁNDEZ, D.N.I. 37.002.206, al determinarse que con su accionar ha infringido el régimen disciplinario policial en art. 100 inc. 1), en función con los arts. 8 primera parte y 9 inc. 7), concordante con el art. 43 inc. 2), 3) y 4), y las circunstancias agravantes del art. 88 inc. 12), sujeto al art. 99, todos de la Ley 6722. Artículo 2º: Por Procesos Administrativos de la Jefatura Distrital de Seguridad N° VI, procédase a la NOTIFICACION del causante con las formalidades correspondientes y atento lo dispuesto por el art. 150 y ss de la Ley 9003. Artículo 3º: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

S/Cargo

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

EX-2023-03525009- -GDEMZA-DGSERP#MSEG CARATULADO "SOLICITUD ABANDONO DE SERVICIO DEL AGENTE SCS ROBERTO SANTANDER D.N.I: 31.855.371" – SECRETARIA GENERAL INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.- CEDULA DE NOTIFICACION DE ALEGATOS REF. SUMARIO N° EX-2023-03525009- -GDEMZA-DGSERP#MSEG NOTIFICAR A: Agente S.C.S. SANTANDER ROMERO, ROBERTO IGNACIO, DNI: 31.855.371, MEDIDA A NOTIFICAR: QUE A ORDEN N° 51 EL INSTRUCTOR SUMARIANTE SUGIRIO LA SANCION DE CESANTIA, a Orden n° 57. DECRETO: MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2.024. Atento al Estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1) Compartir el informe del Sumariante. 2) Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06). 3) Notifíquese al interesado en forma legal. 4) Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable

Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DR. GUSTAVO SARLI DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.-

S/Cargo

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE GUAYMALLÉN, MENDOZA en autos “URG 24189/2023 (13-07336792-6) “CELLA CASANOVA, FRANCISCO AGUSTIN P/ SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO”, notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: “Mendoza, 2 de Noviembre de 2023. ... HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por FRANCISCO AGUSTIN CELLA CASANOVA D.N.I. 43.119.136. Publíquese dicha petición mediante edictos en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. ... Fdo. Dra. GABRIELA CECILIA NIEVAS Juez de Familia y Violencia Familiar Ge.Ju.A.F. Guaymallén.

S/Cargo

06/06 01/07/2024 (2 Pub.)

(*)

MENDOZA 27 May 2024 RESOLUCION: PM 216 Y VISTOS: el sumario administrativo No. 2023-00022957 caratulados “CRIA 14 E/ PREV. INV. AUX ROBLES VICENTE DENIS HERNAN 42508205 AV FRDP (ALCOHOLEMIA POSITIVA).”, que se instruyen en contra del AUXILIAR PP. VICENTE DENIS HERNAN ROBLES por infracción “prima facie” al art.100 inc.1) en función con el art.8 primera parte y art.16 inc.12), concordante con el art.43 inc.1) y 3) de la Ley 6722; CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones administrativas se inician a orden 2 con copia del informe preventivo de la Pieza Administrativa N°01/23, Sumario N° 02/23 en AV. INF. ART. 67 BIS DE LA LEY 9099/18, a raíz de acta de procedimiento, atribuible al Auxiliar P.P. ROBLES VICENTE DENIS HERNAN, DNI N° 42.508.205, Tel N° 2625-571855. En el mencionado informe se deja constancia, que en el día 01/01/2023, siendo las 03:20 horas, personal de Policial Vial de General Alvear, se encontraba realizando maniobras operativas, en calle Diagonal Carlos Pellegrini N° 1087, donde detienen la marcha a un vehículo, marca Chevrolet, modelo Corsa, Dominio FJM-040, conducido por el ciudadano ROBLES VICENTE DENIS HERNAN, quien al realizarle dosaje de Alcohol en Aire Expirado, da como resultado positivo, arrojando 1.07 alcohol en sangre, Licencia de Conducir a su nombre, Habilitado con las categoría 1.3; 82; D4, manifestando esta persona ser efectivo policial con la Jerarquía Auxiliar, encontrándose el mismo con Parte de Enfermo Psicológico. El magistrado interviniente, ordena, que se retenga el rodado, la licencia de conducir, y se traslade al masculino para ser notificado del artículo 67 bis de la ley 9099/18. Que a orden N°9 obra Legajo Digital del AUXILIAR PP ROBLES VICENTE DENIS HERNAN, DNI N°42.508.205. Que a orden N°10 obra informe de sistema informático donde consta que el Auxiliar DENIS ROBLES presenta la Licencia de Conducir categoría A1.2, A1.3, B.1, B.2, D.4 con vigencia desde el 27-12-2021 y vencimiento para fecha 27-12-2023. Que a orden N°11/13 obra Informe de Comisaria 14° adjuntando Causa administrativa 01/23 complementaria 02/23 en Av. Inf. Art. 67 bis de la Ley 9099/18, copia certificada libro detenidos y/o aprehendidos para fecha 01/01/23, copia certificada libro de novedades para fecha 01/01/23. Que a orden N°17 obra informe de Sanidad policial, adjuntando ficha medica del administrado donde consta la intervención por alcoholemia positiva. Que a orden N°19/20 obra Compulsa Judicial donde consta en página 4 fs. 2 el ticket que arroja un resultado de alcoholemia por aire expirado 1.07g/l. Como así la aprehensión del sumariado y secuestro de vehículo. A fs 14 pagina 20 obra condena judicial contravencional donde se resuelve condenar a cuatro días de arresto e inhabilitación para conducir por noventa días al SR. ROBLES VICENTE DENIS como autor responsable de la infracción al art. 67 bis del Código Contravencional. Que a orden N°24 obra Informe de Capital Humano detallando que cotejado el legajo digital se obtiene que el Auxiliar PP ROBLES VICENTE DENIS revista en PASIVA ABANDONO DE SERVICIO desde el 13/10/2022. Que a orden No.29, obra situación funcional del Auxiliar PP. Denis Robles, mediante Resolución N°0864-S-2023 de fecha

03/04/2023, donde se solicita el pase a revista pasiva, con retroactividad al 13 de octubre de 2022. Que a orden No. 42 obra Resolución No. 662/2023 del Directorio de la Inspección General de Seguridad ordenando iniciar formal sumario administrativo al Auxiliar PP. Vicente Denis Hernán Robles. Que a orden No. 53 obra cédula de notificación para declaración indagatoria administrativa del Auxiliar PP. Vicente Denis Hernán Robles. Que posteriormente se realizan nuevas notificaciones en su domicilio real, no compareciendo a prestar declaración. Que a orden No. 58 obra conclusión del instructor sumariante, quien conforme a las pruebas rendidas sugiere la sanción de veinticinco (25) días de suspensión de empleo. Que, venidas las presentes actuaciones administrativas a esta Junta de Disciplina, comparte las conclusiones del instructor sumariante y del Directorio de la Inspección General de Seguridad. Que de las pruebas incorporadas en estas actuaciones se determina que el Auxiliar PP. Vicente Denis Hernán Robles ha vulnerado el régimen disciplinario policial. Toda vez que el Auxiliar PP. Vicente Denis Hernán Robles con para fecha 01/01/2023 siendo las 03:20, mientras conducía su vehículo particular, marca Chevrolet, modelo Corsa, Dominio FJM- 040, al arribar a calle Diagonal Carlos Pellegrini N°1087 de General Alvear, es interceptado por personal de Policía vial quienes lo entrevistan y al realizarle dosaje de Alcohol en Aire Expirado, da como resultado 1.07 alcohol en sangre por lo que se procede a la aprehensión y secuestro de vehículo. Violando de esta manera normas específicas que regulan el accionar policial. Que, las pruebas incorporadas por la instrucción, entre las que se destaca, que estuvo aprehendido en comisaria 14 por infracción al Art. 67 bis, el acta de alcoholemia positiva, acta de retención vehicular y ticket de alcoholemia donde se visualiza que arrojó como resultado 1.07 g/l en sangre. Asimismo, como prueba fundamental obra condena judicial, donde se resuelve a condenar a cuatro días de arresto e inhabilitación para conducir por noventa días, como autor responsable de la infracción al art. 67 bis del Código Contravencional. Cabe destacar que citado a prestar declaración indagatoria no se hizo presente. De esta manera, queda demostrado que administrativamente existió por parte del administrado una transgresión al régimen disciplinario policial, en virtud que un profesional de la seguridad pública debe regir su conducta en todos los quehaceres de su vida, tanto particular como profesional, enmarcados en un comportamiento decoroso, acorde a la investidura y estado policial que posee desde su ingreso a las filas de la policía de Mendoza. Por ello y conforme a las facultades conferidas por el art. 30 inc.1) de la ley 6722 y el art.143 de la ley 6722. La Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad Resuelve: Primero: Aplicar la sanción de VEINTICINCO (25) días de suspensión de empleo, sujeta a exoneración al AUXILIAR PP. ROBLES VICENTE DENIS HERNAN 42.508.205., por infracción al art.100 inc.1) en función con el art.8 primera parte y art.16 inc.12), concordante con el art.43 inc.1) y 3) y art.103 de la Ley 6722. Segundo: Por Procesos Administrativos de Distrital de Seguridad Dos procédase a la notificación del causante con las formalidades correspondientes, bajo apercibimiento de ley. Tercero: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRAMDO Dr. OSCAR DAVILA PRESIDENTE Junta de Disciplina MINISTERIO DE SEGURIDAD.

S/Cargo

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

ONCE Juzgado de Familia GEJUAF Maipú, en autos N° ORD 14896/2021 (13-06790372-7) GEJUAF MAIPU-PRIMERA, caratulados "VASQUEZ, IRMA GABRIELA C/ MARTINEZ, SERGIO HERNAN P/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" notifica a MARTINEZ SERGIO HERNÁN, de ignorado domicilio, la siguiente resolución, la que en su parte pertinente dispone: "Maipú; 15 de Abril de 2024.- AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. Hacer lugar a la demanda incoada en autos, y en consecuencia PRIVAR DE LA TITULARIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL al Sr. Sergio Hernán MARTINEZ D.N.I N° 29.453.124 respecto de su hijo menor de edad Lucas Adrián MARTINEZ VASQUEZ D.N.I N° 54.690.873, quedando desde la presente y para el futuro privado de la titularidad y del ejercicio de la responsabilidad parental, correspondiéndole en forma exclusiva a su madre Sra. Irma Gabriela VASQUEZ D.N.I N° 27.575.532. II. DISPONER la SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO del niño Lucas Adrián MARTINEZ VASQUEZ D.N.I N° 54.690.873, debiendo consignarse su nombre de manera definitiva como Lucas Adrián VASQUEZ D.N.I N° 54.690.873. III.- Firme la presente, ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin que tome razón de la sentencia

dictada en autos en el Libro de Registro N° 10521, Acta 1852, Año 2015, labrada en la oficina denominada "Diego Paroissien", departamento de Maipú, y debiendo consignarse el nombre del niño causante de manera definitiva como: "Lucas Adrián VASQUEZ D.N.I N° 54.690.873". OFICIESE. GEJUAF MAIPU PODER JUDICIAL DE MENDOZA IV.- DISPONER la emisión de un nuevo DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD conforme lo ordenado en esta sentencia a los fines de la acreditación formal de la identidad del niño, debiendo consignarse su nombre de manera definitiva como: "Lucas Adrián VASQUEZ D.N.I N° 54.690.873". V.- Sobreseer la imposición de costas y regulación de honorarios por encontrarse ambas partes por CO-DEFENSORES OFICIALES. VI.- NOTIFIQUESE a la actora en la casilla electrónica de su abogada patrocinante Dra. MARIA FABIANA GARCIA (CO-FAM 02). PASE A RECEPTOR. VII.- Notifíquese la presente sentencia en la casilla electrónica de la 10° DÉCIMA DEFENSORIA CIVIL de Pobres y Ausentes. CUMPLASE. VIII.- REMITASE al Ministerio Público PUPILAR y FISCAL para que se notifique de la presente sentencia. PASE A RECEPTOR. IX.- Atento que el Sr. Sergio Hernán MARTINEZ D.N.I N° 29.453.124 fue declarado persona de ignorado domicilio, notifíquese la presente sentencia en forma edictal, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza de la circunscripción de acuerdo a lo ordenado en el artículo 72 ap. II y IV del CPCCyT). CUMPLASE, a cargo de parte interesada. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. Dra. Natalia Lorena VILA Juez de Familia- Juzgado N° 11 GE.JU.A.F- MAIPU".

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, EN AUTOS N° 26528/2023 CARATULADOS "QUAGLINI, MARÍA VALENTINA C/ GONZALO NOBELL P/MODIFICACIÓN DE NOMBRE Y APELLIDO", hace conocer que este Tribunal proveyó: "Rivadavia, Mendoza, 13 de Noviembre de 2023... Publíquese en el Boletín Oficial y Diario "Los Andes", una vez por mes y por el lapso de dos meses, que la Sra. MARÍA VALENTINA QUAGLINI DNI 35.036.683, ha iniciado en representación de su hija menor, LIHUE NOBELL QUAGLINI DNI N° 55.458.355 ante este Tribunal y bajo este núm de obrados 26.528 , formal demanda de "modificación de apellido y nombre", contra su progenitor Sr. GONZALO NOBELL, DNI N° 33.201.078 (art. 70 CCY CN). Fdo. Dra. Lina Rosa Morcos, Juez".-

Boleto N°: ATM_8032095 Importe: \$ 1440

06/05 06/06/2024 (2 Pub.)

JUEZ del PRIMER TRIBUNAL de GESTION JUDICIAL de FAMILIA de la TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.Gral. San Martín, Mza, 18 de diciembre de 2023; Dra. Maria Cecilia Rinaldi – Juez de Familia -, se NOTIFICA que en los autos N° 85353/2023 (13-0725543-8) Caratulados: "DOMINGUEZ ALEX ANTONIO c/ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO P/ Supresión de apellido paterno", SE PROMUEVE ACCION con el OBJETO de OBTENER un PRONUNCIAMIENTO que RECTIFIQUE la PARTIDA de NACIMIENTO obrante en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, SUPRIMIENDO el APELLIDO PATERNO "DOMINGUEZ." y se OTORGUE en ADELANTE el APELLIDO MATERNO "VEGA", conforme lo previsto en el art. 69, 70 y siguientes del C.C. y C. Nac., lo dispuesto en los arts. 312 a 314 del C.P.C., y en el art. 52, inc. n, de la Ley N° 6.354.- Publicar en Boletín Oficial y Pág. Web de Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia De conformidad con lo dispuesto por el art. 70 del C.C. y C., publíquense edictos de la petición de cambio de apellido del actor, en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez por mes, por el término de dos meses Fdo. Dra Maria Cecilia Rinaldi-Juez.ARTICULO 70 del Código Civil y Comercial Nacional (C.C. y C. Nac.) - PROCESO. Todos los CAMBIOS DE PRENOMBRE o APELLIDO deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios

Boleto N°: ATM_8084394 Importe: \$ 3600
06/05 06/06/2024 (2 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de AGUIAR JOSE FELIX Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241332

Boleto N°: ATM_8132934 Importe: \$ 450
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GODOY, FRANCO ERIC Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241333

Boleto N°: ATM_8137282 Importe: \$ 450
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

PRIMERA CÁMARA DEL TRABAJO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, Autos n° 160317, caratulados "SILVA ANGEL ARIEL C/ BALMACEDA EDGARDO GABRIEL Y OT P/ DESPIDO", notifica al SR. QUIROZ SEBASTIAN BRAULIO, DNI 23.386.198, declarado persona de ignorado domicilio a fs. 785, la sentencia de fs. 764 "En la ciudad de Mendoza, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós... RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.-HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA instada por ANGEL ARIEL SILVIA contra EDGARDO GABRIEL BALMACEDA al pago de la suma de pesos SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO por los conceptos de haberes Noviembre/18, días trabajados Diciembre/18, SAC prop./18, omisión de preaviso, Vacaciones prop. No gozadas/18 y Multa art. 80 LCT. CON COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA. II.- RECHAZAR LA DEMANDA instada por ANGEL ARIEL SILVA contra SEBASTIAN QUIROZ y contra WALL MART ARGENTINA SRL. III.- RECHAZAR los rubros de indemnización por antigüedad, integración mes de despido, Multas arts. 8 y 15 ley 24.013, Multa art. 2 de la ley 25.323, los que al solo efecto del cálculo de las costas se determinan en la suma de pesos CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$108.750,00) con más sus intereses legales. CON COSTAS A CARGO DEL ACTOR. IV.-Firme que sea la presente, practíquese liquidación por intermedio del Departamento Contable y oportunamente regulense los honorarios de los letrados. V.- Emplazar al demandado al pago de los Aportes Jubilatorios Ley 5059 y Derecho Fijo Colegio de Abogados en el plazo de CINCO DIAS y Tasa de Justicia en el plazo de QUINCE días bajo apercibimiento de ley y al actor al pago de Aportes Jubilatorios y Derecho Fijo Colegio de Abogados en el PLAZO DE CINCO DIAS en proporción al monto que se rechaza el reclamo, bajo apercibimiento de ley. VI.- El pago dispuesto a favor del actor sin descuento alguno y el de los profesionales y peritos intervinientes, previo comprobante de libre deuda del Registro de Deudor Alimentario tramitado por la demandada en: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/deudores-alimentarios>, deberá efectuarse en el término indicado en el resolutive I, mediante la correspondiente transferencia monetaria a una cuenta a su nombre de institución bancaria oportunamente denunciada en un todo conforme lo normado por el art. 81 del CPL, art. 277LCT, art.11 ley 6879, Acordada nro. 24325 y Acordada nro. 29.825), debiendo acreditar ante el Tribunal el "libre deuda" y el cumplimiento de la transferencia ante el Tribunal en el término de 48 hs. de efectuada la misma, bajo apercibimiento de continuar el curso de los intereses del crédito correspondiente, el pgo de la Contribución Pericial Laboral cuando corresponda, Tasa de Justicia, Derecho Fijo y Aportes ley 5059 en el término de 48 hs.de efectuada la misma. VII.- A efectos del cumplimiento de los pagos, la parte actora y los profesionales intervinientes deberán denunciar en autos, sino lo hubieran hecho en el curso del proceso, su número de CUIT/CUIL, acompañar constancia del CBU de entidad bancaria donde poseen cuenta a su nombre emitida por la misma o extraída por cajero automático o homebanking, y el formulario de declaración jurada sobre licitud de origen de los fondos, conforme lo ordena la ley 25.246. Los profesionales intervinientes que pretenden percibir los fondos deberán acreditar con la constancia respectiva la inscripción ante los organismos recaudadores e impositivos, las conformidades profesionales y/o cesiones de honorarios y/o derechos de la totalidad de los letrados que hayan actuado por su parte.CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE. FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NENCIOLINI – JUEZ"

Boleto N°: ATM_8132513 Importe: \$ 16200
03-06-11-14-24/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALVEZ JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241336

Boleto N°: ATM_8144327-1 Importe: \$ 450
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

Juez de la QUINTA CÁMARA DEL TRABAJO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, Autos N° 164.398, caratulados "ROLDAN BEATRIZ VANESA C/ BRACCO CRISTIAN OSVALDO", notifica al SR. BRACCO CRISTIAN OSVALDO, DNI 23.245.452, declarado persona de ignorado domicilio a fs. 16, los siguientes decretos: FS. 3 "Mendoza, 18 de Noviembre de 2022 (...) Por cumplido el previo. Téngase presente las constancias de ratificación acompañadas. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal CIVIL). Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. (...) Hágase saber a la parte demandada que junto con la contestación, deberá acompañar copia digitalizada de la cédula de notificación. De conformidad con lo normado por la Acordada N° 28.944, el escrito de demanda y la documentación acompañada se encuentran disponibles para ser visualizadas a través del sistema IOL. De conformidad con lo establecido en la Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2019, hágase saber a las partes que en las presentes actuaciones, entenderá la Sala Unipersonal Nro 3, a cargo del Dr. Rodrigo Gauna, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 1 ap. III CPL" y a FS. 16: "Mendoza, 11 de Septiembre de 2023. AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: I- Aprobar información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO al demandado BRACCO CRISTIAN OSVALDO. II- Ordenar se notifique la resolución de fs. 03 mediante publicación edictal a publicarse por TRES VECES en el Boletín Oficial, Página web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1° Circunscripción Judicial, conjuntamente con el presente auto (art. 21 del C.P.L. y art. 72 inc. 2 del CPCCyT). III- Cumplida la notificación edictal, notifíquese al Defensor Oficial en turno, a fin de que tome la intervención que corresponda (art. 75 C.P.C. y 108 C.P.L.). CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE. La documentación del traslado de demanda se encuentra disponible en el siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/NQYEQ11120> . <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KNZIU11120> .<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MCSYC11120>Fdo. DR. RODRIGO EMILIANO GAUNA HENRIQUEZ – Juez de Cámara".

Boleto N°: ATM_8132570 Importe: \$ 6480
03-06-11/06/2024 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTINEZ DORA ESTRELLA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241337

Boleto N°: ATM_8144344 Importe: \$ 450
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MATTAR FERNANDEZ GRACIELA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241338

Boleto N°: ATM_8144394 Importe: \$ 900
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CALERI CANDELORA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241339

Boleto N°: ATM_8144400 Importe: \$ 450
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ 37333/2022 caratulados; "BNA C/ CARDENAS ORELLANO, CINTHIA JOHANA S/ EJECUCIONES VARIAS" que tramitan ante el Juzgado Federal N° 2 de Mendoza, el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación a la Sra. CARDENAS ORELLANO, CINTHIA JOHANA , D.N.I. N° 31.517.290, de ignorado domicilio, la providencia que dispone: Mendoza, 5 de diciembre 2022 "El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 523 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 40 del Código citado, librese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado CARDENAS ORELLANO CINTHIA JOHANA por la suma de pesos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciocho (\$ 83.418) en concepto de capital, con más la de pesos cuarenta y un mil setecientos nueve (\$ 41.709) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y /o solicitado por el ejecutante, conforme liquidación practicada por Secretaria, la que deberá adjuntarse al mandamiento a librar. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzga do, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda , a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad."- FDO. DR. PABLO OSCAR QUIROS.- JUEZ FEDERAL.- En autos se dictó el siguiente proveído; Mendoza, 11 de marzo 2024 "... De las constancias del expediente surge que el demandado no pudo ser hallado en los domicilios informados conforme los oficio de fecha 21/09/2023 y 04/03/2024. Así, y atento lo solicitado por el actor, publíquense los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación." FDO. DR. ESTEBAN MONTINI - SECRETARIO FEDERA

Boleto N°: ATM_8144580 Importe: \$ 5400
05-06/06/2024 (2 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Juan Carlos RODRIGUEZ, D.N.I. N° 18.342.623; nacido el 02/11/1966 en San Juan, de 57 años de edad, talla 1,79 mt., peso 80 kg., raza blanca, color de piel blanco, ojos: iris marrones, cabellos grises, cicatrices: 1) de 25 x 17 cm. en hemiabdomen inferior, 2) de 15 x 14 cm. en muslo derecho, cara interna, tercio superior y 3) de 28 x 14 cm. en rodilla derecha, con último domicilio en calle Santo Domingo N° 2.936 de Belgrano, Guaymallén, domicilio que figura en el D.N.I.: Estrada N° 772 de Mendoza Capital, Expte. P-47.794/24 de la Oficina Fiscal N° 9 y Legajo N° 271/24 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 23/04/2024; fallecido el día 23/04/2024; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo
05-06-07-10-11/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL GEJUAF CAPITAL, Expte N° 23300/2023, "CHIRINO, VANESA NOEMÍ C/ LÓPEZ EDUARDO

ADRIAN P/ DIVORCIO UNILATERAL”, NOTIFICAR A: LOPEZ EDUARDO ADRIAN CI MZA. 5011106, persona de ignorado domicilio, el proveído de autos: “Mendoza, 14 de Marzo de 2024 Advirtiendo que en los presentes no se ha ordenado correr traslado de la demanda, y atento lo resuelto en fecha 18/09/23, conforme las facultades que me confiere el Art. 46 del CPCCyT, IMPRIMASE a las presentes el trámite previsto en los arts. 437 y 438 del CcyC, y en consecuencia, de la petición de divorcio córrase TRASLADO al otro cónyuge para que en el término de CINCO (5) DIAS comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de dictar sentencia sin más trámite y demás sanciones legales. (arts. 437, 438 CCyC; arts. 3 inc. I, 174, 175 y cc. CPF y arts. 20,21 y cc CPCCyT Mza.) NOTIFIQUESE el presente juntamente con la resolución de fecha 18/09/23 mediante edictos a publicarse por tres días con dos días de intervalo en el Boletín Oficial .- rc Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia y Violencia Familiar”. “Mendoza, 18 de Setiembre de 2023 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que se ordena rendir información sumaria, atento a que la actora manifestó desconocer el domicilio del demandado, Sr. LOPEZ EDUARDO ADRIAN, CI MZA. 5011106, prestando juramento en actuación 1711480/2023 de los presentes autos. Que Secretaría Electoral y Policía de Mendoza informan que no registran datos acerca del domicilio solicitado. Que se expide el Ministerio Fiscal en actuación 1746994/2023 en forma favorable a aprobar la información sumaria rendida en autos. Que habiéndose recabado información sin poder dar con el paradero del demandado, corresponde en base a la prueba rendida, constancias de autos y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, declararlo como persona de ignorado domicilio y disponer la correspondiente notificación edictal. Por lo expuesto, RESUELVO: I– Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. LOPEZ EDUARDO ADRIAN, CI MZA. 5011106, en los términos y efectos del art. 69 del CPCCyT. II– Notifíquese la presente y el proveído de actuación 1736582/2023 (traslado de la demanda), mediante edictos a publicarse por tres días con dos días de intervalo en el Boletín Oficial. III– Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda (art. 75 inc. III del CPCCyT). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. EC DRA. FLAVIA FERRARO JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL PUBLICARSE POR TRES DIAS CON DOS DÍAS DE INTERVALO EN EL BOLETÍN OFICIAL. INTERVIENE DECIMA EFENSORIA DE POBRES YAUSENTES. ZALAZAR Mariela Verónica Firmado digitalmente por ZALAZAR Mariela Verónica Fecha: 2024.03.18 13:10:23 -03'00'

S/Cargo

03-06-11/06/2024 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EXPEDIENTE N° EX-2024-02060137-GDEMZA-IPV, caratulado B° EUSEBIO BLANCO- TORRE -2- PISO-5- DEPARTAMENTO-3-, notificar al Sr. BOREL PABLO GERMAN DNI N° 27.432.798 y la SRA. KOWALSKI MELISA LOURDES DNI N° 30.309.134 , con domicilio real desconocido, adjudicatario de la vivienda identificada como BARRIO EUSEBIO BLANCO-TORRE 2- PISO- 5-DEPARTAMENTO -3-del Departamento CAPITAL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26622270503, que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley.

S/Cargo

05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

EX-2022-00008899-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: “TEST DE ALCOHOLEMIA 0,22 G/L - SE LE APLICA PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PREVISTO MEMORÁNDUM 242/14 D.G.P.”. PROCEDASE A NOTIFICAR A: AUXILIAR P.P. P.P. PÁEZ DÍAZ, PABLO NERI EZEQUIEL, D.N.I 32.840.883 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de 45 DIAS DE SUSPENSION LABORAL conforme el art. 100 inc. 1 en función con el art. 8 primera parte; art. 43 inc. 3 y 4, art. 88 inc. 1 y 2 todos de la Ley 6722/99 y sus modif.; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 62: MENDOZA, 28 DE MAYO DE 2.024. Atento el estado de la causa este

Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DR. GUSTAVO SARLI DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-----

S/Cargo

05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

EX-2023-04419071- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "INF SUM AUX 1° PP ALDONEY CAICEDO NOELIA DNI 34677149 AV ABANDONO DE SERVICIO". PROCEDASE A NOTIFICAR A: AUXILIAR 1° P.P. ALDONEY CAICEDO, NOELIA MACARENA, DNI N° 34.677.149 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CESANTÍA conforme el art. 100 inc. 3 en función con el artículo 43 incisos 3 y artículo 70, todos de la Ley 6722 y sus modif.; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 51: MENDOZA, 30 DE MAYO DE 2.024. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DR. GUSTAVO SARLI DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.

S/Cargo

05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Ref.Expte.N° EX-2022-02942461- -GDEMZA-IGS#MSEG MENDOZA,12-SEP-2023 RESOLUCIÓN N°: 461 PM Y VISTO:El Sumario Administrativo N° EX-2022-2942461- -GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "Av. AMENAZAS", que se instruye contra la SARGENTO PRIMERO @ ZAPATA CALDERON NORMA CECILIA DNI N° 21.377.126, por infracción "prima facie" del Artículo 100° inc. 1), en función con el Artículo 8° primera parte, Artículo 9° incs. 1) Y 2), Artículo 43° incs. 3) y 4), con las circunstancias agravantes establecidas por el art. 88° inc. 3) y 11), todos de la Ley 6722/99 y sus modificatorias,CONSIDERANDO:Que la presente pieza administrativa se da inicio con la Resolución Nro. 208/2022 originario de la Subcomisaria Las Catitas, en el cual se da cuenta en esa dependencia se reúnen actuaciones sumariales nro. 269/22 en "Av. Delito" con intervención de la oficina fiscal santa rosa, atribuible a la SARGENTO PRIMERO @ ZAPATA CALDERON NORMA CECILIA DNI 21.377.126 quien para fecha 09 de abril de 2022 siendo las 23:00 hs, personal policial es desplazado por el ceo zona este , a ruta nacional n°7, por una conducción peligrosa, en el cual la movilidad 3418 se estaciona en la banquina a la altura del km 940 de dicha ruta , acto seguido se estaciona un camión Scania color rojo dominio AB841MH perteneciente a la empresa Agro Campo S.R.L conducido por el ciudadano CIROLI DUIN DAVID LEONARDO , DNI N° 32.454.850 y frente a este un PEUGEOT 207 COMPACT, dominio HWZ 431 al mando de la imputada, el cual los dos se dirigían de Oeste a Este, al momento de entrevistarlos el conductor del rodado mayor manifiesta que la imputada una vez rebasado a este le exhibe por dentro del vehículo menor un arma de fuego; lo que la imputada manifiesta que si que ella era personal policial retirada , que al ser consultada si poseía arma de fuego la misma manifiesta que si que sería de uso civil por seguridad personal, exhibiendo una foto con la portación vencida y la tenencia en vigencia del arma a su nombre, donde solicitado directivas se dispone que el arma se SECUESTRE hasta en tanto presente la documentación correspondiente, lo cual la imputada accede a entregar la misma siendo esta una PISTOLA MARCA BERSA CALIBRE 380, Nro. FABRIL J96654, CON UN CARGADOR SIN NUMERACION Y CON SEIS PROYECTILES, lo cual conforme declaraciones de los testigos dicen que el arma en primer lugar se encontraba en el asiento desacompañándote y una vez arribado el oficial de servicio para su retención, la pistola se encontraba en una valija en el baúl del automóvil, desconociendo a los efectivos actuantes en que momento manipulo las misma.Que del

análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, en el que se han respetado las normas del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de disciplina, comparte plenamente los fundamentos y conclusiones vertidas por el Sra. Instructor Sumariante de la Inspección General de Seguridad a orden nro. 41 en el sentido que la causante, quien para fecha 09 de abril de 2022 siendo las 23:00 hs, conducía un PEUGEOT 207 COMPACT, dominio HWZ 431, en momento que personal policial es desplazado por el ceo zona este , a ruta nacional N°7, por una conducción peligrosa, en el cual la movilidad 3418 se estaciona en la banquina a la altura del km 940 de dicha ruta , acto seguido se estaciona un camión Scania color rojo dominio AB841MH perteneciente a la empresa Agro Campo S.R.L conducido por el ciudadano CIROLI DUIN DAVID LEONARDO , DNI N° 32.454.850 y frente a este un al mando de la imputada, al momento de entrevistarlos el conductor del rodado mayor manifiesta que la imputada una vez rebasado a este le exhibe por dentro del vehículo menor un arma de fuego; lo cual una vez consultada si poseía arma de fuego esta manifiesta que:“SI, DADO QUE PERSONAL POLICIAL RETIRADA” , que al ser consultada si poseía arma de fuego la misma manifiesta que sí que sería de uso civil por seguridad personal, exhibiendo una foto con la portación vencida y la tenencia en vigencia del arma a su nombre, donde solicitado directivas se dispone que el arma se SECUESTRE hasta en tanto presente la documentación correspondiente, lo cual la imputada accede a entregar la misma siendo esta una PISTOLA MARCA BERSA CALIBRE 380, Nro. FABRIL J96654, CON UN CARGADOR SIN NUMERACION Y CON SEIS PROYECTILES, lo cual conforme declaraciones de los testigos dicen que el arma en primer lugar se encontraba en el asiento acompañante y una vez arribado el oficial de servicio para su retención, la pistola se encontraba en una valija en el baúl del automóvil, desconociendo a los efectivos actuantes en que momento manipulo las misma. También se logra apreciar que está a lo largo de la investigación no aportó pruebas en contrario, y una vez decretada la etapa de alegatos, estando debidamente notificada por medio de correo electrónico que aporó oportunamente en su declaración indagatoria, NO HIZO USO DEL DERECHO QUE SE LE CONFERIA, por lo que esta instancia entiende que se ha trasgredido lo lineamientos básicos y procedimentales de actuación policial. Por ello y conforme las facultades conferidas por el art. 30 inc 1ª) la ley 6721 y el art 143 de la ley 6722. JUNTA DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°: Aplicar en el expediente administrativo N° EX-2022-2942461- GDEMZA-IGS#MSEG caratulado “Av. AMENAZAS”, la sanción de CUARENTA (40) días de SUSPENSIÓN a la SARGENTO PRIMERO @ ZAPATA CALDERON NORMA CECILIA DNI N° 21.377.126 al determinarse que con su accionar ha infringido el régimen disciplinario policial en su Artículo 100º inc. 1), en función con el Artículo 8º primera parte, Artículo 9º incs. 1) y 2), Artículo 43º incs. 3) y 4), con las circunstancias agravantes establecidas por el art. 88º inc. 3) y 11), todos de la Ley 6722/99 y sus modificatorias Artículo 2°: Por Procesos Administrativos de la Jefatura Distrital de Seguridad N° III, procédase a la NOTIFICACION del causante con las formalidades correspondientes y atento lo dispuesto por el art. 150 y ss de la Ley 9003. Artículo 3°: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Firmado. Doctor OSCAR DAVILA presidente JUNTA DE DISCIPLINA MINISTERIO DE SEGURIDAD.

S/Cargo

05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

JUZGADO DE FAMILIA SAN CARLOS, Cuarta Circunscripción Judicial, autos N° 30947/ 2024, caratulados “CORDERO, VANINA VANESA C/ GIOSSA CLARO, JOSE LUIS P/ Divorcio unilateral”, NOTIFICA al Sr. JOSE LUIS GIOSSA CLARO, DNI N°42659223, la siguiente resolución: “San Carlos; 14 de Mayo de 2024, RESUELVO I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para el peticionante y al sólo efecto del presente trámite, el señor GIOSSA CLARO, JOSE LUIS , DNI N°42659223, es persona de ignorado domicilio. Fdo. Dra. Mariela V. Cano –Juez. Asimismo, en fecha 1 de Marzo de 2024, el Juzgado proveyó: De la demanda de divorcio, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese. Fdo. Dra. Mariela V. Cano – Juez.

Boleto N°: ATM_8124021 Importe: \$ 2430

31/05 04-06/06/2024 (3 Pub.)

A Herederos de LEONARDO EXEQUIEL, ALARCON. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2024-3910908. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_8132783 Importe: \$ 900
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

JUEZ GEJUAS CIVIL N°1 DE MENDOZA autos 274.152 caratulados "VERGARA FERNANDO SERGIO C/UFANO HELIANA PATRICIA - ROJAS ELSA DEOLIND Y FELICI MARIO SEBASTIAN P/DE CONOCIMIENTO" NOTIFICA la siguiente resolución : "Mendoza, 19 de Octubre de 2022.Téngase al Dr.JUAN JOSE MILLARES, por presentado,parte y domiciliado por el actor y por su propio derecho, y a las Dras. CONSTANZA MILLARES Y MARIA EUGENIA MILLARES, por su derecho por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.[...].De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro.9001). NOTIFÍQUESE. FDO. DRA.GRACIELA SIMON. JUEZ." "Mendoza, 23 de Octubre de 2023. VISTOS [...]. CONSIDERANDO [...] RESUELVO: I- Declarar a la Sra. ELSA DEOLINDA ROJAS, D.N.I. N.º31.321.231 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del CPCCT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. IV-[...].REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. DRA.GRACIELA SIMON.JUEZ."

Boleto N°: ATM_8131514 Importe: \$ 3780
29/05 03-06/06/2024 (3 Pub.)

Juez. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA CIRC. Autos N° 158, caratulados: "GUEMAN HUGO ANDRES C/ ROJAS RODOLFO FAUSTINO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica la Resolución recaída a fs. 14: Mendoza, 09 de Noviembre de 2023. Habiéndose acreditado el fallecimiento del demandado RODOLFO FAUSTINO ROJAS, y no existiendo juicio sucesorio del mismo, conforme constancia de la base de datos de juicios universales acompañada, de la demanda de la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a los presuntos herederos del demandado Sr. RODOLFO FAUSTINO ROJAS, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001), y Resolución recaída a fs. 22: Mendoza, 03 de Abril de 2024. Del pedido de declarar rebeldes a los posibles herederos del demandado, en el estado de los presentes, oportunamente y si correspondiere. Previo, deberá notificarse a los posibles herederos mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con intervalo de DOS DÍAS entre las mismas, en diario UNO y BOLETÍN OFICIAL, conforme las prescripciones del art. 72 del CPCC y T.

Boleto N°: ATM_8131537 Importe: \$ 3240
31/05 03-06/06/2024 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr. Isabel Itati AGUERO en su carácter de titular de la parcela N°395, cuadro N°"D" del cementerio jardin "Parque de los Recuerdos", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. María Sol ALLENDE tramitado mediante Expte.: N° 2024-06003-6-A, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM_8131716 Importe: \$ 1620

04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

A Herederos de ABELARDO ANDRES, DIAZ. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2024-3946479. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_8136611 Importe: \$ 900
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

A Herederos de CORRADI, JUAN DOMINGO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2024-3952557. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_8137494 Importe: \$ 900
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes del Sr. José Ernesto MIRANDA en su carácter de titular de la Parcela N°120, cuadro C cementerio jardín "Parque de los Recuerdos", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. Ascensión Elba PAIVA y Liliana MIRANDA tramitado mediante Expte.: N°2024-07352-6-P, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 8 a 14 hs.

Boleto N°: ATM_8144586 Importe: \$ 1620
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

"MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, Expte: NE-2724-2024, SOLICITUD PAGO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO correspondientes a el agente VIDELA SERGIO ALEJANDRO DNI 27.412.553 Notificar a: "Sucesores con derecho a la percepción de tal concepto, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio reclamado, a quiénes lo soliciten y acrediten derecho".

Boleto N°: ATM_8111056 Importe: \$ 1350
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

A derechoambientes de BLANCA IRENE VELAZQUEZ y CARLOS MÁXIMO NUÑEZ cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento traslado de restos a crematorio Parque de Descanso los que se encuentran en sector 17-fracción 05- parcela 35 del Parque de Descanso conforme EE8161 -/2024 Of. Defunciones-plana baja. Fdo Dra Chacon Sonia asesora DAJ Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_8131339- Importe: \$ 1350
29-31/05 04-06-10/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ HUGO HECTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241312

Boleto N°: ATM_8126352 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ RICARDO FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241313

Boleto N°: ATM_8126356 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ SILVIA MONICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241315

Boleto N°: ATM_8128386 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CONTRERAS ADRIANA RAQUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241314

Boleto N°: ATM_8128487 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ALARCON LEONARDO EXEQUIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241316

Boleto N°: ATM_8128567 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ ELSA ELVIRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241318

Boleto N°: ATM_8129796 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CORTES ANTONIO RENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1241319

Boleto N°: ATM_8129862 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VILURON HUGO JOSE MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241320

Boleto N°: ATM_8129873 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ ELBA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241321

Boleto N°: ATM_8131300 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de PIERRO RICARDO DANIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241322

Boleto N°: ATM_8131568 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de RAMON GUSTAVO JUAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241323

Boleto N°: ATM_8131569 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de WOODS MARGARITA RUTH GUILLERMINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241324

Boleto N°: ATM_8131647 Importe: \$ 900
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de VEGA VICTOR EMILIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241325

Boleto N°: ATM_8131652 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de BARRIO MIGUEL FABIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241326

Boleto N°: ATM_8131655 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RASO MARTA LILIANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241328

Boleto N°: ATM_8131870 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTELLER ROSA ANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1241327

Boleto N°: ATM_8131905 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de HAUSER MARIA ELISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241329

Boleto N°: ATM_8131981 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MILA ESTELA MARINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241330

Boleto N°: ATM_8134569 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORRADI JUAN DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1241331

Boleto N°: ATM_8132643 Importe: \$ 450
31/05 03-04-05-06/06/2024 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. Juan Pablo Santiago Civit, en autos N° 280255 “RIOS NORMA GLADYS, D.N.I. 12.901.246. P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes RIOS NORMA GLADYS, D.N.I. 12.901.246, para que en el plazo de 30 días desde la presente

publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8114548 Importe: \$ 450
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 280967 “CHOSCO OSVALDO RICARDO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CHOSCO OSVALDO RICARDO DNI 20.112.497 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

Boleto N°: ATM_8131740 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 205.444 caratulados “Aguirre Ruth Susana Amelia p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Ruth Susana Amelia Aguirre (DNI 11.580.107), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez.

Boleto N°: ATM_8134640 Importe: \$ 630
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Gral. San Martín, Mza., 23 de mayo de 2024.- Hágase saber al profesional interviniente que deberá tramitarlo según lo dispuesto por el art. 34 inc. 7 del CPCT.-DRA. ANA MARIA CASAGRANDE – Secretario Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 5782 "GOMINA DANIEL JORGE P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GOMINA DANIEL JORGE para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

Boleto N°: ATM_8136585 Importe: \$ 360
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

AUTOS EXPTE. N° 281.119 "SALOMON MATIAS AMANDO P/ SUCESIÓN" Mendoza, 31 de Mayo de 2024. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE MENDOZA, AUTOS EXPTE. N° 281.119 "SALOMON MATIAS AMANDO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y todo el que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante SALOMON MATIAS AMANDO DNI N° 27.364.408 para que se presenten en el plazo de treinta días desde la publicación edictal y acrediten su interés en legal forma (2340 del CCCN)

Boleto N°: ATM_8144669 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 5594 caratulados VALLES CARRERA CIRO MARTIN P/SUCESIÓN, CITA a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VALLES CARRERA CIRO MARTIN, con DNI 46621480, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_8147389 Importe: \$ 360
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°:042051-2555 "FERNANDEZ JORGELINA CLEA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sra. Fernandez Jorgelina Clea D.N.I. N°7.324.400, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_8147421 Importe: \$ 360
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. Juan Pablo Santiago Civit – JUEZ, en autos N° 278522 CARATULADOS ORTEGA HERMINIA P/ SUCESIÓN. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ORTEGA HERMINIA, LC 8.306.399. para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8147348 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes JUAN ONOFRE DEL CARMEN COLLAO con Céd Ext N°174.316 y de LAURA DEL CARMEN TAPIA con Céd Ext N°533.836, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-318783.

Boleto N°: ATM_8147353 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA ANGELICA GAMBOA Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. LEAL ALICIA SILVIA CAROLINA, con DNI 4764926 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 319640 "LEAL ALICIA SILVIA CAROLINA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_8147356 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 134.527 "FIGUEROA JULIO ARGENTINO Y ROBLEDO ANGELA BEATRIZ P/ CPC ANTERIOR SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante ROBLEDO ANGELA BEATRIZ, DNI N° 5.111.916, para que

en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8147368 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sra. RIGHI PIERINA FILOMENA, con D.N.I. N.º 4.848.786 y Sr. LANA CARLOS, con D.N.I. N.º 6.888.167, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 319.477. Fdo: Dra. MARÍA VERÓNICA VACAS- Jueza

Boleto N°: ATM_8147418 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI – JUEZ, en autos N° 281.168 “TABARES CARMEN ROSARIO P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante TABARES CARMEN ROSARIO DNI: 5.413.134, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8147461 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MIGUEL ADOLFO GONZÁLEZ, con D.N.I. N° 6.704.989, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 279450 “GONZALEZ MIGUEL ADOLFO P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: ATM_8147467 Importe: \$ 450
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI – JUEZ, en autos N° 281.142 “CASTILLO ADRIANA BEATRIZ P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CASTILLO ADRIANA BEATRIZ DNI: 18.012.137, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Fdo. Dr. Pablo Cohn. Secretario.

Boleto N°: ATM_8147608 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA. Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 280.984 "CICCHITTI MARIA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante CICCHITTI MARIA DEL CARMEN, DNI N° 4.112.761, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia. Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8147638 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 5423 caratulados SOSA MERCEDES MARTIRIA Y SIGALES ERNESTO JULIAN P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ORTIZ DE ZARATE GLADYS, con DNI 4447702, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

Boleto N°: ATM_8144595 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mediará aproximadamente 595,14 m2. Parte Mayor Extensión, propiedad ICABYCHEM S.A. Calle Buen Orden s/n° 33 m al norte de Ruta Nacional N° 7. Autopista Acceso Este, (costado este). Buen Orden. San Martín. Junio: 15 Hora: 15:00. Expediente: EE-28048-2024.

Boleto N°: ATM_8147623 Importe: \$ 810
06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Roberto Carbonell, Agrimensor mediará 400,00 M2, Propietario: ROBERTO SABATINI, UBICADA: San Lorenzo 161, Tupungato, Ciudad. Junio 15. Hora: 16:00. EX -2022-07430402- DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8148995 Importe: \$ 270
06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Enrique Segura. Ingeniero Agrimensor mediará y fraccionará, Fracción M4, Sup. 8093,21 m2 propietario SHERMAN JANG (50%) y EILEEN STARR JANG (50%) ubicada 1° Callejón Comunero de División Forzosa con salida al costado Norte Ruta Provincial N° 94 S/N; Punto de encuentro, Ruta Provincial N° 94, portón de acceso a "The Vine", Los Sauces, Tunuyán. Cita a los propietarios del 1° C.C.I.F. Junio 15; Hora 10:45; EX-2024-04077978- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8149080 Importe: \$ 1080
06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Enrique Segura. Agrimensor mediará parte de mayor extensión, Superficie aproximada 9996,69 m2 propietario DORA VIOLETA LLANOS (1/3); JORGE EDUARDO LLANOS (1/3) y MAFALDA SELFA LLANOS (1/3) ubicada en servidumbre de tránsito con salida a calle 2 de Mayo s/n°; Punto de encuentro, costado norte de calle 2 de Mayo a 1121,50 m al este de calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallén. Junio 15; Hora...12:45; EX-2024- 04074320-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8149095 Importe: \$ 1080

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Roberto Carbonell Agrimensor mensurará 241.00 m2 gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de RAQUEL ZAPATA SUAREZ, calle Olazabal 202, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Pretendiente: SANTIAGO RAMÓN SUAREZ. Norte: Calle Vicente Dupuy. Sur: Juan Antonio Asís. Este: Pedro Luis Olguín. Oeste: calle Olazabal. Junio 18. Hora: 10:00. EX-2024-03583375-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8149189 Importe: \$ 810

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Enrique Bosch Agrimensor mensurará aproximadamente 3544 m2 propiedad GABRIEL EDUARDO JUAN MONTERGOUS pretendido por Ricardo Naser obtención Título Supletorio Ley 14 159 decreto 5756/58. Límites: Norte: Andrea Victoria Masón, Sandra Luciana Masón y Germán Ariel Masón.; Sur: Carril Rodríguez Peña, Este y Oeste: Milenium Desarrollos Inmobiliarios SA;. Ubicada carril Rodríguez Peña s/n Coquimbito Maipú. Punto de encuentro a 545.00 metros al oeste de Ruta Nacional 7 por Carril Rodríguez Peña s/n banquina Norte Junio: 15 Hora: 18:00. Expediente: N° 2024-03899118-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_8147626 Importe: \$ 1350

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Roberto Carbonell Agrimensor mensurará 223.97 m2 gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de ROSARIO ANTONIO LENCINA, Calle Balbino Zaporta 3066, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Pretendiente: SERGIO ANDRÉS SOSA. Norte: Ernesto Leguizamon y Luis Ernesto Gonzalez. Sur: Hilda Victoria Montenegro. Este: Joaquin Ortiz. Oeste: calle Balbino Zaporta. Junio 18. Hora 12:00. EX-2024-03584410- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8149193 Importe: \$ 810

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará Tit.1: 19829,29m² y Tit.2: 17544,61 m² propiedad de SCIFO JUAN JOSE. Ubicación: calle Bruno Moron n°466, General Gutierrez, Maipú. EX-2024-04091035-GDEMZA-DGCAT_ATM, JUNIO 15, 8:30 hs.

Boleto N°: ATM_8151305 Importe: \$ 540

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Roberto Carbonell Agrimensor mensurará 625.00 m2 gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de JUAN CARLOS RETA y LIDIA ELISABETH ROSALES, Calle 7 de diciembre s/n° a 24 m al este de calle General Roca, costado sur, Villa, Santa Rosa. Pretendiente: JAVIER ALBERTO SALOMON. Norte: Calle 7 de Diciembre. Sur: Gobierno de la Provincia de Mendoza. Este: con el titular del inmueble. Oeste: Adrián Jorge Miguel Cueto, Cirilo Delisarfio Reta, Obras Sanitarias Mendoza y Jesús Alberto Cabrera. Junio 15. Hora: 10:00. EX-2024-03583793- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8149192 Importe: \$ 1350

06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

(*)

Franco Giner Agrimensor, mensurará aproximadamente 25ha0000.00m2 para obtención de título supletorio ley 14159 y modificatorias, propiedad de GUILLERMO EDGARDO FEIJOO MERLO, LILIANA ALICIA FEIJOO MERLO y ALICIA TELMA MERLO de FEIJOO, pretendida por PERALTA LUIS MANUEL, ubicada en Calle C esquina sur oeste Calle publica 16, a 2040m al norte de Ruta Provincial 96 por calle Zampalito y a 800 metros al este por calle C, vereda sur, Cordón Del Plata, Tupungato. Límites: norte: Calle C. sur: Raúl Alvaro Bastias. Este: Calle Publica 16. Oeste: Cerro Nevado Sociedad Anónima. Junio 15. Hora: 11:00. EX-2024-04049891- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8149216 Importe: \$ 1620
06-07-10/06/2024 (3 Pub.)

Agrimensor HORACIO GONZALEZ, mensurará, aproximadamente 330,00 m2; obtención título supletorio Ley 14.159 y modificatorias. A nombre de JUAN VICENTE DE FAVERI Y MARIA AUXILIADORA SECOTARO DE DE FAVERI , pretendida por Leonardo Federico Villarruel. Victoria N° 1.264. Villa Nueva. Guaymallén. Junio: 12 Hora: 17,00. Límites: Norte: Catalina Di Marco. Sur: Antonio Morelli. Este: Calle Victoria. Oeste: Jumbo Retail Argentina S.A. EXPEDIENTE: 2024-03974561-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8144477 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Paola Morichetti mensurará 190 m2 aproximadamente Propietario PEDRO AUGUSTO ONTIVEROS. Ubicación España N° 553. Las Heras. Las Heras. EX-2024-03977054-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio: 12 Hora 16:00

Boleto N°: ATM_8144487 Importe: \$ 540
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Jose Giordano Agrimensor, mensurará aproximadamente 1923ha, 2486,58m2, que por estar atravesada la propiedad por la Ruta Nacional N°7 se constituye en dos parcelas, la parcela "A" de 1185 ha, 3584,59 m2 y la parcela B de 737ha 8.902,09m2. Propiedad de PROVINCIA DE MENDOZA, (Art. 236, Inc. A, C.C. y C.) pretendida por LUIS BERNARDO FONTAGNOL. Ubicada en Ruta Nacional N° 7 S/N° intersección puente Rio Seco Cacheuta, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites Parcela "A": Norte y Oeste: Arroyo Cacheuta, Sur: María del Carmen Donatti y GONZALEZ FERREYRA MARIA ALEJANDRA y GONZALEZ FERREYRA RODRIGO JAVIER, Este: Ruta Nacional N°7. Límites Parcela B: Norte : Moyano Santos Isidora, Azura Emilio Casin , Difonso Eduardo Martin Difonso, Gonzalo Andres Difonso, Johana Lucia Difonso, Betancourt Raimundo Arnaldo y Moyano Graciela Ruth y Provincia de Mendoza; Sur y Oeste: Ruta Nacional N°7, Este: Y.P.F. Sociedad Anónima. Punto de Reunión: frente al mojón kilométrico N° 1087 de la Ruta Nacional N° 7, Potrerillos; Lujan de Cuyo. Expte: EX-03587740- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 12,8.30 hs

Boleto N°: ATM_8144302 Importe: \$ 2700
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Marilen Da Pra, Ingeniera Agrimensora, mensurará 1 ha. 6509 m2 aproximadamente, propiedad de CARMEN AMELIA RUIZ, RUTH SILVIA PUEBLA y MIRIAM ANTONIA PUEBLA, ubicada en costado Oeste de calle Juan de la Trinidad Corvalan a 40 m al Sur de calle Pedrolini, Rodeo del Medio, Maipú. Expediente EX-2024-04004451- GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 12, Hora 16

Boleto N°: ATM_8144496 Importe: \$ 810
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Nelson Botta, Ingeniero Agrimensor mensurará 182,47 m2, propietario AMALIA GEORGELINA GRAZIOTIN, Calle Pellegrini 1511, San José, Guaymallen. Expediente EX-2024-03968464-GDEMZA-

DGCAT_ATM. Junio 12, hora 11,00.

Boleto N°: ATM_8144514 Importe: \$ 270
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Pablo Lausi, Ingeniero Agrimensor mensurará 1537 m2 aprox., propiedad HUMBERTO RINCÓN pretendida por FLORES ALBERTO ALFREDO obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, sita en calle San Martín (Norte) N° 44, Villa, San Carlos. Límites: Norte: Edmundo González Sur: Porcel Joaquina, Aldaya Vargas Sandra, Perrazoli Carlos; Este: Calle San Martín y Oeste: Municipalidad de San Carlos. Junio 12, 2024, hora 16:00. EX-2024-03953479-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144527 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Natalia Riveros Ingeniera Agrimensora mensurará y unificará Título A: 3520,23 m2 de FRANCISCO ANDRES GIMENEZ, Título B: 3377,62 m2 de MARCOS ARMANDO GIMENEZ, Título C: 3315,57 m2 de PEDRO FEDERICO GIMENEZ, Título D: 2694,71 m2 de MARIO SANTIAGO GIMENEZ, ubicación calle Godofredo Paladini s/n° intersección Callejón de servidumbre "El Diablillo", esquina Sur-este, La Primavera, Guaymallén, Mendoza. Junio 13, hora 8.20. Expediente EE-27574-2024.

Boleto N°: ATM_8144528 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará 16.000 m2. Propietarias: LAURA BEATRIZ Y ANA CRISTINA ANDRONA. Ubicación: Ruta Provincial 24 esq. Calle Lavalle (Esquina sudoeste), La Pega, Lavalle. Junio 13, Hora 11:00. EX-2024-03899546-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144530 Importe: \$ 540
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

IRRIGACION, EX-2024-03885838-GDEMZA-DGIRR, MORALES José Roberto, perforara 170 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 14-434, improductivo, en su propiedad sobre Calle Los Cuatro s/n, calle que nace en RP 96, tomar al sur 3 km, fin de la calle, Cordón del Plata- Tupungato. NC 1499001300310620.

Boleto N°: ATM_8144564 Importe: \$ 540
05-06/06/2024 (2 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino mensurará aproximadamente 44.09m2 de PROVINCIA DE MENDOZA (ART. 236-INC. a-C.C.C.N.), pretendido por DANIELA PAOLA VIGOLINO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ Y OSCAR DANIEL MARTINEZ, Mensura para Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Calle Colón n° 1247, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Límites: Norte: Celso Felipe Aciar, José Luis Ramón, Gloria Alicia Moyano y otros (P.H.), Diego Ignacio y Brenda Chinigioli, Yésica Johana y Renzo Hernán Reyes Chinigioli; Sur: Daniela Paola Vigolino, Gustavo Adolfo Martinez y Oscar Daniel Martinez; Este: Diego Ignacio y Brenda Chinigioli, Yésica Johana y Renzo Hernán Reyes Chinigioli; Oeste: Bernabé Quiroga. Junio 12, hora 8:15, Expte: EX-2024-04027649-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144704 Importe: \$ 1620
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino mensurará aproximadamente 241m2 de JOSÉ OULE, pretendido por MARÍA LIDUVINA UÑO ORTIZ, Mensura para Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Calle Bebederos n°7465, Rodeo de la Cruz, Guaymallén. Límites: Norte: Calle Bebederos; Sur: Joaquín

Salvador Merlos, Víctor Panique Herrero y Rufina Angulo Farfan de Panique Herrero; Este y Oeste: Nico Volturmo Marino Marchiori y Antonio Sabadín. Junio 12, hora 17:30, Expte: EX-2024-04024728-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144713 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Didier Vignoni mediará 515.84 m2. Propiedad de GIACOMASSI, OSCAR ARMANDO ubicados en Calle Juan Bautista Alberdi N° 1383, San José, Guaymallén. 12 de junio de 2024. Hora 13:00hs. EX-2024-04026289- -GDEMZA-DGCAT_ATM 06-07-10/06/2024

Boleto N°: ATM_8146259 Importe: \$ 540
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Enrique Bosch Agrimensor mediará parte de mayor extensión aproximadamente 145.000,00 m2 propiedad ZAPATA VITIVINICOLA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES pretendida por Fabián Emilio de La Rosa obtención Título Supletorio Ley 14 159 decreto 5756/58. Límites: Norte: calle Anzorena, Sur: con más terreno del titular y Francisco Scanio, Este: Ruta Provincial 52 , Mario Avanzini y club Enrique Laverrier y Oeste: calle Luján Ubicada calle Luján s/n Panquehua Las Heras. Punto de encuentro a 530.98 metros al Norte desde calle Rawson por calle Lujan s/n banquina Este. Junio: 12 Hora: 11:00. Expediente N° 2024-04007484-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_8146319 Importe: \$ 1620
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Agrimensora Cecilia Granata, mediará 299,76 m2 de PEREIRA VICTOR HUGO en Calle Formosa N° 10572, Kilometro 11, Guaymallen. Junio 12. Hora: 18:00. EX-2024-03928920-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8147546 Importe: \$ 270
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Claudio Fasceto Agrimensor mediará 169.884,19m2 de TEXFIDE S.A. en Perito Moreno S/N° y Belgrano S/N° esquina noreste. Rodeo del Medio, Maipu. Junio 12. Hora: 09:30. EX-2024-03940546-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8147554 Importe: \$ 540
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Pablo Canales mediará 318,88m²; de GARBUJO JUAN SEBASTIAN con frente Acceso Comunero Indivisión Forzosa con salida a Chuquisaca N° 1050, costado sur, 20m al oeste de calle Chuquisaca. Manzana A, lote 16. B° ALCOTAN VI. Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Se cita particularmente a los condóminos del pasaje comunero. Junio 12. Hora: 16:30. EX-2024-04008422-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8147594 Importe: \$ 810
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Agrimensora Victoria Bonacalza mediará 1978.26m2 de BRIDA ALFONSO, JOHANA ITATI ubicados en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa S/N° con salida a RP N° 52 S/N°, Uspallata, Las Heras. Punto de reunión: RP 52 intersección con RN 149, costado Noroeste. JUNIO 12. Hora: 08:00. EX-2024-04032272- -GDEMZADGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8147605 Importe: \$ 810
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Raúl Manzini, Agrimensor, mediará 270 m² parte de mayor extensión, para Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA BARRIO GENERAL SAN MARTÍN; pretendiente: JULIA VARGAS SARMIENTO; Barrio General San Martín Manzana 9 Lote 8 Ciudad Capital; Límites: Norte: Felix Balvino Avila; Sur y Oeste: Cooperativa Integral Limitada Barrio General San Martín; Este: Calle Laguna de Huanacache. Junio 12. Hora: 13:00. EX-202206726731.

Boleto N°: ATM_8147614 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Raúl Manzini, Agrimensor, mediará 78.68 m², para Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Titular MARIA FERNANDA RAGO; pretendiente: CLAUDIA MARIELA BARRIO; calle Neuquen 286 Ciudad Las Heras. Límites: Norte: Roxana Noely y Jorge Damian Aguado; Sur: Calle Neuquen; Este: Veronica Liliana Manzanel, Roxana Noely y Jorge Damian Aguado; Oeste: Carolina Lourdes Monserrat. Junio 12. Hora: 19:00. EX202403320904.

Boleto N°: ATM_8147617 Importe: \$ 1080
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Facundo Castro, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 501,00 m² propiedad de ROMERO GORDILLO, ALDO FERNANDO (DOMINIO FIDUCIARIO), pretendida por SERGIO ALEJANDRO ALDUNATE para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159. Límites: norte Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, sur: UNION VECINAL AIRES DE NAZARENO, este: SANZ HEBE, oeste: ZUCCATTO COUSAU FRANCESCA y ZUCCATTO ALCOBENDAS LUCCIANO ALVARO . Calle 9 de Julio N° 1276, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza. Frentista a Callejón Comunero de Indivisión Forzosa (al Sur) y a 99,50 m al este de calle 9 de Julio. Se cita condóminos del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa. Se pretende; el 3,24 % del C.C.I.F. Junio 12. Hora: 08:00. EX-2024-04025479- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8147597 Importe: \$ 1890
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernández mediará 479.52 m², aproximadamente. Propietarios: AFFRONTI, MARIO RONALDO (50%) y FULLANA, JUANA NIDIA (50%). Ubicada en el Barrio Araucaria Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, Casa 14 con salida a calle Bandera de los Andes N° 6133 del. Capilla del Rosario. Guaymallén. EX-2024-03813243- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio: 11 Hora: 13:10.

Boleto N°: ATM_8132787 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mediará 223,56 m² (aproximadamente), propietario JOSE ENRIQUE MENESES 50% y MARIA ELENA MENESES 50%, ubicada Calle Juan Domingo Perón y Ejercito Libertador N° 301, esquina Noreste, Ciudad, Maipú. Junio: 11, hora: 11. Expediente EX: 2024-03841202-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8132933 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 19727.57 m², propiedad ANTONIO DE MARCO. Calle Eloy González, costado Oeste, 799 m al Norte de Carril Retamo, Phillips, Junín. Junio: 11 Hora 8. Expediente 2024-03940245-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_8137385 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Daniel Ernesto Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 304,21 m² (Título) aproximadamente. Propietaria MARINEZ MARIA CRISTINA. Propiedad ubicada en Calle España N° 32. Ciudad de Rivadavia (mismo lugar el punto de encuentro). El día 11 de junio de 2024, a las 8:00 hs. Expediente: EX-2024-02279606-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8137396 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará, Título 1 aproximadamente 32ha 7987m² y Título 2 aproximadamente 39ha 4265m² PARTE DE MAYOR EXTENSION PROPIEDAD MICHAEL GREGORY ANESI Y ERIC WILFRED ANESI, ubicadas ambos costados Carril Viejo a Barrancas (Callejón del Bajo) esquina Calle de la Cancha S/N°, Finca La Gauchesca Punto Encuentro (tranquera lila) a 300 metros aproximadamente al Oeste de Variante Palmira –Agrelo Costado Sur, Barrancas, Maipú EXPTE. EE-27261-24. Junio 11, 13.00 HS.

Boleto N°: ATM_8144469 Importe: \$ 1080
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauro Domínguez mensurará 277.80m² aproximadamente gestión Título Supletorio (Ley 14159 y Modificatorias), propiedad de Nivaldo Saturnino AZOCAR, Arsenio o Arsénico Nivaldo Doralizo AZOCAR y Esperanza Paz AZOCAR de ESTRELLA, pretendida por PRINGLES Juan Carlos, ubicados en calle Huarpes s/n°, 28m al este de calle Liniers, costado norte, General Gutiérrez, Maipú. Límites: Norte: con VERA Hugo Gerardo y VEGA Gladys Ramona; Sur: con calle Huarpes; Este: con Nivaldo Saturnino AZOCAR, Arsenio o Arsénico Nivaldo Doralizo AZOCAR y Esperanza Paz AZOCAR de ESTRELLA; Oeste: con Nivaldo Saturnino AZOCAR, Arsenio o Arsénico Nivaldo Doralizo AZOCAR y Esperanza Paz AZOCAR de ESTRELLA. Junio 11. Hora: 13:00hs. Expediente: EX-2024-03881299- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8137613 Importe: \$ 1890
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 9317.01m², propiedad JOSE CESAR CORDESCHI, ubicado Las Glicinas 2115, El Plumerillo, Las Heras, Junio 11. Hora: 12:00. EE-27301-2024-ATM.

Boleto N°: ATM_8144683 Importe: \$ 270
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 230m² Aproximadamente, Título supletorio ley 14159 y sus modificatorias, ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, pretendiente MATIAS ALBERTO MUÑOZ RAMOS, Manzana D, Casa 12, B° Santa Clara, El Plumerillo, Las Heras. Límites: Norte y Este: El Propietario, Oeste: Calle Pública N° 1, Sur: Cesar Eduardo Ramis, Rosalinda Rodriguez, Junio 11. Hora: 12:30. EX-2024-03410172-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144685 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR mensurará 44329.31m², propiedad SALVADOR JUAN BIONDOLILLO, JOSE BIONDOLILLO, ALDO LUIS BIONDOLILLO, ubicado Castro Barros S/N°, costado norte, 200m al este calle Terrada, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Junio 11. Hora: 16:00. EX-2024-03410246-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8144686 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR medurar 330.00m2, propiedad SERAFINO CAPP, ubicado Colon 364, Centro, Godoy Cruz, Junio 11. Hora: 10:00. EX-2024-03858574-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144695 Importe: \$ 270
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor JORGE AGUILAR medurar 804.41m2, propiedad LUIS FELIPE AGUINAGA, ubicado Rufino Ortega 644, Ciudad, Capital, Junio 11. Hora 11:00, EX-2024-03872565-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144699 Importe: \$ 270
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Fernando Jos Piccolella Ingeniero Agrimensor cita a condminos del callejn comunero con salida a calle San Francisco del Monte n 1500, San Francisco del Monte, Guaymalln, con motivo del fraccionamiento de la propiedad a nombre de ROSALA CLELIA SARTORI. Lugar de encuentro San Francisco del Monte n 1500 . Junio 11. Hora: 11:00. EX-2023-09637518- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144708 Importe: \$ 810
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Adolfo Giol Ing. Agrimensor medurar 7.279,16m2 de MARIA ROSA SANTONI DE DENIER, Calle Colon s/n costado Norte a 465,23m al Oeste de calle Chanar Ciudad Rivadavia. – Junio 11. Hora: 17:00. EX-2024-03730974- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144721 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Joaqun N. Marchiori Ing. Agrimensor Mat. 1736, medurar 640m2 aprox. para gestin de Ttulo Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Propiedad de SURACI BALSIMO pretendida por SUSANA SURACI, ubicados en calle Jos Hernndez 2025 a unos 30m al norte de Calle Marcos Burgos, vereda Este, Las Heras, Ciudad, Mendoza. Lmites Norte: SURACI BALSIMO; Sur: YANCHINA DE BURELA JOSEFINA; Este: GRACIA SURACE y JOSE YANCHINA; Oeste: SILVIA TOLEDO y THELMA LUISA MOYANO. Junio 11. Hora: 19:00. EX-2024-03940776- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144723 Importe: \$ 1350
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Emilio Santi medurar y fraccionar 331.09m2 de PABLO TORRES en Coronel Paza 789, Primera Seccin – Parque Central, Ciudad, Capital. Junio 11. Hora: 18:00. EX-2022-02922728- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144702 Importe: \$ 540
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

Fernando Piccolella Ingeniero Agrimensor medurar 400.95 m2 gestin ttulo supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. propiedad de JULIO ERNESTO GRZONA, Calle Juan B. Justo 171, Ciudad, Godoy Cruz. Pretendientes: SILVIA CLAUDIA ELENA, ANTONELLA YESICA GRZONA y GUSTAVO MARCELO GRZONA. Norte: Serafn Linares. Sur: Julio Ernesto Grzona y calle Juan B. Justo. Este: Enrique Angel Rezzani. Oeste: Jos Ivan Carlucci, Susana Alicia Codoni y Susana del Carmen Siciliano. Junio 11. Hora: 12:00. EX-2024-03727962- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N: ATM_8144718 Importe: \$ 1350
04-05-06/06/2024 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

LEY 11.867 TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley 11.867 el Sr. Hugo Orlando González Chica DNI: 39.018.276, CUIT 20-39018276-8 domicilio en Ushuaia 1172 Godoy Cruz Mendoza, anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio denominado Minimarket Despensa El Bigote destinado al rubro comercio, ubicado en calle San Martin 1802 Godoy Cruz, Mendoza, a favor del Sr. Oscar Martin Romero DNI: 30.671.796, con domicilio en calle Rivadavia 1634, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_8148854 Importe: \$ 2250
06-10-12-14-19/06/2024 (5 Pub.)

Transferencia de Fondo de Comercio: De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ley 11.867, el Sr Benites, Juan Exequiel, DNI N° 26046646, con domicilio en Arístides Villanueva 385, Ciudad Mendoza, anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio denominado **CHILL IN HOSTEL**, destinado a brindar SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, ubicado en calle Arístides Villanueva 385, Ciudad Mendoza; a favor de CHILL MDZ S. A. S., CUIT N° 30-71847147-4, con domicilio en Arístides Villanueva 385, Ciudad Mendoza. Para el reclamo de ley dirigirse a Estudio Jurídico Lucas, sito en Mitre 870, 4° Piso, Oficina 2, de Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8144476- Importe: \$ 3150
04-05-06-07-10/06/2024 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

BGP S.A. comunica que por acta de Directorio n° 156 se de fecha 03 de febrero de 2022 se ha aprobado el cambio del domicilio legal de la sociedad, quedando constituido en calle Junín N° 71, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina

Boleto N°: ATM_8144311 Importe: \$ 270
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

FE&PA SOCIEDAD ANÓNIMA - Comunica que la Asamblea General Ordinaria de accionistas unánime del 15 de abril de 2024 ha designado los miembros del Directorio por el período de duración de la sociedad, de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Director Titular con el cargo de Presidente: FRANCO LUIS PAGLIARA ALONSO, Documento Nacional de Identidad N° 34.068.435, CUIT N° 20-34068435-5, argentino, nacido el 27 de febrero de 1989, de profesión Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Charcas N°4330 Barrio El Resguardo Casa A12, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, 2) Directora Suplente: María Constanza Mosso, Documento Nacional de Identidad N°36.030.331, CUIT N°23-36030331-4, argentina, nacida el 29 de abril de 1991, de profesión Notaria, casada en primeras nupcias, con domicilio en calle Amistad 1153, Barrio Will Ri, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. Ejercerán las funciones por el término de duración de la sociedad.

Boleto N°: ATM_8144249 Importe: \$ 810
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MARHEC S.A. informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 22 de Abril de 2024, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio por los Señores HECTOR ELIAS CASTRO DNI Nro.18.806.732 como Director titular y Presidente del Directorio y por la Sra. MARCELINA RIVERA DNI 18.752.885, como Director Suplente, quienes se desempeñaran en el cargo

por el lapso de tres ejercicios

Boleto N°: ATM_8146246 Importe: \$ 360
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

SHIRE DEL ESTE S.A. informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 15 de Abril de 2024, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio por los Señores HECTOR RIVERA DNI Nro.18.798.506 como Director titular y Presidente del Directorio y por la Sra. ROSALIA GUEVARA TORREZ DNI 94.343.585, como Director Suplente, quienes se desempeñaran en el cargo por el lapso de tres ejercicios.-

Boleto N°: ATM_8146250 Importe: \$ 360
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

El Director de **Rebill SA**, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias ha dispuesto en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2023, convocar a asamblea general extraordinaria, la cual se llevara a cabo el día 1 de julio de 2024, en calle Pedro Molina 243, piso 4, oficina 6 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día: 1) Cambio de Objeto Social.

Boleto N°: ATM_8147324 Importe: \$ 2250
06-07-10-11-12/06/2024 (5 Pub.)

(*)

MENDOZA ESHOP S.A. Comunica que por decisión de Asamblea ordinaria de Accionistas N° 19 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de Directorio N° 34 de fecha 10 de enero de 2024, se ha procedido a la elección de los miembros del directorio y distribución de sus cargos respectivamente, el que quedó conformado de la siguiente forma, a partir de la fecha mencionada y por el término de tres ejercicios (Hasta la asamblea ordinaria que considere la documentación referida al ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2026): Presidente: Sr. Guillermo Giménez, D.N.I. 32.909.823; Director Suplente: Sr. Gastón Mauricio Giménez, D.N.I. 32.130.475. Ambos directores fijan domicilio especial en calle Colón n° 670, Godoy Cruz, Mendoza. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8147281 Importe: \$ 630
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

NSA SEGUROS GENERALES S.A.- Informa que por Asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 25 de junio de 2021, conforme el régimen de asambleas unánimes del art. 237 in fine de la ley 19.550, se resolvió elegir nuevos miembros del Directorio, que ejercerán sus cargos por el período de 2 ejercicios, quedando integrado el mismo de la siguiente manera: Presidente el Alberto A. Hernán Ferrario, DNI n° 20.647.685, y Director Suplente el Sr. Dario Gabriel Sacca, DNI n° 25.245.217, y como directora titular a Maria Dolores Pierrini Lucero DNI n° 24.467.640

Boleto N°: ATM_8147371 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

IMPULSA MENDOZA SOSTENIBLE SA conforme el art. 60 LSC 19.550, comunica que por Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 21 de marzo del año 2.024: se han designados como miembros del Directorio: Titulares a los Sres. Manuel Sánchez Bandini, DNI: 32.085.435, Manuel López González, DNI: 32.316.337, y Álvaro Chávez Barea, DNI: 41.084.592, y como Suplente a los Sr. Raúl Alejandro Robles,

DNI 23.210.706, Sebastián Ever Piña, DNI 33. 444.973, Santiago Fernández Herrera, DNI 22.625.220, miembros de la Comisión fiscalizadora: Síndicos Titulares a los Sres. Viviana Inés Artaza, DNI: 14.781.009, Mariana Selva Silvestrini, DNI: 27.349.664 y Gustavo Gil, DNI: 20.809.057, Síndicos Suplentes a los Sres. Bruno Nicolas De Pasquale, DNI 32.627.862, Marcelo Fabian Vieyra, DNI: 21.373.825 y Emilia Cabrera Horn, DNI: 33.577.802, quienes se desempeñarán por el término de tres (3) ejercicios.

Boleto N°: ATM_8147453 Importe: \$ 720
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

MODERNA RAICES SAS. Conforme al art. 10 de la Ley 19.550, se hace saber que mediante acta subsanatoria, se ha designado como Gerente Suplente de la sociedad por acciones simplificadas Moderna Raíces SAS al Sr. JULIAN FELIX SANCHEZ MACCARI, argentino, soltero, con DNI N° 45.448.698 y domicilio real en Taboada 2665, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza, quien acepta el cargo y manifiesta no tener restricciones a la capacidad. El mismo constituye domicilio especial en la sede social

Boleto N°: ATM_8147730 Importe: \$ 450
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

YACO TRUCKS S.A. Comunica designación de administradores. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME del 30/04/2024. Directorio. Director Titular (Presidente): Alejandro Miguel YACOPINI, DNI 18.595.446. Director Suplente: Maria Elena Battaglia, DNI 22.197.341. Vigencia de los mandatos: tres ejercicios. En consecuencia, las designaciones estarán vigentes hasta la asamblea que apruebe el balance del ejercicio que finalizará el 30-04-2027. Domicilio especial de los directores: Rodríguez Peña 1650, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_8147629 Importe: \$ 360
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

TRES EMPRENDEN S.A.S, ACTA DE SUBSANACIÓN: Comuníquese que por medio de Acta de Subsanación de fecha 03 de junio de 2024 se ha subsanado la observación realizada en EX -2024-02326529-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, en dictamen legal de Orden N°38, de fecha 27 de mayo de 2024, atento que la misma fue R.P.C. Informa que no coincide la cantidad de Acciones y su valor con el capital declarado, habiéndose depurado los Estatutos se procede a comunicar: la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada por instrumento privado de fecha del acto constitutivo 18 de marzo de 2024. 1.- Socio: Ambrosio, Leonardo Federico, 41 años, soltero, argentino, comerciante, Barrio 9 de Julio M: "D", C: 4 departamento de Gral. San Martín Provincia de Mendoza, DNI 29.561.604, CUIT/CUIL 20-29561604-1. Socio: Campana, Mauro Federico, 33 años, soltero, argentino, arquitecto, Barrio San Pablo M: "I", C:10, departamento de Gral. San Martín Provincia de Mendoza, DNI 35.877.204, CUIT/CUIL 20-35877204-9. Socio: Mazutti Diego Sebastián, 43 años, soltero, argentino, comerciante, Calle Las Correas 2040 distrito de Buen Orden, departamento de Gral. San Martín Provincia de Mendoza, DNI 27.717.489 CUIT 20-27717489-9. 2.Denominación: "TRES EMPRENDEN S.A.S.". 3.- Sede Social: Lateral Ruta Nacional 7 Km. 1003, del departamento de Gral. San Martín Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en toda sus formas; (j) Salud y (K) transporte. 5.- Plazo de duración 99 años. 6.- Capital de \$900.000 representado por 900 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1000 (mil pesos), valor nominal cada una y con derecho a un

voto por acción 100% suscriptas y 35% integradas por los Señores Ambrosio, Leonardo Federico, Campana, Mauro Federico y Mazutti Diego Sebastián. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Mazutti Diego Sebastián con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Campana, Mauro Federico, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_8147688 Importe: \$ 2070
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

En La ciudad de Mendoza a los 27 días del mes de noviembre de 2023 siendo las 19.30 horas en la sede social **La Bajada S.A.** y no habiendo quorum, queda citada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria a las 20.30 horas notificada oportunamente en Boletín Oficial Boleto N° 7810264. Siendo las 20.30 horas se reúnen en segunda convocatoria en Asamblea General Ordinaria los accionistas que representan el 24.50 % del Capital Accionario, conforme al Registro de Asistencias de Asambleas. Se procede a dar por iniciada la Asamblea General Ordinaria previa verificación de los requisitos legales para sesionar, la Sra. Presidente Elida Rodríguez declara abierto el acto a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de Asamblea: se designa al señor Ricardo Breccia D.N.I. N° 14.670.889 y al señor Carlos Nora D.N.I. N° 22.536.001 para que suscriban el acta. 2) Consideración y aprobación de la documentación correspondiente al ejercicio que comenzó el 01 de octubre de 2021 y cerró el 30 de septiembre de 2022. 3) Consideración y aprobación de la documentación correspondiente al ejercicio que comenzó el 01 de octubre de 2022 y cerró el 30 de septiembre de 2023: Se distribuyen copias de ambos ejercicios a los accionistas presentes. La Sra. Presidente toma la palabra mencionando que el Ejercicio Económico N° 10 fue confeccionado por el contador Juan Jiménez y el Ejercicio Económico N° 11 elaborado por la contadora Soledad Rodríguez Catón, a quien agradece por su presencia en la Asamblea. La contadora mencionada procede a dar una breve explicación a los señores accionistas sobre la conformación del Ejercicio N° 11, de los informes de las registraciones contables y efectuando una comparación con el Ejercicio N° 10. Después de una serie de consideraciones y aclaración de dudas surgidas, se resuelve por la mayoría de los accionistas presentes la aprobación del Ejercicio Económico N° 10. Seguidamente se aprueba el Ejercicio Económico N° 11 por la misma mayoría de los accionistas. 4) Aprobación de la gestión de los miembros de Directorio: la Sra. Presidente expone un resumen de la gestión dando a conocer que se logró el ordenamiento administrativo y contable, mencionando además que a la fecha no se registran deudas. Agradece a los miembros de la Comisión, Dirección Técnica y Administración por acompañarla en dicha gestión, en la que se cumplió responsablemente con las obligaciones asumidas. El Directorio saliente se compromete a efectuar los trámites necesarios para la entrega de la documentación e iniciar una transición ordenada. El Sr. Carlos Nora toma la palabra para expresar gratitud a la Sra. Elida Rodríguez por su arduo trabajo y dedicación hacia el barrio. 5) Elección y fijación del número de Directores titulares y suplentes: Se aprueba por mayoría que el Directorio se integre por cuatro (4) miembros, dos (2) titulares y dos (2) suplentes. El Sr. Martini propone al Sr. José Vargas para el cargo de Presidente; luego de debatir la Asamblea se somete a votación y resuelve por mayoría de los accionistas que el Directorio, por los próximos dos (2) ejercicios, estará compuesto por el Sr. José Antonio Vargas D.N.I. N° 26.983.385 ocupando el cargo de Presidente y el Sr. Marcos Luis Rodríguez D.N.I. N° 23.536.419 el de Vicepresidente, como primer titular suplente el Sr. Ricardo Breccia D.N.I. N° 14.670.889 y el Sr. Daniel Alejandro Capello D.N.I. N° 11.852.476 como segundo titular suplente. 6) Fijación de su remuneración: El Directorio manifiesta su voluntad de no percibir retribución alguna por su gestión. Se deja constancia en este Acta que la señora Valeria Vives D.N.I. N° 23.980.965 a partir de la fecha renuncia al cargo de Administradora al que fue designada en Asamblea General Ordinaria el día 9 de mayo de 2018 Foja n° 8 del presente Libro de Actas de Asambleas. Siendo las 21.20 horas y no habiendo más temas que tratar se da por finalizada la Asamblea.

Boleto N°: ATM_8147788 Importe: \$ 7380
06-07/06/2024 (2 Pub.)

(*)

ESM ARGENTINA SAS. – Comunica que en Asamblea General Ordinaria del 05 de Marzo del 2024, fueron electos, por tiempo indeterminado, como Administradora Titular a la Sra. Verónica Coria, DNI 31.282.447 domiciliada en calle 12 de Octubre 832, San José, Guaymallén, Mendoza; y como Administrador Suplente al Sr. Ignacio Tello, DNI 44.905.307 domiciliado en calle Necochea 1255, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza. Los designados cumplirán sus funciones hasta que los accionistas decidan reemplazarlos, tal como lo prevé el instrumento constitutivo. La Sra. Patricia Laura Napolitano Pintos (administradora titular saliente) y el Sr. Eugenio Nicolás Cavallaro (administrador suplente saliente) decidieron renunciar a su cargo.

Boleto N°: ATM_8149180 Importe: \$ 540
06/06/2024 (1 Pub.)

TECNOGROUP S.A. Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria número 10 de fecha 23 de mayo de 2.023, se cambió el domicilio de la sede social a la calle Alsina N° 2336 Godoy Cruz – Mendoza.

Boleto N°: ATM_8134639 Importe: \$ 360
05-06/06/2024 (2 Pub.)

PARIS SAN RAFAEL S.R.L CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.- CHRISTOPHE CLAUDE RIVET a favor de ELENA DEL CARMEN CARTES SEPULVEDA.- ESCRITURA VEINTISEIS.- En la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina, a TREINTA días de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO, ante mi: M. ALEJANDRA BERMEJO CAPUJ, Notaria Pública, Titular del Registro Notarial OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES con asiento en ésta Ciudad, COMPARECEN: Por una parte, como CEDENTE, el señor Christophe Claude RIVET, argentino naturalizado, Documento, Nacional de Identidad N° 19.088.636, CUIL. 20-19088636-1, nacido el 28 de julio de 1.971, soltero, con domiciliado real en calle Belgrano N° 1.001, Cuadro Benegas, Ciudad de San Rafael, Mendoza; y por la otra parte como CESIONARIA, la señora Elena del Carmen CARTES SEPULVEDA, chilena, Documento, Nacional de Identidad Extranjero N° 95.011.353, CUIL. 27-95011353-2, nacida el 4 de julio de 1.980, soltera, con domiciliado real en calle Belgrano N° 1.001, Cuadro Benegas, Ciudad de San Rafael, Mendoza; los comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento, quienes manifiestan no tener limitada su capacidad por sentencia judicial o extrajudicial alguna, e individualizado conforme el art. 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, y Intervienen todos por sí y, además, el primero como Gerente de la sociedad denominada "PARIS SAN RAFAEL S. R. L.", carácter que acreditan como se indica al final de esta escritura, declarando los comparecientes la plenitud y vigencia de la personería y sociedad relacionada, y exponen: I) ANTECEDENTES: El señor Christophe Claude RIVET, el CEDENTES, es la parte transmitente de las cuotas, y Elena del Carmen CARTES SEPULVEDA, en adelante, la "CESIONARIA"; es la parte adquirentes de las cuotas objeto de esta negociación, y CONSIDERANDO QUE: 1. El CEDENTE es propietaria de CIENTO (100) CUOTAS SOCIALES; en adelante, y que por este instrumento transmitirá DOCE (12) CUOTAS SOCIALES, que en adelante se denominaran las "CUOTAS CEDIDAS de " PARIS SAN RAFAEL S. R. L.; cuit. 30-71483112-3. Esta sociedad ha sido constituida según las leyes de la República Argentina, en adelante, la "SOCIEDAD"; tiene domicilio en la calle Cornú N° 1.551 de la Ciudad de San Rafael, Mendoza. 2. La sociedad tiene un capital social de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), dividido en seiscientos (600) cuotas sociales de peso un mil (\$1000.00) de valor nominal y de un voto por cuota. El CEDENTE desea enajenar DOCE CUOTAS SOCIALES lo cual equivalente al DOS PORCIENTO (2%) del capital social mencionado, de su propiedad de la SOCIEDAD a la CESIONARIA, Elena del Carmen CARTES SEPULVEDA y ésta desea adquirir esas mismas CUOTAS, según los términos y condiciones establecidos a continuación. 4. Las Partes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este Contrato de Cesión de Cuotas y cumplir con todos los actos previstos en él. POR CONSIGUIENTE, se conviene en celebrar esta CESIÓN de CUOTAS SOCIALES que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: El CEDENTE declara y garantiza a la CESIONARIA que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas

y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implica la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte del CEDENTE. II. Ninguna de las CUOTAS está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por la CEDENTE. Tampoco están sometidas a restricciones de ninguna naturaleza, siendo libremente transmisibles. III. El CEDENTE no presta ninguna otra declaración ni garantía relacionada con el presente CONVENIO, por cuanto la CESIONARIA acepta esta operación, teniendo pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la SOCIEDAD. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. IV. La parte cedente declara bajo juramento que esta operación no está comprendida en el impuesto a las ganancias. SEGUNDA: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: El CEDENTE, CEDE y TRANSFIERE a favor del CESIONARIO la DOCE (12) cuotas sociales que tiene y le corresponden en de la sociedad PARIS SAN RAFAEL SRL. (CUIT- 30-71483112-3) o sea, la cantidad de DOCE CUOTAS SOCIALES de UN VOTO cada una. El CESIONARIO adquiere por partes iguales las CUOTAS CEDIDAS, o sea, la cantidad de DOCE (12) CUOTAS cada uno de la SOCIEDAD. TERCERA: PRECIO: 3.1. El precio de compra de las CUOTAS CEDIDAS se fija en la suma total de PESOS CUARENTA MIL PESOS (\$40.000). 3.2. El Precio de Compra, comprensivo de la totalidad de las cuotas, se abono íntegramente antes de ahora, en dinero en efectivo, en la moneda consignada, otorgándose suficiente recibo y carta de pago. CUARTA: El CEDENTE transmite a favor de la CESIONARIA todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los adquirentes en su mismo lugar y grado de prelación. Y el CESIONARIO presta su total conformidad y aceptación. QUINTA: INDEMNIDAD A FAVOR DE LA CEDENTE: El CESIONARIO y la SOCIEDAD reconocen que nada tienen que reclamar de la CEDENTE por ningún concepto. El CESIONARIO y la SOCIEDAD se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo a la CEDENTE de las consecuencias de cualquier reclamo resultante de su actuación como socio-gerente de la SOCIEDAD, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna. La exoneración a favor de la CEDENTE incluye, sin limitación, reclamos y juicios laborales, reclamos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, etcétera. QUINTA: La cesionaria toma a su exclusivo cargo las tareas de notificar esta cesión a la GERENCIA, tal cual lo dispone el artículo 152 de la ley 19.550. CONSTANCIAS NOTARIALES: Como Notaria autorizante dejo constancia que el presente acto se retiene: para abonar Impuesto a la Ganancias la suma de \$1.200, y la suma de \$1000,°, para el pago de Impuestos de Sellos por ante ATM.- Leída que les fue, firman los comparecientes, por ante mí, Doy Fe.

Boleto N°: ATM_8144499 Importe: \$ 17550
05-06-07/06/2024 (3 Pub.)

La Comisión Directiva de la **Asociación de Propietarios Complejo Residencial Las Lavandas** CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de junio de 2024, a las 16:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 17:00 horas, en la sede sita en Los Filtros 3300 San Rafael, Mendoza. Con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:1; Elección de dos socios asistentes que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea; 2: poner a consideración de la Asamblea, la Memoria, Balances Generales e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio al 31 de diciembre del año 2023; 3: Renovación total de autoridades: Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_8137507 Importe: \$ 3150
03-04-05-06-07/06/2024 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1106/2024

Expediente Nº2024/1346/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 28/06/2024 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$442.800.000.-

VALOR DEL PLIEGO: \$442.800.-

ASUNTO: "CONCRETO ASFÁLTICO" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR.HUMBERTO J.NOTTI"

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Apertura: 18 de Junio de 2024

Hora: 13:00 hs

ADQUISICIÓN TRIMESTRAL DE INSUMOS PARA SERVICIO DE ELECTROMEDICINA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2024-03672947- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0069-LPU24

Apertura: 19 de JUNIO del 2024

Hora: 09:00

ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ELECTROMEDICINA

EX-2024-00785836- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

06/06/2024 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

LA FRAN FAMILIA SAS. En la publicación de fecha 10 de Mayo de 2024, edicto correspondiente a la constitución de la sociedad por acciones simplificadas LA FRAN FAMILIA S.A.S; donde dice "7) MONTO DE CAPITAL SOCIAL: \$ 416.000,00 (Cuatrocientos dieciséis mil con 00/100) representado por 416 ACCIONES ordinarias nominativas no endosables, de diez mil (\$ 10.000,.) valor nominal cada una y con derecho a voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas"; debió decir "7) MONTO DE CAPITAL SOCIAL: \$ 416.000,00 (Cuatrocientos dieciséis mil con 00/100) representado por 416 ACCIONES

ordinarias nominativas no endosables, de mil (\$ 1000) valor nominal cada una y con derecho a voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas"

Boleto N°: ATM_8147542 Importe: \$ 630
06/06/2024 (1 Pub.)

(*)

SANDAN SAS comunica que por un error involuntario se consigo en el edicto publicado en el Boletín Oficial-Provincia de Mendoza, bajo el número 32.117 de fecha de publicación 28/5/24, como fecha de constitución de SANDAN SAS el día 24/05/2024, siendo la fecha de constitución correcta el día 23 de mayo de 2.024.

Boleto N°: ATM_8151270 Importe: \$ 270
06/06/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

LEY 9496
TARIFAS DE PUBLICACIONES

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$90 (pesos NOVENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$2.950 (pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$16389.1
Entrada día 05/06/2024	\$0
Total	\$16389.1

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 19/07/2022 14:30:08
Válido hasta: 18/07/2025 14:30:08
=====